

# Abogados del Estado

Octubre 2019, Número 50 - Tercera etapa

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN



## Estudios jurídicos en homenaje a Don Manuel Goded Miranda



Homenaje a los compañeros jubilados en la tradicional cena de la Asociación  
Pág. 8



Tertulias de la Asociación: Pablo Isla y el Liderazgo empresarial  
Pág. 22

## Staff

### Edita

**Asociación de Abogados del Estado**  
C/ Ayala, nº 5 – 28001 Madrid  
Teléfonos: 913 904 717 – 915 780 173  
Fax: 913 904 740

### Consejo Editorial

Diego Abaitua  
Edmundo Bal  
Fernando Bertrán  
Irene Bonet Tous  
Ignacio del Cuvillo  
Ruth Doval  
Gloria Fernández  
José Luis Fernández  
Iván Gayarre  
Pablo Ortega  
Estrella Pardo  
Federico Pastor  
Lucía Pedreño  
Tomás Peña  
Diego Pérez  
María Dolores Ripoll  
Elena Sáenz Guillén  
Macamen Tejera  
Javier Zuloaga

### Dirección y Diseño Gráfico

Art Factory Comunicación S.L.  
www.artfactory.es  
artfactory@artfactory.es

### Fotografías

Javier Fernández  
www.mju.es  
www.commonswikimedia.org  
www.caixaforum.es

### Imprenta y distribución

Gráficas Cañizares  
www.canizares.com  
composicion@canizares.com

Depósito Legal: M-21263-2003

Abogados del Estado. Revista de la Asociación es una publicación de distribución privada y gratuita entre los socios de la Asociación de Abogados del Estado y todas aquellas personas que su Consejo Editorial estime conveniente.

Esta revista no se hace responsable de las opiniones vertidas por sus colaboradores en las entrevistas y artículos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información gráfica o literaria, sin autorización previa del Consejo Editorial o el director.

## Sumario

### Especial

50 números de la revista de la Asociación .....4

### Crónica

Homenaje a los compañeros jubilados.....8  
Estudios jurídicos en homenaje a Don Manuel Goded Miranda ..... 16  
Tertulias de la Asociación: Pablo Isla y el Liderazgo empresarial.....22  
Juan Ramón Ginestal, te vamos a echar mucho de menos .....24  
Elsa Andrés Sanchís, siempre con nosotros .....24  
Gonzalo Jiménez-Blanco Carrillo De Albornoz:  
No estás lejos, solo al otro lado del camino.....25  
Entrega de condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort .....26  
Fin de curso en el César Carlos .....27  
Jornadas del Servicio Jurídico AEAT en Cáceres .....28  
Breves .....30

### Opinión

29 de abril de 2019 .....31  
Un año después .....34  
Sobre las Islas situadas en el Mar Territorial y en la Zona Económica Exclusiva .....36  
Crónica musical desde Madrid de la temporada 2018-2019.....44  
Música y derecho: Taxman, The Beatles .....47

### Cine

El cine en la Formación del Jurista (XXI): Class Action .....48

### Cultura

Lujo. De los asirios a Alejandro Magno.....58

## Cuadernillo Jurídico

Ruth Álvarez Vinagre  
Actuación de la Administración ante conductas ilícitas de los funcionarios ..... 2

Lucía Pedreño Navarro  
Artículo 31.2 CP y su aplicación retroactiva..... 10

Iván Gayarre Conde  
La adaptación de jornada de los trabajadores  
tras el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo..... 16

## ASOCIACIÓN

La llegada del mes de septiembre nos trae el nuevo curso y, con él, los nuevos retos y objetivos que cada uno de nosotros nos marcamos con la ilusión de mejorar en lo que no acertamos en el curso anterior y de mantener lo que, de una forma u otra, demostró ser correcto.

No es ajena nuestra Asociación a este “espíritu” del nuevo curso que impregna el final del verano. Muchos son los retos que tenemos que seguir afrontando. El primero, y quizá el más importante de ellos, sea el de mantener nuestra esencia. Nuestro perfil técnico, asentado en una sólida formación jurídica. La unidad y lealtad entre compañeros, que ha vertebrado nuestro Cuerpo desde hace más de 135 años. Y, en todo caso, es necesario poner en valor que, con efectivos escasos, defendemos a la Administración del Estado con un éxito notable. Profesionales del derecho al servicio del interés general. La Asociación debe proteger estos valores e intentaremos desde el Consejo Directivo mejorar nuestra actuación cuando los mismos se vean cuestionados o comprometidos injustificadamente.

Debemos abordar, asimismo, la adaptación de la Asociación y de nuestro Cuerpo a un mundo en constante cambio y a una sociedad de la información en la que es necesaria una correcta política de comunicación que transmita lo que fuimos, lo que somos y lo que queremos ser: profesionales preparados técnicamente, leales con nuestra labor y que, guiados por los principios de legalidad, unidad de doctrina y jerarquía, asumimos con orgullo una labor eficiente y discreta en la asistencia jurídica a nuestra Administración.

Ninguno de los retos y desafíos que nos rodean puede ser abordado desde una posición individualista. El concepto de la Abogacía del Estado como un equipo, es fundamental para que podamos seguir avanzando. No faltaran, ni han faltado, quienes han pretendido fomentar la división entre nosotros. El debate y la discusión en el seno de la Asociación siempre será bienvenido. Es sin duda un rasgo llamativo de nuestro Cuerpo el de su unidad en torno a estos principios comunes. Seamos, pues, capaces de dotar de su valor a la expresión “compañero”, tan común entre nosotros.

Esta unidad de nuestro Cuerpo, que se vertebra, entre otros medios, a través de la Asociación, ha quedado bien reflejada en varios acontecimientos celebrados recientemente: la presentación del Libro-Homenaje a Manuel Goded, la cena anual, las tertulias o la publicación de cincuenta números de esta Revista. Todos ellos son hechos objetivos que evidencian la cohesión de este Cuerpo. Asumamos nuestros valores y nuestros principios juntos. El nuevo curso es una buena ocasión para sentirnos orgullosos de nuestro pasado, responsables ante nuestro presente y deudores para transmitir nuestros valores hacia el futuro. Es algo que sin duda merece la pena. ■



LA REVISTA DE  
LA ASOCIACIÓN

NÚMEROS

Cena homenaje de la Asociación a los compañeros jubilados

La II Reforma Constitucional

Entrevista a Marta Silva de Lapuerta, nueva Abogada General del Estado

Homenaje a los compañeros jubilados en la tradicional cena de la Asociación

Entrevista al Ministro de Justicia Alberto Ruiz-Gallardón

Tres Abogados del Estado al timón de un Ministerio

# EL NACIMIENTO DE NUESTRA REVISTA, UN PROYECTO ILUSIONANTE

Catalina Miñarro | Abogada del Estado

Cuando Fernando Bertrán me pidió que escribiera unas líneas con motivo de la publicación del número 50 de la revista de la Asociación, me pareció que había sido ayer cuando la pusimos en marcha. Hasta ese mismo momento no era consciente de que fue nada menos que en 2003 cuando el primer número salió de la imprenta. ¡Qué barbaridad! ¡Cómo pasa el tiempo!

Vuelvo la vista atrás unos años (que han pasado volando) y recuerdo perfectamente que durante el tiempo en que fui presidente de la Asociación me preocupaba que se rompiera la cohesión que a mi juicio debe existir entre Abogados del Estado. Siempre he pensado que la Asociación, entre otras funciones, tiene la de servir de elemento de unión entre los compañeros, y para la consecución de este fin la idea de José Ignacio Monedero, la edición de la Revista, nos pareció a quienes integrábamos el Consejo Directivo una idea estupenda.

Y así iniciamos su andadura, con un Consejo Editorial del que quisimos formar parte compañeros, estuvieran o no en activo, con la intención de que todas las sensibilidades estuvieran presentes, también las de los compañeros jubilados o en situación de excedencia. A nadie se le oculta que el inicio de este proyecto no nos resultó fácil. En primer lugar, se nos planteaba un problema con su financiación, si bien, como siempre, los compañeros, nuestros compañeros, no nos fallaron.

Además, era difícil encontrar tiempo en nuestras agendas para buscar conteni-

dos, escribir artículos o pedir a otros que escribieran, pero fuimos saliendo adelante y hoy tengo que felicitar a quienes sucesivamente han conformado su Consejo Editorial porque han sabido añadir contenido y calidad a la Revista, sin pérdida de su propia razón de ser.

Y, sobre todo, nos costaba mucho conseguir que todos los que estábamos interviniendo en este proyecto nos sometieramos a una disciplina en la entrega de los documentos para que se pudieran cumplir los plazos previstos.

Para mí fue un honor, un grandísimo honor, presidir la Asociación y contribuir a la satisfacción de los intereses del Cuerpo de Abogados del Estado. Especialmente me siento muy orgullosa de haber contribuido al nacimiento de nuestra Revista y, por ello, también muy agradecida al Consejo Directivo que me acompañó en aquellos cuatro años en el cual tuve siempre un apoyo incondicional. ■

“Me siento muy orgullosa de haber contribuido al nacimiento de nuestra Revista”



# LOS COMIENZOS DE LA REVISTA DE LA ASOCIACIÓN

José Ignacio Monedero Montero de Espinosa | Abogado del Estado

**H**an pasado más de 15 años desde que publicamos en el año 2003 el primer número de la revista de la Asociación con la portada dedicada a Juan Francisco Camacho, fundador del Cuerpo de Abogados del Estado. El lanzamiento de la revista –junto con la página web– se enmarcó en un proceso de modernización de la imagen corporativa de la Asociación impulsada bajo la presidencia de Catalina Miñarro por ella y por su Consejo Directivo integrado, en aquellos años, por los siguientes compañeros: Antonio Botella, José Luis Gómez-De-gano, José Ramón del Río Cobián, Tomás Suárez-Inclán, Manuel Rivero González, Fabiola Gallego Caballero, Severo Bueno de Sitgar de Togores, Alfredo Parra García Moliner, Miguel Orozco, José Cerro, Iñigo Guerra, Pilar Cáncer, José Miguel Fatás, Beatriz Alonso Segovia y Antonio Vázquez Guillén, Miguel Ángel Gilabert, Edmundo Bal y el que escribe.

Los que dimos luz a este proyecto carecíamos de la más mínima experiencia en publicación de revistas o proyectos editoriales más allá de puntuales colaboraciones –vaya por delante–, pero estábamos dotados de enorme ilusión y clara determinación para llevarlo a cabo. Para alumbrar tanto el número primero de la revista como el 50 que hoy se publica, siempre se han necesitado los mismos elementos: disponer de patrocinadores y anunciantes, contar con firmas colaboradoras, fotógrafos, servicios de maquetación, imprenta y distribución, un coordinador de la publicación y, finalmente, un consejo editorial. De todo ello me referiré, brevemente, en las siguientes líneas.

El consejo editorial, en los inicios, estuvo formado por Catalina Miñarro, Alfredo Parra, Edmundo Bal y por mí. El consejo editorial es fundamental pues fija la línea de opinión y los contenidos de la revista. He de reconocer que nunca se trató de una tarea nada fácil –y ahora tampoco lo

es–, puesto que la revista, como un instrumento de comunicación que proporciona una imagen del Cuerpo de Abogados del Estado hacia el exterior, se halla sujeta a diversas sensibilidades y no es empresa fácil alcanzar el gusto de todos los lectores. Por ello, quede aquí mi reconocimiento personal a todos los compañeros que a lo largo de estos años han formado parte de los consejos editoriales y que han tenido que lidiar con los 50 números.

**Patrocinadores y anunciantes.** La publicación de la revista no era asumible con las cuotas de los asociados, que sólo permitían por aquél entonces cubrir la impresión de un número. Quiero destacar y agradecer desde aquí la respuesta positiva de la mayoría de los compañeros a los que se les propuso el proyecto de patrocinio de la revista. Fruto de ello, se consiguieron los patrocinios de Correos, Endesa, Musini y de Unión Fenosa. También tuvimos como anunciantes a Telefónica, Santander Central Hispano, Altadis, Iberpistas. Actualmente son Suez, Santander Justicia y Mapfre quienes contribuyen decisivamente para que pueda publicarse la Revista.

**Coordinador de la publicación.** En la reunión del Consejo Directivo de 13 de febrero de 2003, se acordó la contratación del periodista D. Carlos Matías, con el cometido de coordinar la realización de la revista, siendo su colaboración muy importante en los inicios. La revista no podía ser ni un mero soporte para dar publicidad exclusivamente a nuestras

actividades asociativas, ni tampoco ser un “ladrillo” jurídico. Era imprescindible encontrar un equilibrio en todo ello. Creo que hoy tenemos una revista que ha mejorado muchísimo en contenidos, para hacer de ella un instrumento de expresión de nuestro colectivo muy atractivo. En ese mismo Consejo Directivo se acordó contratar la fotocomposición, impresión y distribución a la empresa Cañizares, y como coordinador técnico a D. Luis Soriano. Hay que destacar que desde el primer momento se apostó por una revista de calidad, como puede apreciarse en su aspecto técnico, por la calidad de la maquetación y el gramaje del papel que se utiliza en su impresión.

**Firmas colaboradoras.** Quien alguna vez ha tenido la oportunidad de coordinar la edición de un libro jurídico o simplemente de participar en él con algún artículo, debe conocer la enorme dificultad que tiene encontrar colaboradores que escriban y más aún que los plazos de entrega se cumplan. Tener como objetivo publicar cuatro números al año, impuesto por la exigencia de muchos anunciantes y patrocinadores, era una actividad frenética o, más aún casi, un milagro, como siempre comentábamos Catalina y yo. A lo largo de estos años han colaborado en la revista muchos compañeros dotándola, como ya he afirmado, de un excelente contenido, pero sería injusto si no destacásemos como colaboradores por excelencia y por su compromiso con la revista a nuestros compañeros Ignacio del Cuvillo y Antonio Martínez Lafuente. La contribución de ambos a la Revista ha sido esencial y debe agradecerse su compromiso con la misma durante estos años.

Queden aquí estas líneas de recuerdo sobre los inicios de la revista y mi enhorabuena para todos los que han sabido conservar y mejorar esta publicación a lo largo de estos 50 números, cuyo esfuerzo y dedicación valoro. ■

“Mi reconocimiento a todos los compañeros que han formado parte de los consejos editoriales”

# CINCUENTA NÚMEROS DE LA REVISTA DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEL ESTADO

Edmundo Bal Francés | Abogado del Estado

**H**ace muchos, muchos años, en la Sala del Cardenal Herrera Oria de la calle Ayala, 5 celebrábamos un Consejo Directivo de la Asociación bajo la Presidencia de Catalina Miñarro. Nacho Monedero y yo éramos Vocales del Consejo y después de discutir lo que fuera, en ruegos y preguntas, Nacho nos disparó su idea, así, sin más, como quien no quiere la cosa: hagamos una revista de la Asociación. Boom.

Hicimos entonces lo que más nos gusta hacer, nuestro deporte favorito, discutir. Que si en formato electrónico (pero corría principios de 2003, ¡hace 16 años ya!, y aún no teníamos página web, habría que mandarla por correo electrónico), que si en formato papel de más o menos calidad, habrá que contratar a alguien, ¿qué sabemos nosotros de revistas?, ¿quién la compone?, ¿quién la imprime?, ¿cómo se distribuye?, ¿a quién se distribuye?, ¿cuántos ejemplares?, ¿cuánto cuesta esto?

Peeeeero.... Era una gran idea, era una idea inmensa, como tantas de las que genera Nacho Monedero. Y eso, después del sano ejercicio del deporte de discutir, es algo que también sabemos hacer los compañeros: reconocer la valía de una buena idea... aunque no sea nuestra. (En este exacto momento algunos lectores habrán sonreído).

Nos pusimos manos a la obra y, con ilusión y muchísimo trabajo, todas las preguntas, las dudas y los temores se fueron despejando. Íbamos a hacer una revista que estaría en los núcleos jurídicos más importantes del país, públicos y privados, gracias a nuestros compañeros en excedencia y en servicios especiales. Queríamos que la gente nos conociera un poco más, no simplemente hacer un ejercicio de autobombo. Y queríamos crear algo especial que nos uniera a todos los Abogados del Estado, estuvieran donde estuvieran. Un vínculo.

Queríamos crear algo especial que nos uniera a todos los Abogados del Estado, estuvieran donde estuvieran. Un vínculo



Desde entonces, con la inestimable colaboración de Fernando Menéndez –director de la revista–, el proceso de producción ha sido completamente artesanal y esto se siente al tenerla en las manos. Al cabo de todos estos años he colaborado y sigo colaborando en su redacción, desde el Consejo editorial del que sigo formando parte. He hecho de fotógrafo (sí, lo sé, hago unas fotos horribosas, pero me presento voluntario a todo, me encomendaban la tarea, así que la culpa no era enteramente mía); he escrito una columna de anécdotas de los Abogados del Estado; he colaborado en la elaboración de las listas de distribución; y, sobre todo, he tenido que rogar, junto con Catalina y Nacho, a quienes iban a escribir algo que presentaran sus artículos en plazo (una labor ciertamente desagradable...). Lo que hiciera falta para que pudiera salir a la calle el siguiente número. Ahora esta tarea ya la hacen otros...

Después fueron incorporándose a esta tarea otros compañeros a quienes quiero agradecer su generosa dedicación para que se consiga sacar otro número más, al igual que a quienes alguna vez han querido escribir y publicar.

El primer artículo publicado fue la presentación que de la nueva revista hizo Manolo Rivero. En ese primer número, además, Nacho Monedero pide ayuda para organizar el primer campeonato de golf de la Asociación. Y se cuenta el homenaje que sus alumnos brindamos a nuestro llorado Manolo Goded el 10 de enero de 2003.

Cincuenta números ya... a veces cuatro al año, a veces, tres. A veces, mejor, a veces, peor. Pero siempre con una enorme ilusión y mucho orgullo de poder estar desde el inicio implicado en esta gran idea. Hoy, no concebíamos la Asociación sin nuestra querida Revista. ■

# Homenaje a los compañeros jubilados

**E**l pasado 14 de junio de 2019 la Asociación de Abogados del Estado celebró, como viene siendo una arraigada y acertada costumbre, nuestra cena anual de homenaje a los compañeros que han pasado durante el último año a la situación administrativa de jubilación.

Este acto, al que concurrieron más de doscientos compañeros, supone un excelente punto de encuentro para todos los que formamos parte de esta “pequeña gran familia” que es la Abogacía del Estado. Familia, que, como, no puede ser de otra forma, siempre debe mirarse en el espejo de quienes nos preceden en el ejercicio de nuestra función, para aprender y mejorar, de modo que podamos transmitir los valores y principios que destacan en la extraordinaria trayectoria de los compañeros a quienes rendimos homenaje. Son las instalaciones del Club Financiero un excelente punto de reunión y es labor de la Asociación y de su Consejo mantener y mejorar esta cita anual.

Ahora bien, no queremos olvidar a los compañeros que nos dejaron durante el último año – por quienes se celebró una misa en la mañana del pasado día 14 de Junio en la Parroquia del Santísimo Cristo de la Salud de la Calle Ayala. Los últimos doce meses han sido especialmente duros en este punto, ya que hemos perdido a D. José María Pabón de Acuña, D. Antonio Luis Bañón Bernad, D. Patricio Pemán Medina, D. José Manuel Blanque Avilés, D. Vicente Fenellós Puigcerver, D. José Carlos Calderón de Oya, D. Luis Reija Guedea, D. José Antonio Pérez y Torrente, D. Alfonso López Jiménez, D.

Luis de Alarcón y de la Cámara, D. Emilio Pujalte y Clariana, D. Alfonso Osorio García y a D<sup>a</sup> Elsa Andrés Sanchís.

Han sido trece compañeros con una trayectoria magnífica y, entre ellos, cuatro se encontraban en servicio activo. Las Abogacías del Estado en el TSJ de Madrid, en el Tribunal Supremo, en Valencia y en Alicante han sufrido la pérdida de excelentes compañeros que han dejado una huella imborrable en todos los que hemos tenido la suerte de poder coincidir con ellos. Las trayectorias profesionales de Antonio, José Manuel, Elsa y Vicente han sido reconocidas mediante la concesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort a título póstumo y podemos afirmar que todos ellos eran compañeros queridos en sus unidades y que son añorados ahora en el día a día de sus Abogacías.

**Los compañeros homenajeados el pasado 14 de junio representan los valores que caracterizan al Cuerpo de Abogados del Estado, como se puede apreciar en sus trayectorias profesionales**

Entre los compañeros que nos han dejado en estos últimos meses se encontraba Vicente Fenellós, quien formaba parte de nuestro Consejo Directivo. Vicente siempre defendió la unidad como uno de los grandes valores, si no el mayor, de nuestro Cuerpo. Y defendió también la labor de la Asociación, que, con sus múltiples defectos, no pretende sino ser la casa de todos. Activos, excedentes y jubilados. En este “barco” de la Asociación todos sumamos, como solíamos comentar con Vicente, quien siempre tuvo palabras de aliento y apoyo a los compañeros.

Los compañeros homenajeados el pasado 14 de junio representan los valores que caracterizan al Cuerpo de Abogados del Estado, como se puede apreciar en sus trayectorias profesionales, siendo la cena un menor, pero en todo caso necesario, reconocimiento a su labor. Haremos seguidamente una breve referencia a la labor profesional de quienes fueron homenajeados el pasado 14 de junio, siendo el Presidente de la Asociación Fernando Bertrán quien expuso en sus palabras a los asistentes la trayectoria de nuestros compañeros.

José Luis de la Torre Nieto ingresa en el Cuerpo de Abogados del Estado el 11 de julio de 1978, prestando servicios en la Delegación de Hacienda y Tribunales de Pontevedra. En mayo de 1982, sin perjuicio de atender su destino, desempeña una comisión de servicio como Director General-Jefe de la Asesoría Jurídica General de la Junta de Galicia hasta julio de 1982. En octubre de 1985 atiende, además de su destino en Pontevedra, los Ser-



## Asociación de Abogados del Estado

vicios Jurídicos de la Delegación de Hacienda y Juzgados de Vigo. En julio de 1986 se le nombra Abogado del Estado Jefe en el Servicio Jurídico del Estado en el Gobierno Civil de Pontevedra. Ejerció privadamente la Abogacía hasta la aprobación de la Ley de Incompatibilidades.

En febrero de 1996 se le nombra Consejero del Consejo Consultivo de Galicia, pasando a la situación administrativa de servicios especiales. Desarrolla una dilatada labor en este ámbito, en el que permanece hasta enero de 2008, momento en el que regresa a la Abogacía del Estado en Pontevedra. Como bien destaca José Luis, han sido 41 años de actividad ligada al servicio público, en “provincias” y en “trincheras”, dejándonos a quienes le hemos conocido el recuerdo de ser un excelente compañero. Es miembro de la Real Academia Gallega de Legislación y Jurisprudencia.

Juan Gregorio Llamas García presenta una trayectoria profesional ligada a la Abogacía del Estado desde su inicio a su término. Ingresa en el Cuerpo el 9 de julio de 1980, asumiendo el destino de Abogado del Estado-Jefe en la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda y Tribunales de Ávila. En diciembre de 1980, se dispone que, sin perjuicio de continuar atendiendo su destino, desempeñe una comisión de servicios en la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid.

En septiembre de 1981 es destinado en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Comercio. Y en noviembre de dicho año, pasa a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo - adscrito especialmente a la del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

Posteriormente, en junio de 1986, queda adscrito provisionalmente al Servicio Jurídico del Estado en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife. En julio de ese mismo año, se le nombra Abogado del Estado Jefe en el Servicio Jurídico del Estado en Santa Cruz de Tenerife, puesto que desempeña hasta Julio de 1990 y entre diciembre de 1996 y enero de 2002. Entre julio de 1990 y diciembre de 1996 es Asesor Técnico N-24 en dicho Servicio Jurídico y en el mes de



Enero de 2002 se acuerda su cambio de situación administrativa, declarándole en excedencia voluntaria por interés particular – situación en la que permanece hasta su reingreso al servicio activo en el mes de noviembre de 2017. Desde esta última fecha hasta su jubilación, presta servicios en la Abogacía del Estado en Madrid, siendo, un buen ejemplo su trayectoria de las distintas funciones y ámbitos en los que puede prestar servicios un Abogado del Estado, que, además, decide pasar a la situación de jubilación desde el servicio activo.

La trayectoria profesional de Pedro Alberto Ramón y Cajal Agüeras parte de la obtención del Premio especial de la Li-

cenciatura en Derecho en la Universidad de Zaragoza. Ciudad de la que es hijo predilecto desde el año 2017. Ingresa en nuestro Cuerpo en el año 1978, prestando servicios de forma sucesiva en la Delegación de Hacienda y Tribunales de Huesca y Barcelona y como Subdirector General de Recursos del Ministerio de Hacienda entre abril de 1982 y enero de 1984. En esta fecha, cesa en el cargo de Subdirector General de Recursos del Ministerio de Economía y Hacienda y se le declara en situación de Supernumerario en el Cuerpo de Abogados del Estado. En abril 1985 se le concede la Excedencia voluntaria y en abril 1986 se le concede el pase a la situación de Servicios Especiales al ser nombrado Ase-



sor en Derecho a Cruz Roja Española, en programas de cooperación que atañen a la Organización Española e Internacional de la Cruz Roja.

El periodo en el que se ha encontrado Pedro Alberto Ramón y Cajal en excedencia no le ha alejado de la Abogacía del Estado. Como Socio fundador y Presidente del Comité ejecutivo del despacho “Pedro Ramón y Cajal Abogados” ha seguido profundamente ligado al Cuerpo, siendo muy numerosos los compañeros que han trabajado y trabajan junto a él. Podría decirse que fue uno de los “pioneros” en la creación de un despacho profesional por funcionarios públicos que decidieron orientar su labor hacia el sec-

tor privado, junto a nuestro compañero Rafael Mateu-Ros. Ostenta la Cruz distinguida de la 2ª Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

En el ámbito privado, ha sido miembro del Consejo de Administración de entidades como Renta 4 Banco S.A., Renta 4 Sociedad de Valores S.A., Indra Sistemas S.A., Hispasat S.A., Colombia de Telecomunicaciones, S.A. (Telefónica) o Atresmedia S.A. Árbitro titular de la Corte de Arbitraje Civil y Mercantil de Madrid (CIMA), de la Cámara de Comercio de Madrid y de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París. Es asimismo miembro de distintas Asociacio-

nes y Fundaciones, como la Fundación Patronato Real Academia de Jurisprudencia y Legislación o la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

José Luis Martínez Mohedano es Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla e ingresa en el Cuerpo de Abogados del Estado en julio de 1980 - formando parte activa en una promoción que mantiene la siempre sana costumbre de celebrar viajes anuales entre sus miembros. Su destino inicial es la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda y Tribunales de Álava, sin perjuicio de atender además una comisión de servicio en la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda y Tribunales de Guipúzcoa.

En octubre de 1980, presta servicios en la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda y Tribunales de Tarragona y desde diciembre de 1981, sin perjuicio de atender su destino en Tarragona, desempeña además, una comisión de servicio en la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Barcelona, quedando adscrito a la de la Audiencia y Tribunales de Barcelona.

En marzo 1982 se le destina a la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Barcelona – adscrito a la de la Audiencia y Tribunales- sin perjuicio de atender además una comisión de servicio en la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Tarragona.

En febrero de 1983 es destinado a la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda y Tribunales de Cádiz, en la que permanece hasta el mes de julio de 1984, cuando pasa a la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Oviedo, debiendo atender además, una comisión de servicio en la Delegación de Hacienda y Juzgados de Gijón. Fue nuestro Abogado del Estado-Jefe en Asturias desde 1995 hasta noviembre de 1999, siendo miembro del Consejo de Administración y Asesor Jurídico de la Autoridad Portuaria de Gijón y Asesor Jurídico de la Confederación Hidrográfica del Norte durante este periodo.

En noviembre de 1999, pasa a la situación de excedencia voluntaria y se in-

corpora a Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. (ahora EDP España, S.A.). En EDP ha prestado servicios como Director de los Servicios Jurídicos o Vicesecretario del Consejo de Administración y, desde diciembre de 2004, desempeña las funciones de Secretario General y del Consejo de Administración de Hidroeléctrica del Cantábrico. Es Secretario de los Consejos de Administración de varias Sociedades filiales del Grupo EDP España.

Ha sido Profesor-Asociado de Derecho Administrativo en la Universidad de Oviedo y Profesor de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados de Gijón.

Edmundo Angulo Rodríguez, granadino y miembro de una familia de hondo arraigo jurídico, forma parte de la promoción de 1978, tras haberse Licenciado la Facultad de Derecho de Granada con premio extraordinario en 1975. Tras su ingreso en el Cuerpo, es destinado a la Delegación de Hacienda y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife hasta 1982. Durante esos 4 años, fue profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de La Laguna.

En diciembre de 1981, por cumplirse el centenario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado, se le distingue por su “dedicación y entusiasmo extraordinario en cuantas tareas en el servicio le han sido confiadas”, lo que sin duda es de agradecer en una Administración tan poco dada a reconocer estos valores. Es este reconocimiento buena muestra de los valores que han inspirado la labor de Edmundo durante su dilatada trayectoria profesional.

En julio de 1982 fue destinado a la Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional y posteriormente presta servicios en la Dirección General de Patrimonio del Estado. Pasa a la excedencia en el año 1986 – situación en la que va a permanecer hasta el mes de noviembre de 2017. En su periodo de excedencia, fue director de la asesoría jurídica y secretario del Consejo de Administración de AGROMAN. Como Juan Gregorio Llamas García, quiso poner el broche a su carrera desde el servicio activo, en una muestra del vínculo y aprecio de Edmundo por el Cuerpo de Abogados del Estado.

Uno de los mejores momentos de nuestras vidas se produce cuando aprobamos la Oposición. En la cena estuvo presente buena parte de la última promoción que ha ingresado en nuestro Cuerpo el pasado 29 de abril de 2019. Ello es frecuente en los últimos años, dado que los nuevos compañeros pasan a integrarse en la Asociación, siendo uno de sus primeros “eventos” el

de esta cena. Lo que no había ocurrido, hasta el pasado 14 de junio, es que en la misma cena sea uno de los homenajeados padre de una de nuestras nuevas compañeras. Me refiero a Ramón Múgica Alcorta padre de María Múgica Lecuona, compañera nuestra de reciente ingreso. Fue, sin duda, una feliz coincidencia que estuvieran padre e hija con nosotros en la cena.



### DISCURSO DE JUAN GARCÍA GONZÁLEZ-POSADA

Buenas noches compañeros y compañeras. El 13 de julio de 1978, José Luis Gómez-Dégano, entonces Director General de lo Contencioso, me entregó la credencial de Abogado del Estado. El 2 de abril de 2019 me jubilé. Han transcurrido casi 41 años; ¿y como puedo resumir mi actuación? Voy a utilizar unos versos de Don Juan Tenorio: “yo a los palacios subí y a las cabañas bajé”. Siendo las “cabañas” los bastantes y las mesas de contratación; y los “palacios”, aquellos complicadísimos informes que te pide el Ministro con carácter urgente y que debes elaborar en seis horas, y no sabes qué decir. No obstante, espero haber dejado un mejor recuerdo que el que Don Juan citaba en esos versos.

¿Qué ha sido para mí lo mas importante que se ha producido durante mis 41 años de servicio? Sin duda la incorporación de la mujer al Cuerpo. Voy a contar una anécdota: en 1967, siendo yo Secretario General, estaba desesperado pues, dada la escasez de recursos debida a la exce-

dencia por incompatibilidades, tenía verdaderos problemas para cubrir los servicios. A mi afirmación que el Cuerpo se extinguiría por consunción, José Luis Llorente, que fue muchos años Subdirector de lo Consultivo, me contestó que eso no iba a ocurrir. Me dijo: “Juan, se incorporarán las mujeres, que se quedarán en activo, y serán nuestra salvación”. Algo que ha ocurrido de pleno. Vamos a la estadística. 1981, Centenario del Cuerpo. 1 mujer. 2006, CXXV aniversario, 120. 2019, 187. Cuando en 2031, se produzca el CL aniversario, seguro que el número de mujeres, como mínimo, iguala al de hombres, cumpliéndose por tanto las políticas de género que tan a la moda están.

Por último, no quiero terminar sin hacer mención a dos compañeros que han servido de modelo a mi actuación como Abogado del Estado. Los dos ya no están entre nosotros, y uno falleció prematuramente. Mis preparadores Manolo Goded y José Antonio Piqueras. Muchas gracias y hasta siempre.

Ramón Múgica es miembro de la promoción de 1980 y permaneció en servicio activo hasta el año 1985 en las Abogacías del Estado en Vizcaya, Álava y en la Delegación del Gobierno en el País Vasco. Desde 1985 ha desarrollado una amplia labor profesional, docente e investigadora, prestando servicios como Jefe de la Asesoría Jurídica de Iberdureo, Agente de Cambio y Bolsa en Barcelona, Concejal del Ayuntamiento de Bilbao y Notario en dicha localidad.

Amplia y variada trayectoria que no le ha impedido disfrutar de una de sus grandes aficiones: el ciclismo. Podemos decir que, a pesar de haber permanecido en activo en otros Cuerpos de prestigio de la Administración, se ha mantenido el vínculo de Ramón con la Abogacía del Estado, siendo la mejor muestra de ello el reciente ingreso de su hija.

Alejandro García-Bragado Dalmau ingresa en el Cuerpo de Abogados del Estado en el año 1975, siendo su primer destino la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda y Tribunales de Castellón de la Plana. En octubre de 1975 es destinado a la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Barcelona. Sin perjuicio de atender dicho destino, desempeña además una comisión de servicio en la Abogacía del Estado en Castellón, cesando en la misma en julio de 1976.

En abril de 1984 pasa a la situación de excedencia como asesor jurídico del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y cuando se crea la Sociedad Rectora de la Bolsa de Barcelona desempeña la Secretaría de su Consejo y de su Asesoría Jurídica.

En 1993 dejó la Bolsa y pasó a tener una relación muy intensa con la Caixa a nivel de alta dirección y de sus órganos de gobierno. Dentro de La Caixa, ha sido Vicesecretario del Consejo y Secretario General y del Consejo de Caixa Bank y de Critería. En 2014 fue nombrado Vicepresidente de la Fundación Bancaria la Caixa y Vicepresidente 1º de Critería. Es Consejero de Saba Infraestructuras Una trayectoria muy reseñable y un apego muy notable al Cuerpo, del que se siente parte a través de las comidas periódicas que organizan nuestros com-





pañeros en Barcelona y en los Viajes de su Promoción. Basta conversar cinco minutos con él, como con el resto de compañeros, para apreciar su vinculación al Cuerpo y su defensa de los valores que nos son propios.

Luis Corno Caparrós comparte con Edmundo Angulo el hecho de haber cursado estudios en Derecho en la Facultad de Granada, al igual que lo hizo en la de Murcia. Ingresó en el Cuerpo de Abogados del Estado en 1980. Ha ejercido como Abogado del Estado en las Delegaciones de Hacienda y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, Alicante y Murcia. Fue también representante del Ministerio de Justicia en la Comisión Interministerial de Control y Seguimiento de los Actos y Disposiciones de las Comunidades Autónomas.

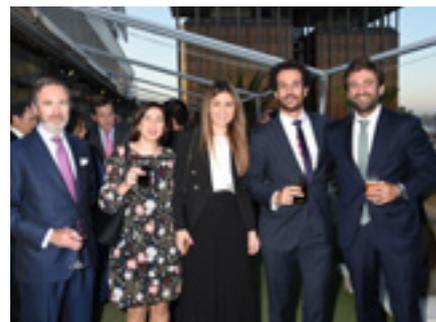
Su visión del asesoramiento y defensa de la Administración Pública no se circunscribe al Estado, toda vez que también ha sido Letrado-mayor y Secretario Gene-

ral de la Asamblea Regional de Murcia, Jefe del Servicio de Gestión y Liquidación de los Tributos Cedidos (Conselleria de Economía y Hacienda. Servicios Territoriales de Alicante) y Director del Área de asuntos CEE de la Conselleria de Comercio, Industria y Turismo de la Generalitat Valenciana.

En la Administración Local ha ejercido como asesor de los Ayuntamientos de Alicante, Benidorm y Muchamiel, y de la Diputación Provincial de Alicante. Desde 1987, Luis se encuentra en la situación de excedencia voluntaria y ha prestado servicios en distintas firmas jurídicas, como Gómez Acebo & Pombo o Landwell- PriceWaterhouse Coopers. Actualmente es Socio Director de la firma Corno-Abogados. Ha desarrollado una amplia labor docente e investigadora, siendo el Director-Coordenador del Dossier Francis Lefebvre sobre Propiedad Industrial. Además, es el Presidente de la Fundación Proyecto Hombre en Alicante desde 2004.

Hemos comentado ya la circunstancia de que coincidieran padre homenajeado e hija de reciente ingreso en la cena e igualmente singular fue el hecho de que se celebrara el homenaje en el día exacto de cumpleaños de uno de los homenajeados - en este caso de Juan José Calderón Labao. Juan José ingresa en el Cuerpo de Abogados del Estado en el año 1980, prestando servicios en la Delegación de Hacienda y Tribunales de Oviedo hasta 1984. Desde esa fecha, pasa a la Abogacía de Estado en la Delegación del Gobierno en Asturias hasta 1990, siendo miembro del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa durante todo este periodo.

Desde el año 1990 ha prestado servicios como Abogado en despacho propio (Calderón Abogados que mantiene en la actualidad) y como socio de PWC entre los años 2006 y 2017. Profesor de la Escuela de Práctica Jurídica del Principado de Asturias y del Instituto de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.



Juan García González-Posada fue quien tomó la palabra en representación de todos los homenajeados, mediante un emotivo y certero discurso que reproducimos en este número de la Revista. Licenciado en Derecho por la Universidad de Oviedo, es Abogado del Estado de la Promoción de 1978. Ha estado destinado en las Delegaciones de Hacienda de Albacete, Madrid, la Dirección General de lo Contencioso del Estado y en las Abogacías del Estado en los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda.

Ha desempeñado los cargos de Subdirector General de Coordinación Territorial y Subdirector General de Relaciones Autonómicas del Instituto Nacional de la Salud. Fue desde diciembre de 1986 a diciembre de 1989 Abogado de Estado-Jefe en la Secretaría General del Servicio Jurídico del Estado. Puesto este último al que acudimos todos los Abogados del Estado alguna vez a lo largo de nuestra carrera, e incluso con insis-

tencia. Predecesor en las funciones de Secretario General de nuestro querido Juan Ramón Ginestal, recientemente fallecido y a quien todos recordamos, y de Olga Escribano, quien, presente en la cena, ocupa hoy un puesto esencial dentro de esta familia de la Abogacía del Estado.

Juan ha sido Abogado del Estado Jefe en los Ministerios de Sanidad y Consumo, Economía y Hacienda; Educación, Cultura y Deporte y Educación y Ciencia y finalmente en el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, desempeñando además la Secretaría de este último. Ha sido condecorado con la Encomienda de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio y la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort. Presidió nuestro Tribunal de oposiciones en el año 2000 y, ha sido, sobre todo, una persona siempre dispuesta a ayudar a los compañeros. Baste citar como ejemplo de ello su Presidencia de la Junta de Personal del Ministerio de Justicia. Toda una vida dedi-

cada al servicio público durante más de 41 años.

Tras el discurso de Juan García González-Posada, se dirigió a los asistentes la Abogada General del Estado D<sup>a</sup> Consuelo Castro Rey mediante un emotivo discurso, en el que hizo referencia tanto a los compañeros que habían fallecido durante el pasado año como a quienes fueron justamente homenajeados. Desde la Asociación, queremos agradecer a Chelo Castro su presencia en la cena y sus palabras.

Actos como la cena del pasado 14 de junio ponen de manifiesto que debemos confiar en el Cuerpo de Abogados del Estado, en los compañeros que formamos parte del mismo y de su Asociación y en la bondad del ejercicio de nuestras funciones. Es nuestro reto mantener los valores de unidad y excelencia que caracterizan a este Cuerpo. Hoy y en las circunstancias que puedan venir. No lo podemos perder. ■

RESEÑA DEL ACTO QUE SE CELEBRÓ EL PASADO 9 DE MAYO EN EL PALACIO DE PARCENT

# Estudios jurídicos en homenaje a Don Manuel Goded Miranda

Antonio Martínez Lafuente | Abogado del Estado

En el marco incomparable del Palacio de Parcent<sup>1</sup> ha tenido lugar el pasado 9 de mayo de 2019 la presentación de la obra que ha quedado mencionada, como homenaje de los que fuimos alumnos de D. Manuel Goded Miranda, en diversas épocas y al alimón con otros preparadores.

*“Preparar es enseñar, pero también aconsejar, tutelar, hacer propios los problemas del opositor”*<sup>2</sup>. Antes de dar cuenta de la obra y de su presentación me permitirá el lector que lleve a cabo una breve glosa de las palabras que han quedado expuestas, en las que queda certeramente resumida, lo que al que se enfrenta con el estudio de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, conoció desde el primer momento en que acudió a pedir cobijo a D. Manuel<sup>3</sup>.

**D. Manuel enseñaba y mucho, incluso a los opositores que acudían a sus clases tras brillantes estudios universitarios. No puede perderse de vista que el libro que se presenta es un homenaje a un irrepetible preparador**

**Preparar es enseñar.** Cuando el opositor se acerca al Programa para acceso al Cuerpo se da cuenta, y el lector me permitirá que recuerde lo obvio, de que ha de saberse con profundidad todo lo que se le enseñó en las Cátedras Universitarias durante su Licenciatura en Derecho; el Programa no hace referencia a enfoques parciales que demuestren carencias<sup>4</sup> en determinadas materias, si no que, por contra, la preparación que se solicita del futuro Abogado del Estado es total<sup>5</sup>.

Y allí aparecía con luz propia la labor de D. Manuel; no existía materia incluida en el Programa, sea cual fuere de las muchas sobre Derecho Público o Privado, que aquel no supiera responder al opositor con total claridad; en este sentido D. Manuel enseñaba y mucho, incluso a los opositores que acudían a sus clases tras brillantes estudios universitarios<sup>6</sup>, siendo este aspecto de destacada mención



en este momento, pues no puede perderse de vista que el libro que se presenta es un homenaje a un irrepetible preparador<sup>7</sup>, dejando a un lado su no menos brillante actuación como Abogado del Estado, especialmente en su largo destino en los servicios consultivos de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, y su destacada vida profesional, que terminó accediendo a la condición de Magistrado del Tribunal Supremo.

**Preparar es aconsejar y tutelar.** Es aquí donde D. Manuel era especialmente necesario ¿Llevo buen ritmo? ¿Me presento ya o dejo pasar la convocatoria? Desde su experiencia y del sinnúmero de situaciones que había presenciado, su consejo era de gratificante recepción por el opositor; y no digamos cuando esto se planteaba en si debía dejarlo o continuar; el peticionario del consejo no era el más apropiado para darse una res-

“**Son más de sesenta los estudios incorporados a la obra, que abarcan todos los saberes jurídicos, siendo muchos de ellos de obligada consulta al tratar temas de indudable actualidad**”

puesta asimismo, por no tener referencia objetiva a tomar en consideración; pero aquí D. Manuel era quién daba el consejo apropiado: *“Aún no estás a punto”*, *“la próxima será la tuya”*, etc. El consejo era de vital importancia cuando el opositor, por su falta de tiempo de preparación o por otras circunstancias, no aprobaba algún ejercicio o había suspendido en los decisivos casos prácticos<sup>8</sup>; aquí la apreciación de D. Manuel sobre lo ocurrido, y sobre todo en relación con la continuidad, era decisiva y el opositor se lo agradecía.

**Preparar es hacer propios los problemas del opositor.** Si todo lo anterior no fuera suficiente, la humanidad reconocida por todos de D. Manuel, es aquí de cita necesaria; los problemas podían ser varios, como todos saben, y aquí no es cuestión de traerlos a colación en un periodo de preparación que podría ser lar-

go y nunca menor de dos años, siendo cuatro lo más habitual; los altibajos del opositor son frecuentes, y todos acudíamos a recibir ánimos de D. Manuel, que asumía como propios los problemas, o aquello que a nosotros nos parecían problemas, y que se los trasladábamos con pronta y acogedora respuesta que no se hacía esperar.

## II

La decisión de homenajear a Goded la sentimos el mismo día que terminamos la oposiciones e ingresamos en el Cuerpo; todos reconocíamos que en nuestro triunfo había alguien decisivo; pero sin perjuicio de lo que aconteció el año 2003 y a lo que ya se ha hecho mención, fue al fallecer, cuando se sintió la necesidad de dejar constancia de un póstumo homenaje.

La iniciativa fue de Luís Sánchez Socías<sup>9</sup>, formándose a tal fin un grupo de trabajo que con el título de coordinadores<sup>10</sup> aparecemos en la portada de la obra, aunque el total merecimiento es del primero de los citados, al menos a mi entender.

Tras varias reuniones, y desechar otras alternativas<sup>11</sup> se tomó la decisión de realizar un libro-homenaje, convocándose a todos los que fueron alumnos de D. Manuel, obteniendo una respuesta del todo favorable, como lo demuestra que son más de sesenta los estudios incorporados a la obra, que abarcan todos los saberes jurídicos y que aquí no es posible detallar, siendo muchos de ellos de obligada consulta al tratar temas de indudable actualidad y por ello de especial interés para los que ahora se denominan operadores jurídicos.

La obra se ocupa de los ya citados estudios jurídicos, así como de diversas



aportaciones preliminares y de una final y que aquí han de mencionarse.

Bajo el título de *Biografía de Manuel Goded Miranda*, Lourdes Fraguas Gadea (1992) y Macamen Tejera Gimeno, (1992) nos ofrecen un entrañable recorrido por la vida de D. Manuel, desde su nacimiento el año 1934, hasta dejar de estar con nosotros el 17 de abril de 2018<sup>12</sup>; entre otras menciones aparecen su más que brillantes estudios universitarios, su triunfo en las oposiciones, su condición de Juez y su posterior nombramiento de Magistrado del Tribunal Supremo, amén de sus iniciales años en la Abogacía del Estado de Alicante, y de su noviazgo y casamiento con María del Carmen.

La Abogada General del Estado, Consuelo Castro Rey (1990), analiza el papel de los preparadores de las oposiciones a Abogado del Estado con aportaciones de su propia experiencia al ser alumna de D. Manuel, y de otros que han elevado al más alto grado esta significada labor<sup>13</sup>.

Nos ofrece Fernando Castedo Álvarez (1969) bajo el título de *El inicio de la academia de Manuel Goded Miranda*, los hitos más significativos ligados a llegada a Madrid de Juan Rovira Tarazona (1957), que tras su éxito en Sevilla<sup>14</sup> “abrió Academia en Madrid”, para lo que contó con Manuel Goded, al acceder el primer llamado, Enrique de Benito (1959) a Agente de Cambio y Bolsa; Rovira Tarazona tuvo una destacada participación política llegando a ser Ministro, por lo que tuvo que renunciar a su labor de preparador, entrando Fernando en su lugar hasta que fue nombrado Subsecretario del Ministerio de Cultura, con lo que también cesó en su actividad de preparador; su colaboración está plagada de anécdotas y asuntos curiosos por lo que se hace muy recomendable su lectura.

Insisten en su faceta más conocida Díez Menéndez (1990), Bal Francés (1993), Monedero Montero de Espinosa (1991) y Grangel Vicente (2004) con el título *Manuel Goded Miranda, preparador de*



*oposiciones y Abogado del Estado*, quienes como “continuadores” de la obra de Goded, que tuvo que interrumpir con motivo de su nombramiento como Magistrado del Tribunal Supremo, se hicieron cargo de la preparación de numerosos alumnos, a la postre compañeros, siguiendo la estela del Maestro.

Por último debo de hacer mención de la última de las aportaciones preliminares que es la de Fernando Bertrán Girón y que se denomina *Manuel Goded y la Asociación de Abogados del Estado*; como Presidente de la Asociación evocó la figura de Goded como uno de los promotores de la misma, que tuvo lugar en el año 1977<sup>15</sup>, y que continúa hasta nuestros días con renovado vigor, siendo su muestra más importante la Revista de la Asociación, amén del contacto permanente con los compañeros aunque de modo excepcional no pertenezcan a la misma.

El epílogo de la obra merece también nuestra atención y está a cargo de Ma-

nuel Martín Timón (1967), que lleva el sugestivo título de “*Una cosa es saber y otra saber enseñar*” (Marco Tulio Cicerón), escrito con la afectividad del que ha sido amigo y compañero de diversos menesteres en el Cuerpo<sup>16</sup> y en especial en la Dirección General de lo Contencioso del Estado<sup>17</sup>, como preparador junto con Goded, y en el Tribunal Supremo, pues como ocurrió con otros ilustres compañeros<sup>18</sup>, accedió a la condición de Magistrado del Alto Tribunal por el turno de juristas de “reconocido prestigio”.

### III

Expuesto sucintamente el contenido del libro<sup>19</sup>, hago una mención de su presentación que tuvo lugar, como ya se ha dicho el 9 de mayo de 2019 en el Palacio de Parcent, con diversas intervenciones orales que estuvieron dirigidas<sup>20</sup> por Manuel Pizarro Moreno (1978), que actuó de presentador del acto y de algo más. En efecto, nos ofreció una semblanza ajustada y emotiva de la figura del ho-

menajeado, destacando los aspectos más personales de D. Manuel Goded, sin olvidar sus aficiones, como fueron la poesía y la pintura, lo que completó acertadamente la personalidad de D. Manuel, destacando su humanidad y su cercanía con el opositor, de lo que ha quedado reflejado en esta reseña.

Concedió la palabra en primer lugar a Luis Sánchez Socías (1988), director de la publicación y a cuyo cargo y responsabilidad han estado las cuestiones técnicas y de ejecución material siempre necesarias, como fueron la relación con la editorial, con la imprenta, con los autores, con el deseo cumplido y la satisfacción por ello de haber visto la aparición de la obra en plazo y pese a que se invirtió un buen lapso de tiempo entre la decisión de homenajear a D. Manuel Goded y la publicación del libro que se presentó; agradeció a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, y en especial a su Servicio de Publicaciones, que personalizó en Dña. Teresa Mañanes, las facilidades dadas al respecto, lo que extendió a los autores de los diversos estudios que integran el libro y a los coordinadores por su labor; con mención especial a Mari Carmen y a los años de amistad con la familia que se remonta a su padre, terminó su intervención.

A continuación estaba prevista la participación en el acto de la Abogada General del Estado, Ilma. Sra. Dña. Consuelo Castro Rey (1990), que se excusó por coincidirle con su presencia fuera de Madrid en otro acto público; envió un texto que D. Manuel Pizarro leyó y que comenzó afirmando que no podía faltar por su cargo y porque había sido alumna de D. Manuel; hizo referencia a lo que expuso en su colaboración sobre la importancia

de los preparadores en las oposiciones y por ello se unió al homenaje tanto como Abogada General y como alumna.

Tomó la palabra Fernando Bertrán Girón (2001), Presidente de la Asociación de Abogados del Estado, que a título personal, sobre todo como titular del cargo que ocupa, se sumó al acto; recordó que D. Manuel fue uno de los que intervino en el año 1977 en la fundación de la Asociación, a la que siempre perteneció, y resaltó la importancia del acto como homenaje a tan destacado Abogado del Estado y preparador de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo, de lo que hizo el elogio correspondiente.

Cerró el acto Dña. María del Carmen Rameau que con sentidas palabras y con gran emoción, dio a todos las gracias por todo lo oído en el acto y por la aparición del libro homenaje que D. Manuel, donde esté, y seguro que estará en presencia de Dios, lo agradecerá y así lo deseamos los más de doscientos alumnos que fuimos del homenajeado<sup>21</sup>.

Terminó el acto con la entrega a María del Carmen por parte de Nuria Díaz

Abad de una placa conmemorativa del homenaje ya celebrado y de un ejemplar en piel de la obra, que le entregó Luí Sánchez Socías, tras lo que concluyó aquel con una estremecedora ovación.

#### IV

Asistieron al acto los Excmos. y Excmas. Señores y Señoras:

–Juan José González Rivas, Presidente del Tribunal Constitucional y su esposa.

–Dña. Gloria Sancho, Letrada de la Administración de Justicia, con destino en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, donde coincidieron con D. Manuel Goded, en la época en que ejerció de Magistrado del Alto Tribunal.

–Dña. María José de la Fuente y de la Calle, Presidenta del Tribunal de Cuentas y Letrada de dicha Institución, habiendo sido alumna de D. Manuel Goded.

–D. Emilio Jiménez Aparicio, Director General del Servicio Jurídico del Estado.

–D. Arturo García Tizón, Dña. Marta Silva de Lapuerta y D. Eugenio López Alvarez, Abogados Generales del Estado-Directores del Servicio Jurídico del Estado; además, excusaron su asistencia, adhiriéndose al acto los Directores Ge-

nerales que lo fueron D. José Luís Gómez Dégano, D. Fernando Valdés Dal Ré y D. Joaquín de Fuentes Bardají.

–D. Pascual Sala Sánchez, Presidente que fue del Tribunal Supremo, del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional.

–D. Luís Arguello Bermúdez, Presidente que fue de la Asociación de Abogados del Estado, y fundador de la misma junto con D. Manuel Goded y con el autor de este relato.

–D. Sebastián Albella Amigo, Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

–Y D. Jaime Alfonsín Alfonso, Jefe de la Casa de S.M. El Rey.

#### V

Como colofón de la emotiva jornada se sirvió un cóctel en el propio Palacio de Parcent ofrecido por Ibercaja, debido a la decisiva intervención de nuestro compañero Francisco José Serrano Gil de Albornoz (1993), al que también se dio el agradecimiento correspondiente y que sirvió para que confraternizaran, una vez más, numerosos Abogados del Estado presentes en el acto. ■

## NOTAS

**1)** Desde que en el año 1985 el Cuerpo de Abogados del Estado recibió una nueva configuración orgánica pasando a depender del Ministerio de Justicia, el Palacio de Parcent ha acogido numerosos actos corporativos; con alguna similitud con la obra que se menciona en el texto traigo a colación la presentación de *Vida y Obra de D. Juan Francisco Camacho y Alcorta*, tesis doctoral sobre el fundador del Cuerpo de Abogados del Estado, que redactó el Profesor D. Enrique José Múgica de Urquía; véase una reseña de la presentación de dicha obra que redacté para *Abogados del Estado. Revista de la Asociación* n.º 17 (2007), y en la que intervino el Ilmo. Sr. Director de la Real Academia de la Historia, D. Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón.

**2)** Las palabras que han quedado transcritas son del propio D. Manuel Goded y aparecen en la presentación de la obra. *La Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas. Estudios en Homenaje a José Antonio Piqueras Bautista*, Editorial Aranzadi (1999); obra de la que fueron coordinadores Manuel Pizarro Moreno (1978), Juan José Torres Fernández (1984); Luí Sánchez Socías (1988) y José Ignacio Monedero Montero

de Espinosa (1991); a partir de ahora siempre que se cite a algún compañero se dará cuenta de la Promoción a la que pertenece.

**3)** No ha sido habitual dar cuenta de la labor de los preparadores; como excepción mencionamos lo que expuso D. José Larraz López (1926) en sus *Memorias* editadas por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en las que expuso: “En Octubre comencé a asistir a la Academia de González Bocos diariamente, y al comienzo de la noche, donde durante un par de horas los opositores repetíamos en alta voz temas. González Bocos repasaba la Hacienda. Andrés Amado, el Civil y la Hipoteca. Sánchez Bordona, las restantes materias, más secundarias. Los tres eran Abogados del Estado y alternaban sus días en la Academia. De todos ellos, el mejor preparador era el viejo Bocos, que acabó tomándome un cariño casi paternal. Sánchez Bordona era un señor que recordaba físicamente a Dato; apenas sabía nada de nada; muy fino, muy correcto, siempre con un caramelo en la boca, escuchaba a los alumnos impertérritamente y, al final de la clase, pronunciaba siempre unas palabras rituales: ‘El próximo día, los temas siguientes en la misma proporción’; Andrés Amado se sabía

el Código Civil de memoria; había que recitarle los temas de los apuntes ad litteram; en cuanto un alumno omitía algo, o se desviaba, Amado corregía como un domine de la primera enseñanza”.

**4)** En un estudio sobre la materia leemos lo siguiente: “A resaltar que a Notarios y Registradores, tan excelentes expertos en Derecho privado como, de ordinario, y por desgracia ignaros en Derecho público, al que siempre han despreciado, repugna de antiguo esta calificación de servicio público. Así, Roca Sastre despacha esta cuestión sobre la naturaleza del Registro en su derecho hipotecario (tomo I p. 16) en términos despectivos: ‘Nosotros estimamos que la noción de servicio público aplicada al Registro no es deleznable, pero sin olvidar que, en vez de constituir un servicio público en sentido administrativo, es una actividad estrictamente jurídica del Estado al servicio primordial del derecho privado’. Nada más contrario al sentir de Notarios y Registradores y sus doctrinarios que pensar la notaría y el registro, además de hacerlo magistralmente desde el Derecho privado. De aquí en parte su resistencia secular a ser fiscalizados por la Justicia administrativa y a la aplicación al Registro de la Propiedad y Mercantil de normas y

principios de derecho público fuera de la Ley Hipotecaria y su Reglamento". La cita es del Profesor Parada Vázquez en *De Notarios y Registradores: reflexiones sobre el sistema de seguridad jurídica y sus últimas reformas*; integrante de la obra *Estudios de Derecho Público Económico. Libro Homenaje al Profesor Doctor D. Sebastián Martín Retortillo*, Editorial Civitas (2003).

**5)** El lector del libro me permitirá que aluda a las páginas introductorias de la colaboración al libro de Luis Sánchez Socías (1988), en las que se expone: "Manuel Goded tenía una visión del Derecho de 360 grados. En su labor como preparador y en sus dictámenes y sentencias, mostraba que no es suficiente un sumatorio de puntos de vista de especialistas en cada rama del Derecho, postura que puede dejar perplejo al que acude con su problema concreto, sino que el jurista con visión global – como es el Abogado del Estado por el temario que estudia y por cultura corporativa– tiene que saber, jerarquizar y armonizar".

**6)** Los actuales estudios en las Facultades de Derecho, basados en el denominado "Plan Bolonia", no permiten a los estudiantes llegar en las mismas condiciones con las que se hacía con anterioridad; véase: *Nuevos horizontes en la enseñanza universitaria. Especial referencia del Derecho Civil*, de la Profesora Hernández Ibáñez, en *Horizontes de cambio en el Derecho IV*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España (2017); y *La misión de la Universidad, vista desde una Facultad de Derecho*, del Profesor Tena Piazuelo, *Diario La Ley* del día 8 de abril de 2019. Sin ánimo de polemizar pues no es el momento ni el lugar, mi opinión es que el Plan Bolonia, intentando insertar en las Facultades los aspectos prácticos, es un error; de los Catedráticos hay que esperar que enseñen la teoría con la mayor precisión y rigor, pues ello no se explicará en lugar alguno; quedan las Escuelas de Práctica Jurídica u otros centros similares para llevar a la práctica los conocimientos; pero estos han de adquirirse previamente.

**7)** Como muchos recordarán, en enero del año 2003 recibí D. Manuel un homenaje de los que fueron sus alumnos; y se le hizo entrega de una orla enmarcada con fotografías de todos los que fueron preparados por aquel; en el acto convocado a tal efecto tomé la palabra, con mucho acierto, Juan Ignacio de la Mata Gorostizaga (1969), quien habló en nombre de todos los que concurrimos a la convocatoria, lo que quedó reflejado en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación* n.º 1 (2003); una fotografía de D. Manuel recibiendo la orla ha sido incorporada a la obra que se menciona en el texto y en la misma aparecen en lugar destacado los otros preparadores de la "Academia Goded": Fernando Castedo Álvarez (1969), Manuel Martín Timón (1967), y José Antonio Piqueras Bautista (1971).

**8)** Quien suscribe formó parte del Tribunal en las oposiciones del año 1978 y conoce de primera mano la dificultad del Tribunal en acertar cuando en el último ejercicio quedan más opositores que plazas; al cabo del tiempo y a título particular se reconforta uno cuando el no aprobado lo hace en la siguiente oposición o tomaba caminos que le conducían a destinos no

menos brillantes; en la decisión de reintentar la celebración de las oposiciones el consejo de D. Manuel era del todo punto decisivo.

**9)** Como se recuerda por Tejera y Fraguas, el padre de Sánchez Socías y D. Manuel se conocían desde los más iniciales estudios en el Colegio de El Pilar; no es de extrañar por ello que el mencionado tomara la iniciativa; como quedó antes expuesto también participó en la dirección la obra homenaje a José Antonio Piqueras, ya reseñada.

**10)** En tal sentido figuran Nuria Díaz Abad, Lourdes Fraguas Gadea, María Luisa García Blanco y Macamen Tejera Gimeno, todas ellas de la Promoción del año 1992 y Edmundo Bal Francés (1993); José Ramón del Caño Palop (1987), Alfonso Codes Calatrava (2015), Manuel Pizarro Moreno (1978), Manuel Tarrío Berjano (1984) y quien esto escribe (1971).

**11)** En un momento se trabajó sobre la idea de convocar anualmente un premio en homenaje a D. Manuel, pero la idea no cuajó por dificultades comprensibles, relacionadas sobre todo con el motivo del Premio y criterios para su otorgamiento; también se debatió sobre la edición del libro; una vez tomada la decisión al respecto se barajaron diversas opciones, patrocinadores privados, financiación por los autores de los estudios; al final ha sido el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia el que ha editado el libro.

**12)** Con dicho motivo se publicaron en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación* n.º 47 (2018) dos emotivos relatos: *En memoria de Manuel Goded*, a cargo de Eduardo Bal Francés (1993) e *In Memoriam, mi Maestro Manuel Goded Miranda*, por José Ignacio Monedero Montero de Espinosa (1991).

**13)** La elección del tema surgió con motivo de la visita que le hice en su despacho oficial para darle cuenta del entonces proyectado homenaje a D. Manuel Goded; en la reunión estuvo presente la Subdirectora General, Silvia García Malsipica (1990), a la que agradezco sus gestiones en nombre de la comisión organizadora tanto por la puesta en contacto con el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia, como con la organización del acto del 9 de mayo.

**14)** Me refiero a que su primer alumno en Sevilla fue Pedro Luis Serrera Contreras (1959), y número uno de su Promoción; sobre el mismo, y con motivo de su fallecimiento apareció *Semblanza de Pedro Luis Serrera Contreras*, a cargo de Leopoldo Gutiérrez-Alviz (1976), en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación* n.º 47 (2018).

**15)** Los Promotores de la Asociación de Abogados del Estado, surgida al amparo del Real Decreto 1522/1977 de 17 de junio, fueron Juan Manuel Ruigómez-Iza (1950), Manuel Goded Miranda (1960), Luis Argüello Bermúdez (1957), Fernando Bertrán Mendizábal (1967), tío del actual Presidente, y quien en esto suscribe.

**16)** Dejemos constancia que D. Manuel ingresó en el Cuerpo de Abogados del Estado en el año

1960; sobre las oposiciones de dicho año y en general sobre las diversas celebradas, véase *La formación histórica del Cuerpo de Abogados del Estado*, de Gilabert Cervera (1991), Editorial de Derecho Global (2016); al acto que se menciona en el texto asistieron los compañeros de su Promoción que aún están entre nosotros y que son Carlos Fernández González y Javier Arauz de Robles, así como la mayoría de las viudas de los restantes.

**17)** En mi colaboración en la obra de la que se da cuenta, y en un resumido prólogo, hago mención de los años en que coincidí con D. Manuel en la Dirección General, y de lo que supuso para mí estar durante muchos años en despachos contiguos.

**18)** Sin perjuicio de pedir disculpas por si he omitido a alguno, doy cuenta de los Abogados del Estado que fueron nombrados Magistrados del Tribunal Supremo: César Contreras Dueñas (1925), Carlos Leguina Juárez (1927), Francisco Vital Torres (1927), Manuel Sainz Arenas (1931), Manuel Pérez Tejedor (1943), Emilio Pujalte Clariana (1959); Manuel Goded Miranda (1960), Agustín Puente Prieto (1964), Manuel Martín Timón (1967) y Francisco Javier Borrego Borrego (1976), asistentes los dos últimos al acto.

**19)** Al objeto de acompañar al homenajeado, me permito dar cuenta de otras obras de corte parecido, siendo sus destinatarios Abogados del Estado; y así cito: *Estudios de Derecho Fiscal, en homenaje a Jaime Basanta*, Editorial Civitas (1994); *Perspectivas Jurídicas Actuales. Homenaje a Alfredo Sánchez-Bella Carswell*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces (1995), obra que tuve la oportunidad de dirigir; *En Defensa de la libertad. Homenaje a Víctor Mendoza Oliván*, Instituto de Estudios Económicos (1997); "La Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas. Estudios en homenaje a José Antonio Piqueras Bautista", Editorial Aranzadi (1999), "Homenaje a Joaquín Tomás Villarroya", Generalidad Valenciana (2000); *Estudios sobre la nueva Ley General Tributaria (Ley 53/2003, de 17 de Diciembre)*, en homenaje a Pedro Luis Serrera Contreras, Instituto de Estudios Fiscales (2003) que me correspondió dirigir; *Liber Amicorum Gonzalo Jiménez Blanco*, Editorial Thomson Aranzadi (2018); el lector permitirá la autocita de: "La recepción del Derecho de la Unión Europea. Derechos, Mercado Único y Armonización Fiscal en Europa. Liber Amicorum Antonio Martínez Lafuente", Editorial La Ley (2013).

**20)** En la invitación aparece como Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, que lo fue a partir del mes de marzo del año 2019; me ocupé de los compañeros que alcanzaron la condición de Académicos "De número" en *Los Abogados del Estado y la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación* n.º 4 (2004); con posterioridad al cierre del citado estudio fue nombrado Académico de Número, Luis María Cazorla Prieto (1975).

**21)** En la parte final del libro figuran todos los que nos podemos llamar "alumnos de Goded", relación que empieza en el año 1969 y acaba en el año 2017.



## Tertulias de la Asociación

# Pablo Isla y el Liderazgo empresarial

**Fernando Bertrán Girón** | Presidente de la Asociación de Abogados del Estado

**E**n el Consejo Directivo de la Asociación queremos desarrollar nuevas iniciativas que nos permitan, como señalan nuestros Estatutos, fomentar y defender los intereses corporativos del Cuerpo de Abogados del Estado. Entre estas iniciativas, aprobamos la de llevar a cabo las “Tertulias de la Asociación de Abogados del Estado”. Mediante dichas tertulias, se pretende intercambiar impresiones, en un formato ágil, con personalidades del mundo de la empresa, la cultura, la comunicación, el deporte, la política o la Abogacía. Pretendemos crear un marco de reunión y debate corporativo que nos permita, además, intensificar nuestra vida asociativa.

Adoptada la idea, por unanimidad del Consejo Directivo se acordó invitar a nuestro compañero Pablo Isla Álvarez de Tejera a la primera de estas tertulias, para que abordara el tema del liderazgo

**“ Junto a Pablo Isla, protagonista del evento, nos acompañaron en la Mesa Presidencial también nuestros compañeros Antonio Abril y Santiago Martínez-Lage, quienes comparten con Pablo Isla su destino profesional en el grupo Inditex ”**

empresarial. He de decir que su respuesta fue inmediata y positiva, accediendo a participar en nuestras tertulias con la mejor predisposición posible.

El pasado 6 de junio de 2019 en el restaurante “Jai Alai” celebramos la tertulia a la que asistieron cien compañeros. Junto a Pablo Isla, protagonista del evento, nos acompañaron en la Mesa Presidencial también nuestros compañeros Antonio Abril y Santiago Martínez-Lage, quienes comparten con Pablo Isla su destino profesional en el grupo Inditex. Completaban dicha Mesa Presidencial, una representación del Consejo Directivo de la Asociación y D<sup>a</sup> María Dolores Álvarez, experta en comunicación y profesora en la Universidad Loyola de Sevilla, quien cuenta con una extensa trayectoria profesional en el mundo de la comunicación. Su nombramiento como Directora General de la Agencia EFE, siendo la primera

mujer que accedía a dicho cargo, le permitió conocer la Abogacía del Estado, interviniendo como moderadora del evento.

Tras mi intervención, procedió Lola Álvarez a exponer y desgranar la brillante trayectoria de nuestro compañero Pablo Isla, desde su ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado hasta su incorporación al grupo Inditex. Expuesta dicha trayectoria, Pablo realizó una primera intervención en la que expuso cuáles son las líneas maestras y señas de identidad del grupo Inditex. Mediante un verbo ágil, desgranó los valores y modos de organización que han hecho de Inditex una empresa de referencia mundial.

Su exposición nos acercó al ámbito empresarial, al modelo de gestión de Inditex y a una forma de trabajo y organización que resulta modélica. La implementación de Inditex en La Coruña, su expansión internacional o el modo de trabajo respecto de los diseños que conforman las distintas “temporadas” en la moda fueron también comentados a lo largo de la exposición de Pablo.

Tras esta exposición inicial, se abrió un turno de intervenciones entre todos los asistentes, Abogados del Estado y compañeros de Pablo. Muchas y variadas fueron las cuestiones que abordamos en

este turno. Desde la situación económica actual al escenario comercial mundial, pasando por referencias concretas a determinadas marcas del grupo o a la experiencia de Pablo como Abogado del Estado y como parte fundamental del desarrollo del grupo Inditex.

Una vez finalizamos el turno de preguntas, se le hizo entrega a Pablo de una placa conmemorativa del evento. Quiero mediante estas líneas agradecer a todos los compañeros, singularmente a Pablo Isla, que nos acompañarais el pasado 6 de junio. Vuestra presencia y participación es el mejor aval que podemos obtener quienes formamos parte del Consejo Directivo de nuestra Asociación.

Como expuse en las palabras que dirigí a los compañeros al término del acto, nos encontramos ante una iniciativa que ha sido acogida con cariño y a la que esperamos dar continuidad, de modo que se convierta en una cita en la que podamos coincidir los compañeros, aprender sobre ámbitos relacionados con el derecho pero ajenos al mismo y fomentar así la unidad en la que se basa nuestra Asociación y el Cuerpo de Abogados del Estado al que todos pertenecemos. Excelencia y rigor profesional. Valores estos últimos que sin duda comparte nuestro primer invitado y el grupo empresarial Inditex. ■

**“Su exposición nos acercó al ámbito empresarial, al modelo de gestión de Inditex y a una forma de trabajo y organización que resulta modélica”**



## JUAN RAMÓN GINESTAL, TE VAMOS A ECHAR MUCHO DE MENOS

Iván Gayarre Conde | Abogado del Estado

En el número 41 de esta revista (año XI, tercera etapa) se publicó el merecido homenaje que el 26 de marzo de 2015 ofreció la Asociación de Abogados del Estado a Juan Ramón Ginestal, nuestro Secretario General del Cuerpo de Abogados del Estado durante décadas.

¡Qué satisfacción es sentir un halago merecido en compañía de nuestros amigos, familiares y compañeros! Ese día acudieron al Club Financiero de Madrid más de



100 Abogados del Estado de toda España en todas las situaciones administrativas para rendir un merecido reconocimiento a Juan Ramón, que siempre trató de resolver los problemas del Cuerpo de Abogados del Estado, ya que según sus palabras es “*donde están los más listos, los más altos y los más guapos*”, subrayando que podíamos creérnoslo porque era la verdad.

El pasado 1 de agosto nos despertó con la triste noticia del fallecimiento de Juan Ramón Ginestal. Juan Ramón, descansa en paz. Te vamos a echar mucho de menos. Dejas una marca indeleble en el cuerpo de Abogados del Estado, que la Asociación de Abogados del Estado quiere agradecer-te trasladando su más sentido pésame a tu familia y amigos. ■

“ Juan Ramón, descansa en paz. Dejas una marca indeleble en el cuerpo de Abogados del Estado ”

## ELSA ANDRÉS SANCHÍS, SIEMPRE CON NOSOTROS

Pilar Vázquez Millán | Abogada del Estado

Duro, muy duro, está siendo para los compañeros de la Abogacía del Estado de Valencia seguir con nuestro día a día. Escribo estas palabras intentando plasmar el sentir de todos y cada uno de nosotros.

Pasar por delante de tu despacho, ver tu carpeta en K en el ordenador, tus escritos, tus modelos, el móvil lleno de tus mensajes y tus audios. Hablábamos de nuestros próximos despachos a estrenar en el Palacio del Temple (¡por fin, después de 10 años de reforma!).

Madre orgullosa que cambiaba el gesto con solo nombrar a sus dos hijos



(ambos ejemplos de madurez y valentía hasta el final). Pero tenemos que seguir adelante porque es lo que tú hubieras hecho. Nos has dado

ejemplo con tu entereza, optimismo, profesionalidad y discreción hasta el último momento. Sin quejas. Siempre dulce, serena y tranquila. Incluso cuando el dolor convivía contigo día a día.

Todos estábamos convencidos de que ibas a sortear este bache más, al igual que hiciste con todos los anteriores. Pero desgraciadamente no ha sido así. Sin palabras, sin capacidad de reacción frente a la adversidad. Pero siempre orgullosos, muy orgullosos de ti... como persona, como profesional y como buena amiga.

Elsa, siempre con nosotros. ■

# GONZALO JIMÉNEZ-BLANCO CARRILLO DE ALBORNOZ: NO ESTÁS LEJOS, SOLO AL OTRO LADO DEL CAMINO

Iván Gayarre Conde | Abogado del Estado

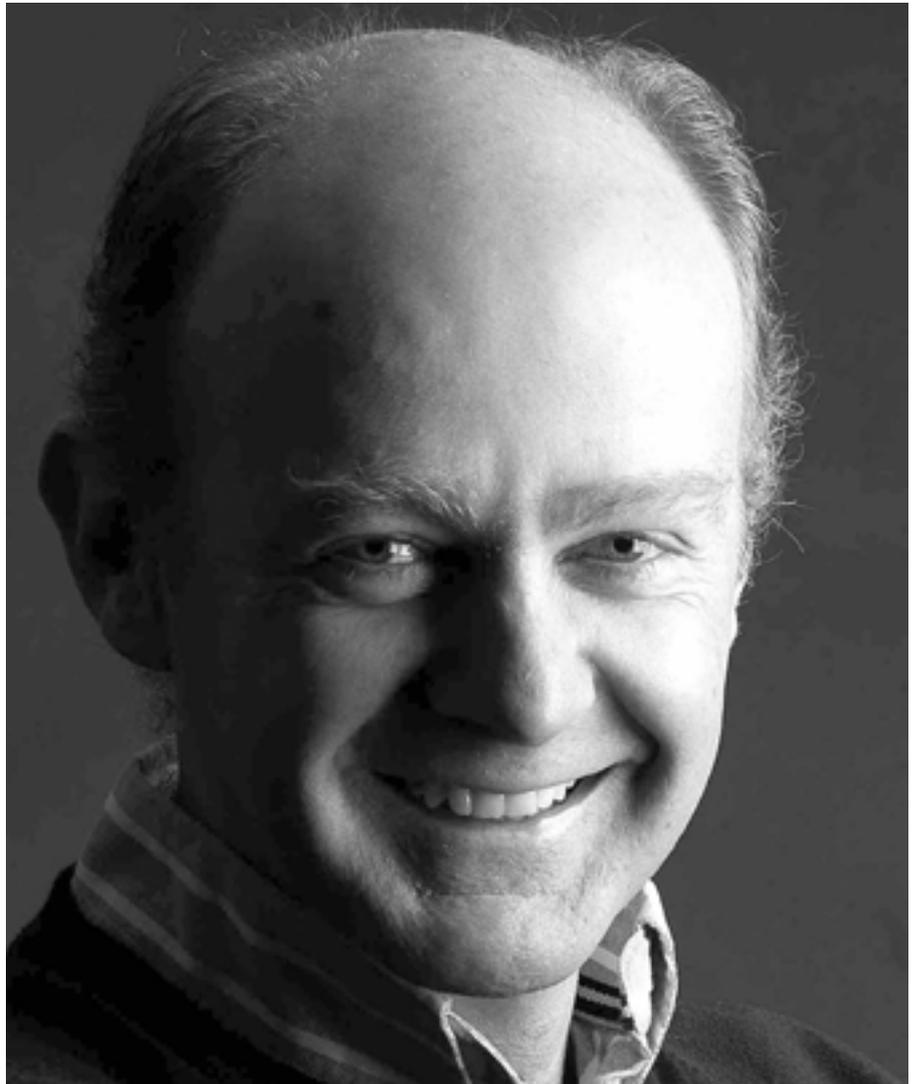
**E**l pasado 27 de julio de 2019 la vida se llevó a nuestro compañero Gonzalo Jiménez Blanco al otro lado del camino.

El “gonzalismo”, un movimiento que cuenta con cientos de afiliados (entre ellos la Asociación del Cuerpo de Abogados del Estado y una gran mayoría de sus integrantes) ha dedicado a este hecho titulares como “*la virtud crece en la dificultad*”, “*un referente de la abogacía española*”, “*el duro final de un gran jurista*”, “*a Gonzalo Jiménez-Blanco, in memoriam*”, y otros muchos más, cuya lectura recomiendo a todos quienes no hayan podido conocer a Gonzalo.

Quienes tuvimos el privilegio de conocerle no nos cansaremos de leer y releer todo lo que Gonzalo nos regaló a lo largo de sus 57 años y lo que los muchos “gonzalistas” seguirán escribiendo, porque como han destacado sus hermanos “*hemos convivido con un gigante. Y no lo digo ahora: se sabía desde siempre*”, que ha demostrado que “*la virtud crece en la dificultad*”.

La carrera profesional y las cualidades personales de Gonzalo le han valido la entrega formal de la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort (puede verse este acto en el número 44 de esta revista, correspondiente al mes de mayo de 2017), su distinción como Colegiado de Honor en 2017 del colegio de Abogados de Madrid, el premio Forbes Abogados 2017, el premio a la trayectoria como abogado otorgado por la Asociación de Antiguos Alumnos de ICADE, o el Liber Amicorum que le dedicaron cuarenta destacados juristas de la abogacía de los negocios. Su entrada en la Wikipedia nos ofrece los datos fundamentales de su biografía, distinciones honoríficas, publicaciones, y referencias.

Pero sin duda alguna la mejor distinción para Gonzalo ha sido el amor y cariño incondicional de su familia y amigos,



siempre a su lado, a quienes queremos dar las gracias en nombre de la Asociación de Abogados del Estado y recordarles que los “gonzalistas” seguiremos hablando con Gonzalo, porque como nos enseñó San Agustín de Hipona, “*la muerte no es el final*”:

*“La muerte no es nada, sólo he pasado a la habitación de al lado.*

*Yo soy yo, vosotros sois vosotros.*

*Lo que somos unos para los otros seguimos siéndolo*

*Dadme el nombre que siempre me habéis dado. Hablad de mí como siempre lo ha-*

*béis hecho. No uséis un tono diferente.*

*No toméis un aire solemne y triste.*

*Seguid riendo de lo que nos hacía reír juntos. Rezad, sonreíd, pensad en mí.*

*Que mi nombre sea pronunciado como siempre lo ha sido, sin énfasis de ninguna clase, sin señal de sombra.*

*La vida es lo que siempre ha sido. El hilo no se ha cortado.*

*¿Por qué estaría yo fuera de vuestra mente? ¿Simplemente porque estoy fuera de vuestra vista?*

*Os espero; No estoy lejos, sólo al otro lado del camino.*

*¿Veis? Todo está bien”. ■*

# Entrega de condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort a nuestros compañeros Eva Berrueta, Elena Rodríguez Ramalle, Rafael León y José Manuel Blanque (a título póstumo)

Elena Rodríguez Ramalle | Abogada del Estado

El pasado 19 de marzo, en el Palacio de Parcent, se celebró un nuevo acto de entrega de las condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort que periódicamente otorga el Ministerio de Justicia para reconocer, en el caso de las Cruces, los servicios prestados y la contribución al desarrollo y perfeccionamiento del Derecho y la Jurisprudencia a funcionarios y miembros de profesiones relacionadas directamente con la Justicia.

El acto fue presidido por la Ministra de Justicia, Dolores Delgado, quien entregó personalmente los títulos y las medallas a cada uno de los condecorados en presencia del Secretario de Estado de Justicia, Manuel-Jesús Dolz Lago, de la Subsecretaria del Ministerio, Cristina Latorre Sancho, y de la Abogada General del Estado, Consuelo Castro Rey.

Entre los premiados, todos ellos personas directamente vinculadas al Ministerio de Justicia, se encontraban, como en otras ocasiones, varios miembros del Cuerpo de Abogados del Estado.

Especialmente significativo fue el reconocimiento que se realizó a título póstumo de los méritos de dos compañeros a los que, desgraciadamente, despedimos a finales del año 2018: Vicente Fenellós Puigcerver, Abogado del Estado-Jefe en Alicante, y José Manuel Blanque Avilés, Abogado del Estado en el Tribunal Supremo.

En el caso de Vicente, su familia recibió la condecoración unos días antes del acto que se celebró en Madrid, coincidiendo con una visita que la Ministra realizó a Valencia, mientras que la medalla otorgada a José Manuel fue recogida por su hijo, Lucas Blanque Rey, durante la ceremonia que tuvo lugar en Parcent.

La relación de Abogados del Estado premiados con la Cruz Distinguida de 1ª



▲ Condecorados y autoridades en la escalera del Palacio de Parcent tras la ceremonia

Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort la completaron Eva Berrueta Bea, Rafael León Cavero y yo misma, Elena Rodríguez Ramalle.

Eva es Abogada del Estado-Jefe de la Comunidad Autónoma de La Rioja y pertenece a la promoción del 2000, igual que yo, que ocupo actualmente el puesto de Abogada del Estado-Jefe del Ministerio de Justicia-Gabinete de la Abogada General del Estado, mientras que Rafael, de la promoción de 1992, es el Abogado del Estado-Jefe del Área de Derechos Humanos en la Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos.

El acto se desarrolló, como es habitual, con la presencia de la familia y de los amigos y compañeros de los condecorados. Entre estos se encontraba también el Jefe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio, Ángel Moruno, quien fue el elegido para responder al discurso que la Ministra dedicó a los premiados, y lo hizo realizando un homenaje a quienes trabajan en la Administración y se esfuerzan día a día en llevar a cabo con profesionalidad un trabajo no siempre

tan reconocido como debiera pero indispensable para el bienestar de todos.

A título particular, pero casi segura de que Eva y Rafael suscribirían mis palabras si tuvieran ocasión, aprovecho la oportunidad que la Revista de la Asociación me ha ofrecido al encargarme esta crónica para hacer constar que un reconocimiento como éste se recibe con tanta más satisfacción por cuanto que nos equipara a otros compañeros que lo recibieron antes que nosotros, y con cuyos méritos es un orgullo que lleguen a comparar los nuestros.

En nombre de Eva y de Rafael, y en el mío propio, quisiera agradecer particularmente la presencia en el acto de todos los Abogados del Estado, en activo y excedentes, que se acercaron a acompañarnos en un día muy feliz para nosotros y nuestras familias, y también a quienes no pudieron hacerlo pero en los días previos y posteriores al acto celebrado en Parcent nos manifestaron su alegría sincera por el reconocimiento recibido.

Seguro que pronto tendremos nueva ocasión de alegrarnos por otros compañeros justamente premiados. ■

# FIN DE CURSO EN EL CÉSAR CARLOS

Raquel Frías Rivera | Abogada del Estado

**E**l 21 de junio tuvo lugar en el Colegio Cesar Carlos la tradicional celebración de la Fiesta del Botón, que este año coincidió también con la Fiesta del Verano.

Este colegio, de sobra conocido por todos los que son y hemos sido opositores, es una institución caracterizada por la singularidad y la excelencia, con años de historia, y que el próximo año celebrará su setenta y cinco aniversario.

El César Carlos es, desde su origen, un centro de carácter singular dentro del panorama educativo de nuestro país, tanto por su finalidad como por su historia. Así es, el único específicamente dedicado a la residencia de estudiantes posgraduados vinculados a la investigación o a la preparación de oposiciones para el acceso a los Cuerpos Superiores de la Administración. Parcialmente subvencionado por el Departamento Ministerial con competencia en materia de educación y universidades, el colegio, de naturaleza semipública, tiene como cometido favorecer y facilitar el estudio y el acceso a la función pública, de aquellas personas que destacan por sus méritos académicos y personales.

Desde sus orígenes, el funcionamiento del Colegio se ha basado en el régimen de la autogestión y autonomía para la elección de sus órganos de gobierno y para la selección de sus colegiales, inspirándose siempre en los principios del trabajo profesional responsable y sobre todo en la actitud intelectual abierta y crítica de sus residentes, rasgos característicos que han terminado por conformar el denominado “espíritu del César”, auténtica seña de identidad del Colegio. Con vinculación al colegio, se encuentran en la actualidad la Fundación César Carlos, con un patronato de composición mixta “Ministerio-Colegio”, así como también la Asociación de Colegiales, que de forma esencial contribuyen a la continuidad de esta institución colegial.

La inveterada excelencia del Colegio César Carlos, viene avalada, entre otras



▲ José Luis Gómara, que dijo unas palabras como representante de la promoción que entró en el Colegio hace 25 años



▲ Discurso de Antonio Martínez Lafuente como representante de la promoción que entró en el Colegio hace 50 años

razones, por las distintas personalidades de todas las áreas del saber humano que han formado parte de la comunidad colegial. Nombres tan ilustres como Manuel Broseta, Garrido Falla, Murillo Ferrol, Martín Retortillo, Díez de Velasco o Torrente Ballester, entre otros muchos, son la carta de presentación para un centro que lleva setenta y cinco años nutriendo

principalmente al Estado de catedráticos de universidad, diplomáticos, abogados del Estado, notarios, registradores, jueces, fiscales, etc.

La fiesta del Botón del pasado 21 de junio fue un emotivo acto en el que la comunidad colegial se reunió para la entrega de dos tipos de distinciones: el Botón de Plata, del que son acreedores todos los colegiales tras su admisión y acceso al colegio, y el Botón de Oro que se entrega a los colegiales que superan con éxito el proceso selectivo que justificó su entrada en el Colegio. Además, con ocasión de esta fiesta se lleva a cabo un homenaje a las promociones que ingresaron en el Colegio hace veinticinco y cincuenta años, permitiendo este encuentro una confraternización entre los colegiales de diferentes generaciones, unidos todos ellos por el “espíritu del César”. ■

# JORNADAS DEL SERVICIO JURÍDICO AEAT EN CÁCERES

Gloria Fernández Mata | Abogada del Estado

Este año fue Cáceres la ciudad elegida para la celebración de las Jornadas del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El día 6 de junio inauguró las Jornadas D. Jesús Gascón, Director General de la AEAT, quien abrió el encuentro con un análisis de la situación en la que se encuentra la Agencia: dónde estamos y a dónde vamos. Señaló los principales objetivos a alcanzar y los retos a los que se enfrenta este órgano en los distintos departamentos: Aduanas e Impuestos Especiales –en el que destacó los problemas derivados del Brexit–, Inspección, Recaudación y Gestión. También hizo referencia al estado de las relaciones de la Agencia tanto con otros organismos, como con los Tribunales Económico-Administrativo, los Tribunales de Justicia, la Dirección General de Tributos, el propio Ministerio de Hacienda y con los intermediarios y asesores tributarios.

La Delegada Especial de la AEAT en Extremadura, Clara Isabel Santos, hizo los saludos de rigor como anfitriona de las jornadas y agradeció al Director General su presencia, comprometida, sin duda, con los Letrados que defendemos los intereses de la Hacienda Pública.

Posteriormente nuestro compañero Diego Loma-Osorio, Director del Servicio

Jurídico de la Agencia, analizó la situación especial del Servicio y las principales líneas estratégicas a seguir: la colaboración en la reducción de la conflictividad y a tal fin mejorar las relaciones con las áreas operativas y la adaptación a las medidas organizativas, como la reclasificación. También señaló como objetivo mejorar tanto la calidad de los servicios prestados al “cliente” y como las herramientas de gestión del conocimiento y la comunicación; y en particular hizo hincapié en la necesidad de perfeccionar la colaboración con las distintas Abogacías del Estado en los procesos penales y en particular en los delitos fiscales, así como en la elaboración del

**“Nuestro compañero Diego Loma-Osorio hizo hincapié en la necesidad de perfeccionar la colaboración con las distintas Abogacías del Estado en los procesos penales”**

informe en los recursos de casación en el orden contencioso-administrativo. Igualmente apeló a una mayor actividad del Servicio Jurídico en las cuestiones pre-judiciales, en la colaboración en las propuestas normativas y en el seguimiento para su implantación. Destacó además la creación de distintos grupos de trabajo, como el de certidumbre jurídica, y la continuación del Observatorio de Delito Fiscal. También apuntó la próxima figura del Relator en los distintos cursos que se impartirán en el seno de la Agencia Tributaria. Finalmente comentó la reciente sentencia del Tribunal Supremo en materia de labores de tabaco y el delito de contrabando.

A continuación tomó la palabra de nuevo el Director General, quien reconoció y valoró muy positivamente la labor del Servicio Jurídico y agradeció el trabajo que realizamos los Abogados del Estado.

Tras una primera pausa, nuestro compañero Alejandro Bonis, Subdirector de Organización y Asistencia Jurídica de la AEAT, retomó el tema de la sentencia sobre las labores del tabaco, y comentó las consecuencias de esta resolución y las líneas a seguir en el futuro señaladas por el Tribunal Supremo. También abordó diversas cuestiones en materia de alzamiento de bienes, tercerías, re-



clamaciones previas y subastas civiles, adjudicaciones directas, cesión de datos tributarios, recursos contra medidas organizativas y comentó la posibilidad del ejercicio de acciones penales al amparo del art 258 del CP.

Posteriormente la Subdirectora de Asuntos Consultivos y Contenciosos de la Agencia, la compañera Ana Ullate, disertó sobre las ventas ocultas en relación con el Impuesto del Valor Añadido y la oportunidad del planteamiento de la cuestión prejudicial en varios casos. A continuación desarrolló el contenido de una reciente sentencia del TSJ de Baleares sobre el alcance de la apelación adhesiva y el auto de apertura de juicio oral. Terminó su exposición con un resumen de los temas tratados en el último Observatorio de Delito Fiscal, y nos informó de la significativa disminución del número de expedientes de delitos: un 65% del año 2013 al 2018.

Tras el descanso para la comida, visita al Teatro Romano de Mérida, en la que el tórrido verano extremeño nos dio una tregua, pues disfrutamos de una extraordinaria tarde cultural.

En la jornada del día 7, Tomás Peña Grande, Abogado del Estado-Jefe Adjunto en la Subdirección General de Or-

ganización y Asistencia Jurídica, abordó el pago de aranceles registrales en distintos supuestos, y comentó el reciente caso de una denegación de inscripción en el Registro de la Propiedad de una adjudicación directa por inadecuación del procedimiento. Entendió el Registrador que debería haberse seguido el correspondiente a la subasta.

A renglón seguido, tomó la palabra el Abogado del Estado Jefe-Adjunto en la Subdirección General de Asuntos Consultivos y Contenciosos, Borja Araujo examinó en profundidad las cláusulas antiabuso en el derecho de la Unión Europea.

Posteriormente intervino nuestro compañero en el Servicio Jurídico en Astu-

rias, Bernardo Blanco, quien desarrolló la cuestión del requerimiento a entidades bancarias y sus consecuencias en el delito fiscal, el abono de la responsabilidad civil y acción de reintegración concursal.

La última ponencia corrió a mi cargo, y versó sobre las consecuencias procesales de la omisión de la incorporación al sumario del informe de delito fiscal de la Inspección, y la vinculación de la vía penal a la contenciosa en materia de gastos fiscalmente deducibles.

Clausuró las Jornadas el Director del Servicio Jurídico de la AEAT, Diego Loma-Osorio, quien agradeció a todos los intervinientes sus exposiciones y valoró positivamente las Jornadas.

Tras la intervención de cada uno de los ponentes, se abrió el enriquecedor turno de palabra, que completó lo expuesto por los conferenciantes.

En definitiva, dos días que han resultado altamente enjundiosos para la comunicación de conocimientos y la actualización y fortalecimiento de la temática profesional; y placenteros en lo personal por los dos días que hemos pasado juntos los Abogados del Estado del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria. ■

**Tras el descanso para la comida, visita al Teatro Romano de Mérida, en la que el tórrido verano extremeño nos dio una tregua**

## En los últimos meses...



El pasado 12 de julio tuvo lugar la toma de posesión de los nuevos compañeros, integrantes de la última promoción. Enhorabuena a todos ellos. Desde aquí recordaros que nos tenéis a todos los compañeros a vuestra disposición para todas esas dudas que surgen cuando uno se pone la toga por primera vez. La pregunta más repetida desde la creación del Cuerpo ha sido, es y será: *“¿dónde me tengo que sentar?”*.



Igualmente el 12 de julio se homenajeó a los compañeros a los que se ha reconocido su trayectoria profesional con la imposición de la condecoración de la Orden de San Raimundo de Peñafort. Los condecorados fueron Raquel Ramos Vallés, José María Molero Hernández, Antonio Panizo García, Alfonso Redondo Cerro, José Luis Risquete Fernández y, a título póstumo, Elsa María de Andrés Sanchís y Antonio Luis Bañón Bernad.



Celebradas las elecciones sindicales se han incorporado a la Junta de Personal, por Fedeca, los compañeros Alfredo Aguilera, Lucia Pedreño y Roberto Fernández, junto con Rafael Blázquez. Gracias por vuestro compromiso, que nos beneficia a todos.



En julio se celebró en Santander el tradicional curso de Derecho Penal, en unión a APM y Asociación de Fiscales, bajo el patrocinio del Banco Santander. Todo un éxito, como cada año.



Se celebró la primera Tertulia organizada por la Asociación, contando con la presencia de Pablo Isla.



En estos últimos meses nos han dejado los compañeros Gonzalo Jiménez- Blanco y Elsa Andrés. Y nuestro querido Secretario General, Juan Ramón Ginestal, a quien tantos le debíamos tanto. Nuestro más sincero pésame a sus familiares y amigos.



### “IMPERIO DE LA LEY” ACTUÓ EN EL ROCK & LAW CELEBRADO EN BARCELONA

El pasado 4 de julio en Barcelona se celebró la décima edición del Rock & Law, el concierto solidario de la abogacía que en esta ocasión recaudó fondos para el proyecto de apoyo en curas pediátricas “Cuenta Conmigo” de la Fundación Enriqueta Villavecchia, que proporciona asistencia integral y especializada a niños y jóvenes afectados por enfermedades que limitan su vida.

“Imperio de la Ley”, grupo integrado por cinco abogados del Estado (Ignacio Redondo, Gerardo Codes, Javier Zuloaga, Javier Gómez-Ferrer e Iván Gayarre) volvió a participar en este festival contribuyendo a regalar una inyección muy potente de energía y de buen rollo: el mundo jurídico tocando rock, bailando y cantando, para ayudar a una causa delicada y difícil, pero muy bonita: el respeto por la vida de estos niños y su cuidado hasta el último momento.



### REUNIÓN EN GALICIA

Un año más, se ha celebrado la tradicional cena de verano de todos los Abogados del Estado que residen o pasan sus vacaciones en Galicia. El encuentro, tuvo lugar el 13 de agosto en el Club Náutico de Sanxenxo y de nuevo se mantuvo el entusiasmo con que se empezó a organizar hace casi 25 años.



# 29 de abril de 2019

**María José Suárez Picazo** | Abogada del Estado

29 de abril de 2019. Para algunos, un lunes cualquiera. Para otros, el lunes en que todo el esfuerzo, el sacrificio y la entrega demostrados durante años dieron por fin su fruto. Y de qué forma.

Aquel lunes de abril no pudo terminar mejor para los diecisiete nuevos integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado. En mi caso, llorando de alegría en el zaguán de Ayala 5 abrazada a mis padres, a mis preparadores y, no voy a negarlo, a cualquiera que pasaba por allí.

Esa misma noche, descubrí una característica del Cuerpo al que me acababa de incorporar. Los Abogados del Estado no piensan ni sienten igual. Pero oye, se divierten parecido. Así quedó demostrado cuando tras unos vinos con familia y preparadores y sin haber quedado previamente ni concertado ningún encuentro, cinco de los aprobados de la nueva promoción que estábamos en Madrid esa noche coincidimos en el Vips de la calle Ve-

lázquez (símbolo de la austeridad que nos venía impuesta después de tanto tiempo de encierro). De ahí, no tuvimos más remedio que dirigirnos al único local siempre presto para acoger celebraciones una noche cualquiera: La Posada de las Ánimas. Nunca antes la gente que nos rodeaba nos había parecido tan selecta y el sitio tan adecuado. El amor es ciego y, por lo visto, la alegría extrema también.

Lo siguiente que recuerdo con muchísimo cariño es el primer viaje de promoción. Una de las noches de después del curso introductorio, a la luz de las copas, Clara tuvo un gesto épico y con un rápido tarjetazo hizo una reserva en un hotel de Granada. Al principio me pareció un tanto extraño. Seguramente nos pareció (un poco) raro a todos: un viaje a Granada con unos desconocidos, pues a fin de cuentas eso era lo que éramos la mayoría de nosotros. Pero la verdad es que no pudo ir mejor. Encajamos a la perfección. Contábamos con el mejor guía

cultural, Alberto y con la mejor guía lúdica y gastronómica, Clara. Podíamos ir presumiendo por ahí de llevar con nosotros a la Abogada del Estado más joven de España, Marina. Todo ello regado con el Moët & Chandon de Iñaki y al ritmo del reggaetón impuesto por Carmen. Tan solo complicaba un poco el asunto, a la hora de la comanda en tabernas, bares y restaurantes, la tendencia alérgica de Jorge que quedaba sin embargo compensada, incluso neutralizada, con su inagotable humor y su sonrisa perpetua.

El viaje a Granada me sirvió, en primer lugar, para confirmar la tesis expuesta anteriormente, y es que los Abogados del Estado se divierten igual (y si es juntos, mejor). En segundo lugar, creo que quedó demostrada una característica fundamental del Cuerpo, y es el vínculo tan grande que crea el haber superado la oposición (y si es juntos, más). En realidad, no éramos desconocidos. No me sentí entre extraños en ningún momento.

Somos compañeros, y eso se nota. Por último, ese viaje que con tanto afecto recuerdo nos permitió pasar a la posteridad, pues como dijo Fernando, presidente de la Asociación, en su discurso durante la cena de homenaje a los compañeros que se han jubilado este año, hemos sido la primera promoción de la historia del Cuerpo que hace un viaje antes incluso de la toma de posesión.

Tras el viaje se sucedían los eventos sin tregua. Primero, la cena con el Tribunal. Compartir mesa con quienes te han considerado preparado para ser Abogado del Estado es un honor y una experiencia inolvidable. He de reconocer que me daba un poco de vértigo cualquier actividad lúdica con los miembros del Tribunal. Me parecía demasiado radical el tránsito de la silla y mesa frente al estrado en estado de cuasi trance, a compartir risas y anécdotas tratándonos de tú a tú. Pero mis prejuicios se desvanecieron cuando me vi sentada en aquella mesa, charlando con la confianza que da el haber recorrido juntos (aunque unos desde las gradas y otros desde el ruedo) los cinco ejercicios que tanto han contribuido a moldear la persona que soy hoy.

Al día siguiente, la comida organizada por la Asociación de Abogados del Estado para darnos la bienvenida al Cuerpo. En cada una de estas ocasiones iba cayendo poco a poco en la cuenta de la magnitud de lo que había logrado y del cambio que iba a suponer en mi vida. Nunca olvidaré el orgullo “nervioso” que me invadía cuando en aquella comida miembros más o menos veteranos del Cuerpo se dirigían a nosotros como compañeros. Todavía me recorre un escalofrío cada vez que alguien se dirige a mí como compañera. No me acostumbro y espero no acostumbrarme nunca, conservando toda mi vida esta ilusión de los primeros meses.

Después, llegó el momento de la cena con los preparadores. En nuestro caso, podría resumirse en risas y más risas. La alegría era tal que hasta me pareció natural descubrir cómo uno de mis preparadores, normalmente tan serio tras la mesa de despacho, se revelaba como un experto bailarín.



Una vez elegido el destino de cada uno, llegaron los primeros días de trabajo. Meditas cada coma de tus escritos. Te abrasa el celo por el servicio público. Pudieron pasar un par de días (o incluso tres) hasta que decidí oponerme a mi primera medida cautelar de suspensión de la expulsión de aquel armenio. Menos mal que según nos han informado, de momento, tenemos capada la productividad.

Primer juicio. No sabes cuándo ni cómo ponerte la toga. Te han dado varios consejos. Unos te dicen que nunca la lleves

puesta fuera de la sala, que es de novato. Otros te apremian recomendándote no entrar sin ella puesta en la sala, pues puede parecer una falta de respeto a los allí presentes. Total, que con tanta presión pasa lo que pasa: te olvidas la toga en el despacho y acabas luciendo en tu primera vista una toga cedida en comodato por un comprensivo miembro de la “sucursal” del Colegio de Abogados. Cosas que pasan en Valencia...

Segundo asalto, no sabes quién es quién ni cuál es tu sitio en la sala. “*No te preocupes, tú preguntale al fiscal*”. Y entonces esperas que el fiscal tenga puesto delante de sí un cartelito con su nombre y cargo, como el primer día de colegio. Ante la falta de cartelito identificativo, tiras de las pistas que te han dado para facilitar su localización: “*el fiscal es el que lleva puñetas*”. Y yo me preguntaba qué puñetas eran “puñetas”.

Si tuviese que escoger tres palabras para describir mis sentimientos y sensaciones desde aquel lunes 29 de abril y durante estos primeros meses como Abogada del Estado, serían éstas: agradecimiento, alegría y amistad.

AGRADECIMIENTO porque la oposición es un engranaje que implica a muchas personas. Para que todo funcione

**Si tuviese que escoger tres palabras para describir mis sentimientos y sensaciones durante estos primeros meses como Abogada del Estado, serían éstas: agradecimiento, alegría y amistad**

tiene que existir un encaje perfecto. Mucha gente se vuelca en tu día a día aunque físicamente te pases la mayor parte del tiempo encerrado en un cuarto hablando solo. Ahí está tu familia, siempre pendiente, sufriendo contigo y más que tú, alegrándose contigo y sin ti. Tu novio o tu novia, para el que lo tenga. Y tus amigos. Tiene un mérito enorme soportar horarios extraños e inflexibles, descansos de apenas veinticuatro horas a la semana y manías de buen opositor, sobre todo cuando se aguanta con una paciencia inagotable, con una tolerancia infinita y con un inexplicable buen humor. Y, por supuesto, tus preparadores. En mi caso, no solo han sido fundamentales en el aspecto técnico, sino también en el plano personal. De hecho, a veces se hace más cuesta arriba salir de un bache emocional que cantar un mal tema. Y para eso también estaban ahí. Solo la experiencia y la profesionalidad, el interés profundo por tus discípulos y el cariño que crea el roce del día a día te dan el tacto y la compenetración que permiten saber cuándo mereces una bronca o cuándo necesitas un empujón. Por todo esto y mucho más, gracias Pepa, gracias Lara, gracias Andrea, gracias Miguel, gracias Alberto y gracias Juan.

**ALEGRÍA.** La alegría que da el trabajo bien hecho y el esfuerzo recompensado. La alegría compartida con los que te rodean, con los que han seguido tu más o menos accidentada trayectoria. Alegría que se percibe, incluso, en gente que no te conocía antes de aprobar. Es fácil y natural alegrarse por los logros de un hijo o de una hija, de un hermano o de una hermana, de un amigo. Pero lo que me parece más conmovedor es descubrir a gente que se alegra de tu éxito sin apenas conocerte. Y eso solamente puede pasar entre compañeros porque, al fin y al cabo, han vivido una experiencia parecida a la tuya y calan en la magnitud de aquello por lo que otros estamos pasando. Esa sensación de alegría compartida es la que percibí cuando hablé por primera vez con Fernando y se dirigió a mí como compañera; también cuando como flamante nueva promoción visitamos la Abogacía de Granada, o cuando, en los eventos organizados por la Asociación, nos llovían las felicitaciones

**“Espero estar a la altura del Cuerpo al que me he incorporado, buscando siempre la excelencia y respetando y fomentando el compañerismo que caracteriza a la Abogacía del Estado”**

sinceras. En el Cuerpo se alegran por ti y contigo.

Y, por último, AMISTAD. Amistad porque, como ya he dicho, opositar y aprobar juntos crea un vínculo muy fuerte. Une mucho y espero que para siempre. Así ha sido, de manera muy especial, con mis compañeros no solo de promoción sino también de preparación, Carmen, Ignacio y Lourdes, sin los cuales no hubiese llegado ni hasta aquí ni de esta forma. Gracias, amigos. También ha sido para mí un gran apoyo a lo largo del camino María B. Nos unió un tropiezo en el cuarto examen que nos ha llevado a compartir Cuerpo, promoción y hasta destino. Y aquí, en tierra de naranjos, ha venido a aportarnos la cordura, el positivismo y las recetas de cocina, Teresa, de la cual ya no podemos prescindir.

He de reconocer, en relación con el vínculo que crea la oposición, que había algo que empañaba un poco mi alegría de aquellos primeros días, y era pensar en los que, en esta convocatoria, se han quedado por el camino. Algunos en especial por lo muchísimo que me ayudaron durante la preparación de los terribles casos prácticos que tan cuesta arriba se me hacían. Esteban, Fernando, Manu y Toño. En cambio me encanta pensar que, en apenas un año, serán acogidos en el Cuerpo con la misma o con más alegría incluso con la que nos han recibido a nosotros.

Finalmente, esa amistad de la que hablo se está forjando también con mis compañeros de promoción. A algunos los conocía solamente de la sala de espera. Así a Ernesto, siempre optimista y dispuesto a un chupito, o a Elena y su sonrisa. A otros los he ido conociendo después, como a María M. discreta y elegante, muy de Bilbao. Con algunos he coincidido algo menos, defecto que espero subsanar durante el próximo viaje de promoción a Valencia, como es el caso de Mapi, de la que, de momento, me llama la atención su dulzura; de Andrea, la cual me da siempre la impresión de ir tres pasos por delante del resto; y de Oriol, del cual sé con certeza que tiene un perro que vive como un sultán.

Me viene a la cabeza, para terminar, lo que nos queda por delante. De manera más inmediata, el ansiado acto de toma de posesión en el Palacio de Parcent. Previsiblemente en un año, la recepción con su Majestad el Rey. Agradezco que se haga esperar porque me servirá para recordar lo afortunada que soy y refrescar, si fuera necesario, el agradecimiento y el entusiasmo que ahora me invaden por haber llegado hasta aquí.

En lo venidero espero estar a la altura del Cuerpo al que me he incorporado y desempeñar mi vocación de servicio público de la mejor manera posible, buscando siempre la excelencia y respetando y fomentando el compañerismo que caracteriza a la Abogacía del Estado. Y, sobre todo, espero y deseo no perder nunca la perspectiva, la humildad, estar siempre agradecida y conservar las ganas de aprender y la emoción de estos primeros tiempos.

Estas líneas pueden parecer algo edulcoradas y sensibleras. Y seguramente lo sean. Pero no podía reflejar de otro modo todo lo que, a día de hoy y desde aquel lunes 29 de abril se me pasa por la cabeza y por el corazón. Y es que, a pesar de lo que me decía uno de mis preparadores cada vez que me veía entrar por la puerta del despacho los días de cante (*“María José, lo perfecto es enemigo de lo bueno”*), he de decir que, por una vez, no estoy de acuerdo con él. Esto es bueno y es perfecto. ■

# Un año después

Gonzalo Collado de la Guerra | Abogado del Estado

**E**ligió un gran momento Fernando, nuestro persuasivo Presidente, para proponerme pasar por aquí, de nuevo, a escribir unas líneas: el curso de Derecho Penal en Santander, la excusa perfecta para reencontrarse con amigos, para estrechar vínculos y entablar otros nuevos; donde abundan las grandes ponencias, pero también las risas con compañeros y, con ellas, los brindis y la exaltación de la amistad y en el que descubrí (ya lo venía sospechando) que además de nuestra pasión por el Derecho, nos une una gran afición por los gin tonics. Podéis imaginar que no le hicieron falta muchos para convencerme; así que aquí estoy, un año y varios huesos rotos más tarde, volviendo a contar mi historia.

No esperéis que os rememore momentos tan emblemáticos y emotivos como aquellos vividos en la fase de oposición, nombramiento y llegada a destino. Sobre ellos ya tuve el privilegio de escribir y compartir con vosotros. Como todo en esta vida, esa etapa llegó a su fin y, alcanzado éste, no hubo más opción que mirar hacia adelante, afrontar el futuro con renovada ilusión y convertir aquellos momentos en preciosos recuerdos que guardar en un privilegiado rincón de la memoria.

Pasados los primeros 100 días ya no hay notas, felicitaciones, llamadas al grito de ¡compañero!, tomas de posesión o fiestas de celebración (bueno, para esto último siempre hay tiempo). Las llamadas de auxilio son cada más esporádicas (aunque he de advertiros que siguen estando entre mis recursos favoritos), ya sabes dónde sentarte en los juicios y a qué vistas hay que asistir con toga. Los niveles de euforia y adrenalina descienden y el júbilo y la ilusión inicial dan paso a jornadas de trabajo sin fin, a consultas que parecen no tener solución, a mañanas plagadas de vistas y a una lucha sin cuartel contra los plazos. Los dichosos plazos, esa suerte de muro que avanza hacia ti, que cada día sientes más cercano no importa

lo que hagas y que amenaza con aplastarte. Frente a la amenaza del muro descubrí el consuelo del artículo 135 LEC; bendito plazo de gracia, reconozco que cuando lo estudiaba en los temas desconocía que algún día podría convertirse en mi guardaespaldas particular. Ahora, sin embargo, confieso que me desenvuelvo en esa franja que separa el vencimiento del plazo y las 15 horas del día siguiente como el funambulista de *The Walk*.

Pasados los primeros 100 días adquieres una perspectiva más real de en qué consiste tu trabajo, qué se espera de ti y la clase de materias que ocuparán gran parte de tu tiempo. Descubres que ese trabajo ideal que imaginabas en la oposición no siempre es de color de rosa. En efecto, no todo son juicios por delito fiscal o pleitos merecedores de titulares en la prensa local, tampoco reuniones con el Subdelegado o actos con Ilustrísimas Autoridades (ilusos de nosotros...); tienes que aceptar que, además de lo anterior, es obligación ineludible convertirte en experto en materias tan tediosas como la extranjería, el tráfico o la seguridad ciudadana. Las vistas sobre esos asuntos copan muchas de tus mañanas y los señalamientos son tan abundantes que un día te sorprendes a ti mismo obsesionado con

**“ Soy plenamente consciente de que ese respeto y admiración no es sino un legado que he recibido fruto de muchos años de excepcional trabajo de todos los compañeros que han utilizado esa toga antes que yo ”**

el 53.1 a) y hablando de un tal Zaizoune como si fuera un amigo de toda la vida.

A pesar de lo anterior, pasados los primeros 100 días la vida sigue siendo maravillosa. Conservo la ilusión del que acaba de tomar posesión y a la vez disfruto observando la soltura que he adquirido en el despacho de los menesteres cotidianos; me deleito recordando los asuntos tan insospechados con los que he tenido que lidiar en mi corta andadura y no puedo evitar sentir emoción al pensar en los que están por venir, ese subidón de adrenalina me tiene más enganchado que acobardado. Al fin y al cabo, para un novel como yo, ser requerido para, por ejemplo, informar acerca de qué Administración es propietaria de la muralla de León, no deja de ser un reto mayúsculo y excitante (además de una magnífica oportunidad para, con tu informe, dar pie a una crisis institucional).

Confieso que me encanta el momento de sacar la toga en los juzgados y ver el respeto y la admiración que el escudo de Abogado del Estado despierta a su alrededor. Soy plenamente consciente de que ese respeto y admiración no es sino un legado que he recibido fruto de muchos años de excepcional trabajo de todos los compañeros que han utilizado esa toga antes que yo y del que todavía tengo que hacerme digno merecedor. En cualquier caso, debo precisar que, aun cuando tras el aprobado pudiera llegar a creerlo, el escudo de la toga no concede súper-poder alguno; puedo dar buena fe de que si os estrelláis contra un obstáculo a 50 km/h os romperéis varios huesos. Y sí, las fracturas duelen igual aunque seas Abogado del Estado. Omitiré mayores referencias a tan desdichado accidente para así salvaguardar, en la medida de lo posible, mi incipiente prestigio.

Pasados los 100 primeros días sigue sorprendiéndome cómo cada jornada en el despacho es un desafío, una oportunidad para aprender algo nuevo o un reto para

los conocimientos ya adquiridos. No me cabe duda de que esas jornadas interminables de trabajo tienen una contrapartida positiva que las hace merecedoras de ser vividas y es que desde la toma de posesión me hallo inmerso en una espiral de aprendizaje que parece no tener fin y que ha permitido que hoy tenga una formación jurídica mucho más completa de la que podría haber imaginado. Y tengo muy claro quién es el culpable de todo ello: haber obtenido mi primer destino en una provincia como León. Confieso que tras la resolución de este último concurso, cuando comprobé que aún me aguardaba un año más aquí, sentí alivio (prometo que nada tuvo que ver el hecho de que en Madrid me esperasen mis deberes conyugales); alivio por tener la certeza de que estoy en el lugar adecuado para formarme y para crecer como Abogado del Estado.

Escribo estas líneas mientras admiro la Catedral, mi Catedral, consciente de que el momento de marcharme está cada día más próximo y recorre mi cuerpo una enorme sensación de tristeza y, a la vez,

de sincero agradecimiento. ¡Cuánto la voy a echar de menos! Por eso, me vais a permitir la licencia de dirigirme al Abogado del Estado recién aprobado que, quién sabe, pueda leer estas líneas mientras sopesa su elección de destino en la ya emblemática Sala de Espera de Ayala, lleno de ilusión, pero también de miedos por lo que le pueda deparar el camino, especialmente si, como yo, decide marcharse solo ante el peligro.

“¡Enhorabuena! Disfruta, tienes por delante una de las etapas más bonitas y enriquecedoras de tu vida. El camino no va a ser fácil, pero te aseguro que merecerá la pena.

Sé paciente, no tengas prisa por cambiar de destino, pocas oportunidades vas a tener de disfrutar de una fase de formación tan completa como la que estás a punto de recibir, no sólo en el aspecto jurídico, sino, especialmente, en el personal.

Vas a descubrir las virtudes de ese gran extraño con el que llevas conviviendo toda la vida.

Conocerás gente maravillosa que se convertirá en tu familia.

Te sentirás solo, incluso perdido, pero estarás a una llamada de distancia de una palabra confortante e incluso consoladora y, cómo no, estarás a una llamada de recibir el mejor consejo jurídico que puedan darte. Comprobarás lo que es el compañerismo.

Por encima de todo, no tengas miedo, la oposición, aunque cueste creerlo, te ha brindado las herramientas necesarias para afrontar este reto. No hay obstáculo que no estés preparado para superar. El espíritu del opositor forma parte de ti y te ayudará, sin duda, en esta aventura.

Sólo hay un camino y ese lo tienes de sobra aprendido: ilusión, capacidad de sacrificio y determinación.

Y siempre que dudes de ti mismo recuerda: Abogados del Estado más inteligentes que tú habrá muchos, pero más trabajadores y más constantes que tú sólo habrá los que tú quieras”. ■



# Sobre las Islas situadas en el Mar Territorial y en la Zona Económica Exclusiva

Antonio Martínez Lafuente | Abogado del Estado y Doctor en Derecho

I

1) El día 12 de octubre de 1968, tenía lugar la independencia de Guinea Ecuatorial tras numerosos años en la titularidad de España; tras cumplir con el mandato de la ONU sobre descolonización, se alcanzó aquella en dicha fecha, ajustada en lo que al Derecho español se refiere a la Ley 49/1968, de 27 de julio<sup>1</sup> y al Decreto 2467/1968, de 9 de octubre<sup>2</sup>, en cuyo artículo segundo se dispuso:

*“Se declara independiente el territorio de Guinea Ecuatorial a partir de las doce horas del día 12 de Octubre del corriente año, en cuyo momento tendrá lugar la ceremonia de entrega de poderes al Presidente electo”.*

Se produjo pues una sucesión entre Estados<sup>3</sup> lo cual, y como se verá, va a tener una gran importancia en cuanto a la extensión de las aguas marítimas próximas a Río Muni, o parte continental del nuevo Estado, que además incluiría en su territorio la Isla de Fernando Poo (Bioko) así como las Islas de Annobón, Corisco, Elobey Grande y Chico, amén de determinados islotes y peñascos deshabitados, pero en la actualidad de importantes perspectivas de explotación energética.

El conocimiento de lo que sucede en Guinea Ecuatorial, amén de lo expuesto en el apartado anterior, ha despertado interés literario<sup>4</sup>, superando el silencio de décadas anteriores<sup>5</sup>.

2) Los orígenes remotos de la presencia de España en Guinea, se remontan al Tratado de El Pardo de 24 de marzo de 1778, suscrito entre la Reina Doña María de Portugal y el Rey Español Carlos III; en el artículo 13 de dicho Tratado se expone:

*“Su Majestad Fidelísima cede a Su Majestad Católica la isla de Annobón, en la costa de Biafra, con todos los derechos, posesiones y acciones que tiene sobre la misma, para que, desde luego, pertenezca a los dominios españoles, del propio modo que hasta ahora ha pertenecido a los de la Corona de Portugal, y asimismo todo el derecho y acción que tiene o pueda tener en la isla de Fernando Póo, en el Golfo de Guinea, para que los vasallos de la Corona de España se puedan establecer en ella y negociar en los puertos y costas opuestos a la isla, como son los puertos del río Gabón, del Camerón, de Santo Domingo, de Cabo Formoso y otro de aquel distrito”.*

A España se le adjudicaba, pues, en el Tratado de El Pardo la soberanía sobre las Islas de Fernando Póo y Annobón, de Corisco y los Elobeyes y en la costa africana la extensión comprendida entre las bocas de Níger y la desembocadura del Ogoué, es decir, Cabo López<sup>6</sup>.

3) De modo más concreto, debe aludirse al Tratado de París<sup>7</sup> suscrito el 27 de junio de 1900, entre España y Francia y cuya denominación fue: *“Convenio entre España y Francia para la delimitación de las posesiones entre ambos países en la costa del Sahara<sup>8</sup> y en las posesiones del Golfo de Guinea”.*

De dicho Convenio, que apareció publicado en la Gaceta el 30 de marzo de 1901, cabe destacar lo siguiente:

*“Art. 4º: El límite entre las posesiones españolas y francesas del Golfo de Guinea partirá del punto de intersección del ‘thalweg’<sup>9</sup> del río Muni con una línea recta trazada desde la punta Coco Beach hasta la punta Dieké. Después se-*

*guirá por el ‘thalweg’ del río Muni y del río Utamboni hasta el punto en que esté último río es cortado por primera vez por el primer grado de latitud Norte, y se confundirá con este paralelo hasta su intersección 9º de longitud Este de París (11º 20’ Este de Greenwich).*

*A partir de este punto, la línea de demarcación estará formada por dicho meridiano 9º Este de París, hasta su encuentro con la frontera meridional de la colonia alemana de Camarones.*

*Art.8º: Las fronteras determinadas por el presente Convenio quedan inscritas en las cartas adjuntas (anejos 2 y 3), con las reservas formuladas en el anejo número 1 al presente Convenio.*

*Ambos Gobiernos se comprometen a designar en el plazo de cuatro meses contando desde la fecha del canje de las ratificaciones, Comisarios que serán encargados de trazar sobre el terreno las líneas de demarcación entre las posesiones españolas y francesas<sup>10</sup>, de conformidad y con arreglo al espíritu de las disposiciones del presente Convenio.*

*Queda convenido ente las dos Potencias contratantes que cualquier cambio ulterior en la posición del ‘thalweg’ de los ríos Muni y Utamboni no afectarán los derechos de propiedad entre las islas que se adjudican a cada una de las dos Potencias en el acta de los Comisarios, debidamente aprobada por ambos Gobiernos”.*

II

4) A partir de los años noventa del pasado siglo, se produce un cambio trascendental en la economía guineana, al



comenzar a explotarse las importantes reservas de petróleo contiguas tanto a la parte del territorio continental, como a la Isla de Bioko, hasta el punto de haber pasado a ser la República de Guinea, parte integrante de la OPEP y ser el sexto productor africano<sup>11</sup>.

El islote de Mbañe se ha convertido en el centro de la disputa; en efecto el conflicto por la posesión de esta pequeña isla ha enfrentado a la compañía francesa Elf (actual Total), que explota los yacimientos petrolíferos de Gabón, y las empresas petroleras americanas que explotan los yacimientos en aguas de Guinea como Exxon Mobil Oil, UMC y Vanco. Se da la circunstancia de que mientras las reservas de crudo de Gabón van decreciendo las de Guinea van en aumento debido al descubrimiento de nuevos pozos submarinos.

La discrepancia se patentizó entre las Repúblicas de Gabón y Guinea Ecuatorial aunque realmente lo son entre las compañías petrolíferas<sup>12</sup> francesas y norteamericanas, y llegó a tensarse en el año 2003 cuando España envió dos buques de guerra a la zona<sup>13</sup>, que regresaron tras su acto de presencia.

5) En la actualidad la disputa<sup>14</sup> entre Gabón y Guinea Ecuatorial, está sometida, desde 2016 a la decisión del Tribunal de Justicia de la Haya<sup>15</sup>, diversos elementos de prueba apoyan la pretensión guineana.

a) En primer lugar, los antiguos mapas españoles<sup>16</sup> dejaban fijado con claridad que el citado islote, estaba inmerso en las aguas territoriales de la antigua Colonia; los Ministros de Asuntos Exteriores De Palacio y Moratinos, así se lo han reconocido a las autoridades de la anterior Guinea española, con aportación de la prueba documental pertinente.

b) En segundo lugar, poco después, el Presidente Obiang Nguema llegaba a Libreville, en visita amistosa y de trabajo, para examinar el contencioso de Mbañe; se acordó una pronta reunión de la Comisión de Fronteras, con el fin de facilitar la cooperación entre ambos países; esa Comisión se reunió por última vez

en el 2001; durante la entrevista Bongo-Obiang, este último presentaría unos viejos mapas españoles que sitúan a Mbañe en el área ecuatoguineana.

c) En tercer lugar y último, Estados Unidos consideraba que Mbañe era propiedad de Guinea, entre otros motivos, porque el Departamento de Estado americano había hallado en sus archivos un mapa alemán<sup>17</sup> que databa de 1918 y que situaba a Mbañe dentro de Guinea Ecuatorial.

### III

6) Lo hasta aquí expuesto recuerda la importancia de las aguas en el ejercicio de la soberanía, tanto en lo que se refiere a la explotación de los recursos naturales como a sus competencias fiscales, teniendo en cuenta la Convención del Derecho del Mar.

Con arreglo al Derecho interno, damos cuenta de lo siguiente:

#### A) Normativa

a) Legislación sobre aguas marítimas: La Ley 33/2010, de 5 de agosto, modificó la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante<sup>18</sup>, apareciendo redactado el art. séptimo, en los siguientes términos:

*“Son zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, además de las aguas interiores marítimas, el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva<sup>19</sup>.*

*Son aguas interiores marítimas españolas, a los efectos de esta Ley, las situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial. Las aguas interiores marítimas incluyen las de los puertos mari-*



timos y cualesquiera otras comunicadas permanentemente con el mar hasta donde se haga sensible el efecto de las mareas, así como los tramos navegables de los ríos hasta donde existan puertos de interés general.

Es mar territorial aquél que se extiende hasta una distancia de doce millas náuticas contadas a partir de las líneas de base desde las que se mide su anchura.

Es zona contigua la que se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta las veinticuatro millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Es zona económica exclusiva la que se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta una distancia de doscientas millas náuticas contadas a par-

tir de las líneas de base desde la que se mide la anchura de aquel<sup>20</sup>”.

b) Legislación tributaria: En la regulación de los diversos tributos encontramos referencia sobre el particular.

El art. segundo del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de no residentes, a cuyo tenor:

“El territorio español comprende el territorio del Estado español, incluyendo el espacio aéreo, las aguas interiores, así como el mar territorial y las áreas exteriores a él, en las que, con arreglo al derecho internacional y en virtud de su legislación interna, el Estado español ejerza o pueda ejercer jurisdicción o derecho de soberanía respecto del fondo marino, su subsuelo y aguas suprayacentes y sus recursos naturales”.

El art. segundo de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con una redacción muy similar dispone que:

“El Impuesto sobre Sociedades se aplicará en todo el territorio español”.

“A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el territorio español comprende también aquellas zonas adyacentes a las aguas territoriales sobre las que España pueda ejercer los derechos que le corresponda, referentes al suelo y subsuelo marino, aguas suprayacentes y a sus recursos naturales, de acuerdo con la legislación española y el derecho internacional”.

Por su parte el art. tercero de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que:

“El ámbito espacial de aplicación del impuesto es el territorio español, determinado según las previsiones del apartado siguiente, incluyendo en él las islas adyacentes, el mar territorial hasta el límite de 12 millas náuticas, definido en el art. 3º de la Ley 10/1977, de 4 de Enero<sup>21</sup> y el espacio aéreo correspondiente a dicho ámbito”.

B) Jurisprudencia

Además, la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, ha realizado importes presiones sobre el particular.

En la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 27 de febrero de 2002 se recuerda que:

“El Tribunal Internacional de Justicia ha declarado que los derechos del Estado ribereño sobre la zona de la plataforma continental que constituye una prolongación natural de su territorio terrestre bajo el mar existen ipso facto y ab initio en virtud de la soberanía del Estado sobre este territorio y como extensión de ésta, bajo la forma del ejercicio de derechos de soberanía para explorar el lecho marino y explotar sus recursos naturales, Sentencia de 20 de Febrero de 1969. asuntos denominados de la plataforma continental del Mar del Norte, Recueil des arrêts, avis consultatifs et ordonnancesm 1969 pág. 2m apartado 19”.

En la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 29 de marzo de 2007, se contiene la siguiente doctrina sobre el:

Mar territorial:

“Según el art. 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de Diciembre de 1982, que entró en vigor el 16 de Noviembre de 1994 y fue aprobada mediante la Decisión 98/392/CE del Consejo, el 23 de Marzo de 1998, en lo sucesivo, la Convención sobre el Derecho del Mar; la soberanía del Estado ribereño se extiende al mar territorial, al lecho y al subsuelo de ese mar.

El territorio nacional de los Estados miembros en el sentido del art. 299 CE también está constituido por el mar territorial, el lecho y el subsuelo de este mar; bien entendido que incumbe a cada Estado miembro fijar la anchura de este mar en el límite de 12 millas marinas y de conformidad con el art. 3 de la Convención sobre el Derecho del Mar”.





▲ Vista aérea de la isla 'Salvaje Grande'

#### Zona económica exclusiva<sup>22</sup>:

*“En cambio, la soberanía del Estado ribereño sobre la zona económica exclusiva y sobre la plataforma continental sólo es funcional y, como tal, se limita al derecho a ejercer las actividades de exploración y de explotación previstas en los artículos 56 y 77 de la Convención sobre el Derecho del Mar. En la medida en que la entrega e instalación de un cable submarino no figuran entre las actividades enumeradas por dichos artículos, la parte de la operación realizada en estas dos zonas no está sometida a la soberanía del Estado ribereño. Esta afirmación queda confirmada por los artículos 58, apartado y, y 79, apartado 1, de esta misma Convención, que, en determinados supuestos, reservan a cualquier otro Estado el derecho a instalar cables submarinos en estas zonas”.*

Todo este acarreo de normativa y de jurisprudencia nos va a servir para adentrarnos en la última parte del presente trabajo que va a ocuparse de las aguas marítimas en su proyección sobre las Islas Salvajes que es una diferencia territorial con Portugal, muy anterior a la problemática de Gibraltar, objeto esta última de un precepto normativo relativamente reciente; y así en la Disposición Final Séptima de la ya citada Ley 14/2014, de 24 de febrero, de Navegación Marítima se precisa que:

*“El presente texto legal no puede ser interpretado como reconocimiento de cualesquiera derechos o situaciones relativas a los espacios marítimos de Gibraltar, que no estén comprendidos en el artículo 10<sup>23</sup> del Tratado de Utrecht, de 13 de Julio de 1713, entre las Coronas de España y Gran Bretaña”.*

#### IV

7) Las anteriores consideraciones nos llevan a dar cuenta de un contencioso escasamente conocido, tanto así como su situación; me refiero a las Islas Salvajes, situadas a 175 km al norte de las Islas Canarias y a 290 km al sur del archipiélago de Madeira<sup>24</sup>.

La superficie de las Islas, de 2,75 km cuadrados, fue reconocida por España en favor de Portugal, cuando hubo que delimitar el flanco sur de la OTAN en 1997; hasta ese momento hubo argucias de diversa índole por parte de ambos Estados y aún continúan en la actualidad.

Pero el reconocimiento de los derechos portugueses sobre la superficie de las islas no comporta que ocurra lo mismo sobre las aguas, de gran riqueza pesquera y sobre todo de posibles hallazgos de petróleo y gas natural, por lo que la delimitación de aquellas y en particular de la Zona Económica Exclusiva se convier-

te en algo del todo determinante y aún no resuelto.

a) Otra vez el mapa: a semejanza de lo relatado anteriormente sobre la Isla de Mbañe, en el año 1375, se levantó un mapa de las Islas Canarias que incluye a las Islas Salvajes, como pertenecientes a las mismas<sup>25</sup>; pero desde dicha fecha hasta ahora han transcurrido varios siglos y han ocurrido diversas incidencias que hacen que la solución al conflicto tenga otros parámetros.

b) El derecho del mar: es aquí donde hay que situar el debate; el eje de la cuestión se centra en la noción de Zona Económica Exclusiva, entendiendo por tal el área (incluyendo tanto las aguas suprayacentes como el subsuelo) en la que el Estado puede ejercer su jurisdicción y su soberanía a efectos de “*exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales*”, y que alcanzaría una extensión máxima de 200 millas (Artículo 56.1 de la Convención sobre el Derecho del Mar). No obstante, la habitabilidad y el ejercicio de una actividad económica son condiciones *sine qua non* para la calificación como Zona Económica Exclusiva (Artículo 121.3 de dicha Convención). En caso de no cumplirse estas condiciones, estaríamos hablando de meras rocas o peñones, a los que no les corresponde ni Zona Económica Exclusiva ni plataforma continental.

Por lo tanto, en lo que a las Islas Salvajes se refiere, el quid de la cuestión está en determinar la habitabilidad de las mismas, lo que permitirá delimitar las Zonas Económicas Exclusivas y, por ende, los derechos de explotación correspondientes a España y a Portugal. El Ejecutivo lusitano argumenta que las Islas Salvajes se encuentran habitadas, mientras que España sostiene lo contrario, pugnando por su calificación como “*islotas incapaces de sostener una población y actividad económica*”, limitando por ello su derecho marítimo a las 12 millas. Sin embargo, la problemática con la terminología legal no termina aquí. Y es que el artículo 59 del citado Convenio establece que en caso de que exista un conflicto de intereses entre dos Estados con respecto a la Zona Económica Exclusiva, el mismo deberá ser resuelto sobre una base de equidad. Es decir, que la frontera marítima debería trazarse sobre una línea equidistante. Dada la posición de las Islas Salvajes, a 175 kilómetros de las Islas Canarias y a 290 de Madeira, en este caso, el trazado de una línea equidistante beneficiaría a España, otorgándole derechos de explotación de las aguas hasta los 232 kilómetros, es decir, rebasando el norte del archipiélago en cuestión. El problema de esta solución, y que explica el rechazo por parte de nuestro país vecino, sería el que las Islas Salvajes quedarían convertidas en un territorio portugués rodeado por aguas españolas; hasta el momento la situación permanece irresoluble<sup>26</sup>.

c) La habitabilidad de las islas: habida cuenta de que en las Islas Salvajes no se desarrolla actividad económica alguna, debido lo inhóspito de su hábitat, se hace preciso aludir a la habitabilidad de las islas para así poder computar doscientas millas a partir de las mismas y poder desarrollar en ellas actividades relacionadas con la prospección de fuentes de energía.

Nuestros vecinos peninsulares han instalado un buzón de correos, un radar y una planta potabilizadora de agua al servicio de los dos guardas que por turnos deambulan por las islas; obviamente la visión de España es distinta y sin llegar a plantear el correspondiente conflicto ante or-

ganismos internacionales, entiende que la habitabilidad carece de consistencia real, y en todo caso es del todo punto desproporcionada a las consecuencias que los portugueses quieren obtener de tan escasa como fugaz presencia humana en las Islas Salvajes.

Un destacado autor<sup>27</sup> recuerda que fracasaron las negociaciones para delimitar la plataforma continental y la Zona Económica Exclusiva entre los archipiélagos de Madeira y las Canarias. La razón de este fracaso se debe a la presencia, aproximadamente en la mitad de distancia entre los dos archipiélagos, de las Islas Salvajes, dos pequeñas islas deshabitadas que pertenecen a Portugal. Para España, de conformidad con el art. 121.3 del Convenio sobre el Derecho del Mar, estas dos islas tienen mar territorial, pero no plataforma continental ni Zona Económica Exclusiva, por lo que la delimitación de estos dos espacios marítimos se debe realizar mediante una línea de equidistancia trazada desde los archipiélagos de Canarias y Madeira. Sin embargo, cuando Portugal procedió a delimitar unilateralmente su zona económica exclusiva, el Decreto Ley portugués N° 119/78, de 1 de junio de 1978, reconoció este espacio marítimo a las Islas Salvajes, proponiendo que la delimitación marítima se hiciera aplicando la línea de equidistancia entre las Islas Salvajes y el Archipiélago Canario. Actitud que provocó la ruptura, definitiva por el momento, de las negociaciones entre los dos Estados, debiéndose señalar que España protestó, mediante nota verbal, esta pretensión portuguesa.

El lector quizá no haya oído hablar nunca de estas Islas, ni del antiguo conflicto del que aquí se ha dado sucinta cuenta; en todo caso ha de ser el Derecho del Mar aplicado sin formalidad o apariencia alguna el que ayude a resolver quien podrá explotar en el futuro las riquezas marítimas, lo que sería absurdo es la posición contraria o sea que la Zona Económica Exclusiva de las Islas Salvajes interfiriera en la de la Isla de Tenerife, pues las doscientas millas llevarían a esta conclusión que por pura lógica es inadmisibles<sup>28</sup>. ■

## NOTAS

1) A tenor de lo expuesto en la Ley mencionada en el texto: “*Se autoriza al Gobierno para conceder la independencia de Guinea Ecuatorial y para adoptar las medidas procedentes a fin de completar, mediante la adecuada organización constitucional su proceso de descolonización y a realizar la transferencia de competencia exigida por dicho proceso*”.

2) La representación oficial del Estado en los actos de la independencia de Guinea Ecuatorial estuvo a cargo de D. Manuel Fraga Iribarne, en su condición de Ministro Encargado de Asuntos Exteriores.

3) En tal sentido puede citarse el Decreto-Ley 4/1980, de 3 de abril, que estableció la vigencia en Guinea Ecuatorial de la leyes penales aplicables en España antes de 1968, mientras no entrara en vigor la legislación propia del dicho país; por otro lado no han faltado en los últimos tiempos resoluciones judiciales que afectan a la República de Guinea Ecuatorial; y así el Auto del Juzgado de Primera Instancia N° 26 de Madrid, de 5 de septiembre de 2016, declaró la incompetencia de dicho Juzgado remitiéndose el acuerdo bilateral suscrito entre aquella y el Reino de España de fecha 22 de noviembre de 2003, que atribuye el conocimiento de los asuntos sobre responsabilidad contractual a los dos Órganos de arbitraje que se contemplan; CIADI o CNUDMI, o al Tribunal de la parte contratante, en cuyo territorio se realizó la inversión; por su parte el Auto de 14 de noviembre de 2016, de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, reconoció el laudo arbitral dictado en Libreville (Gabón), el 24 de mayo de 2009, en el seno del Tribunal común de Justicia y Arbitraje de la OHADA, entre el Commercial Bank Guinea Ecuatorial y la República de Guinea Ecuatorial, incluidas todas sus administraciones, departamentos, órganos, entidades estatales y sociedades participadas al 100% por capital público, y en particular la Sociedad Ceiba Intercontinental S.A.

4) Me remito al análisis biográfico de José Menéndez Hernández, que fue Registrador de la Propiedad en la Guinea Española, hasta el momento de su independencia y que llevó por título *Los últimos de Guinea. El fracaso de la descolonización*. Casa de África (2007); así mismo he de mencionar la novela *Palmeras en la nieve* de Luz Gabás, Editorial Temas de Hoy (2012), objeto de varias ediciones y que ha sido el germen de una serie de televisión, en la que se exponen las circunstancias económicas y personales de la explotación maderera y de cacao, principal fuente de la economía guineana hasta la explotación de sus recursos energéticos.

5) La atención sobre Guinea tuvo como excepción el llamado asunto Nombela del año 1935, que originó un importante revuelo

político, como resultado de la indemnización que se iba a satisfacer a la "Compañía de África Occidental", con motivo de la pérdida de dos barcos en puertos guineanos; véase *Guinea durante la Segunda República, El escándalo Nombela; Implicaciones en España de un caso de corrupción colonial*, de Ndongo-Bidyogo en Endoxa, Series Filosóficas, UNED, N° 37 (2016).

**6)** Tomo la referencia de la obra *Reivindicaciones de España* de Areilza y Castiella; Instituto de Estudios Políticos (1941).

**7)** No confundir con el Tratado, asimismo de París, de 1898, firmado con los Estados Unidos de Norteamérica, con motivo de la pérdida de Cuba y Filipinas.

**8)** Sobre el otro territorio mencionado en el Convenio, véase *La descolonización del Sahara* de Carro Martínez, aparecido en el N° 146 de la *Revista de Política Internacional* (1976), posteriormente publicado en *Abogados del Estado, Revista de la Asociación* N° 31 (2011).

**9)** Según el derecho internacional, un *thalweg* es el medio del canal navegable principal de un canal que define la línea fronteriza entre los Estados. También en virtud del derecho internacional, los *thalwegs* pueden adquirir un significado especial porque a menudo se considera que las fronteras de los ríos en disputa se extienden a lo largo del río Thalweg. La palabra *thalweg* es de origen alemán del siglo XIX. La palabra alemana *Thalweg* (ortografía moderna *Talweg*) es un sustantivo compuesto que se construye a partir de los elementos alemanes *Thal* (desde la reforma ortográfica de Duden de 1901 escrito *Tal*) que significa *valle*, y *Weg*, que significa *camino*. Literalmente significa *camino del valle* y se usa, con su ortografía moderna *Talweg*, en alemán cotidiano para describir un camino o camino que sigue el fondo de un valle, o en una geografía con el significado más técnico también adoptado por el idioma inglés.

**10)** Las líneas de demarcación según las Cartas adjuntas se precisaron sobre su parte continental, pero no sobre las islas; se entendió que por estar en aguas de soberanía se incluyeron los islotes, deshabitados en ese momento y ahora de Mbañé, Conga, Leva y Cocoteros; sobre el primero de los citados se iniciará la disputa que se menciona en el texto.

**11)** El diario *Expansión* del día 22 de junio de 2018, da cuenta de la estadística de producción petrolera y demás pormenores; véase, además de Adjoa y Kouakon, *Historia del petróleo y dependencia en el África española*; en la revista *La razón histórica* N° 34 (2016).

**12)** Inicialmente la concesión de explotación estuvo en manos de Hispánica de Petróleos (HISPANOL), en la actualidad Repsol Exploración S.A., sin éxito aparente; tras la elevación al más alto grado en la relación con Estados Unidos en el segundo mandato del Presidente Aznar, Repsol volvió a la zona.

**13)** Nos ilustra el Profesor Ruíz Miguel en los siguientes términos: "*La hipótesis de que la abortada intervención española tuviera relación con un eventual golpe 'interno' de graves consecuencias 'externas' resulta difícil de probar habida cuenta de las confusas y contradictorias informaciones oficiales. Ahora bien, de entre toda esta información parece que hay datos objetivos que abonarían esta tesis. En primer lugar, el jefe de la misión naval fue avisado con extraordinaria urgencia (el capitán fue avisado 60 horas antes de zarpar) y con gran secreto. En segundo lugar, los barcos contaban no sólo con su tripulación que sería lo único necesario en una 'visita de cortesía', sino también con Infantería de Marina (tropa de asalto). En tercer lugar, los infantes de Marina fueron vacunados contra enfermedades que se podrían contagiar pisando tierra, lo que revela que se contemplaba la eventualidad de una intervención. En cuarto lugar, la Ministra de Exteriores ha dicho que los dos buques españoles no sólo iban a Guinea Ecuatorial, sino también a Gabón; por cierto, se ha alegado también que la suspensión de la expedición se debió a que no se solicitaron los permisos de Gabón para entrar en sus aguas (¿las aguas disputadas con Guinea Ecuatorial?). En quinto lugar, la orden del gobierno a los buques era permanecer en la zona 'los próximos 45 días' para realizar tareas de 'presencia naval'. La conjunción de todos estos datos podría explicar las causas de la orden expedicionaria. Nos encontramos ante una enorme riqueza petrolífera, que resulta estratégica para EEUU y para Francia. Esta riqueza se halla en manos de un gobierno extraordinariamente débil a pesar de la represión existente"; en *El difícil acercamiento de España a Guinea Ecuatorial*. Real Instituto Elcano N° 18 (2004).*

**14)** Parece ser que con anterioridad la solución de la disputa entre Gabón y la Guinea Ecuatorial, se encomendó por el Secretario General de la ONU, Kofi Annan, al arbitraje del abogado canadiense Yves Fortier, lo que no pareció prosperar.

**15)** Según el Gobierno Ecuatoguineano, en 2011 durante una reunión con el presidente de Gabón, estos habrían acordado por consenso llevar al Tribunal de la Haya el conflicto y acceptar su veredicto. Esto se confirmó en noviembre de 2016 cuando los presidentes Teodoro Obiang y Ali Bongo firmaron un acuerdo que estableció esta última medida, durante la Cumbre sobre el Cambio Climático que se desarrollaba en Marruecos, en presencia del Secretario General de las Naciones Unidas Banki-Moon, quien les felicitó. En diciembre de 2007 el gobierno gabonés reiteró su voluntad de asumir el veredicto del Tribunal.

**16)** En mis años al frente del Servicio de Estudios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado fui testigo de muchos acontecimientos que con el tiempo no pasan de la anécdota; pero ninguno supera lo que a continuación sigue: a comienzos de los años 80 del siglo pasado, pidieron verme en mi despacho del citado Centro Directivo, tres personas de color y de habla española que pedían con insistencia "*les entregara el*

*mapa*"; obviamente yo no podía ser destinatario de su petición pues todo desconocía y por qué precisamente yo tenía que entregarles "*el mapa*"; consulté con el Director General y les acompañé a la Dirección General de Aduanas, donde había mapas del antiguo territorio de Río Muni, llevándose un ejemplar fechado en 1950 y donde constaban los puntos habituales para el despacho aduanero; lo que más valoraron mis visitantes es que en aquel mapa la salida al mar del Río Muni, no se producía en línea recta, sino en línea suroeste, o si se prefiere sur-suroeste lo que comportaba que el mar territorial tenía la pretensión que buscaban; parece ser que mis interlocutores habían estado preguntando antes en el Ministerio de Asuntos Exteriores, sin mayor éxito, quizá por la mayor rigidez en el régimen de visitas.

**17)** El "*mapa alemán*" guarda relación con las posesiones alemanas en África que adquirió tras el impulso producto de la guerra franco-prusiana y que llegó hasta el Tratado de Versalles, en que las perdió tras su derrota en la Primera Guerra Mundial; en el África Occidental, Alemania hizo acto de presencia en Togo, Camerún y Namibia; precisamente Camerún lindaba por el Norte con el Río Muni, a la sazón parte continental de Guinea Ecuatorial.

**18)** El texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2010 de 5 de septiembre; me remito a la obra colectiva dirigida por el Profesor Lago Montero, que llevó por título *Tasas portuarias por usos y servicios*, Editorial Aranzadi (2013).

**19)** Previamente la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas, habría declarado que son bienes de dominio público además de las riberas del mar y de las rías: "*El mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo definidos y regulados por su legislación específica. Los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental, definidos y regulados por su legislación específica*"; además el artículo segundo de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, dispuso que: "*En virtud de lo dispuesto en el art. 132 apartado segundo de la Constitución, son bienes de dominio público estatal, entre otros el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental*".

**20)** La Disposición Adicional Séptima de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima indica que: "*Los derechos soberanos sobre la plataforma continental española y las ampliaciones de esta más allá del límite de las doscientas millas marítimas se registrarán por lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de Diciembre de 1982, en los restantes Tratados Internacionales en los que España fue parte y en las normas de Derecho interno que puedan dictarse de conformidad con tales Acuerdos internacionales*".

**21)** Ley 10/1997, de 4 de enero, dispuso: "*Artículo 1º. La soberanía del Estado español se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, al mar territorial adyacente a sus costas,*

delimitado de conformidad con lo preceptuado en los artículos siguientes. Dicha soberanía se ejerce, de conformidad con el Derecho Internacional, sobre la columna de agua, el lecho, el subsuelo y los recursos de ese mar, así como el espacio aéreo suprayacente. Art. 2º. El límite interior del mar territorial viene determinado por la línea de la bajamar escorado y, en su caso, por las líneas de base rectas que sean establecidas por el Gobierno. Art. 3º. El límite exterior del mar territorial estará determinado por una línea trazada de modo que los puntos que la constituyen se encuentren a una distancia de doce millas náuticas de los puntos más próximos de las líneas de base a que se refiere el artículo anterior". La Sentencia del Tribunal Constitucional 8/2013, de 17 de enero, expuso que el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias no comprende las aguas jurisdiccionales adyacentes y rechazó que el concepto de "archipiélago" mencionado en el art. segundo del Estatuto de Autonomía comprenda dichas aguas y en tal concepto expuso: "Tampoco cabe deducir de la inclusión del término archipiélago en el art. 2 EACan que el territorio de la Comunidad canaria comprenda las aguas marinas, como consecuencia necesaria de la definición que la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, de 10 de Diciembre de 1982, ratificada por España por instrumento de 20 de diciembre de 1996, ofrece en su art. 46 b) el término archipiélago como 'grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal'. La definición del art. 46 del Tratado lo es a los solos efectos de la Convención, tal y como establece el apartado primero de este precepto, razón por la cual debemos descartar la utilización de un concepto propio del Derecho internacional en un ámbito absolutamente ajeno al mismo como es, en definitiva, la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas al que afecta la definición del territorio como límite natural de la competencia autonómica. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, debemos recordar que la definición de archipiélago que contiene el art. 46 de la Convención, a los efectos del trazado de las líneas de base que constituyen el límite interior del mar territorial, que sirven para delimitar la zona económica exclusiva y la plataforma continental, solo resulta aplicable a los Estados archipelágicos, pues, como puso de manifiesto el Consejo de Estado en su informe 2/2005, la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del mar rechazó la aspiración de los Estados mixtos, como es el nuestro, de dar a los archipiélagos de ellos dependientes, el mismo trato que a los Estados archipelágicos. Abunda en esta conclusión, esto es, que no es posible aplicar para la interpretación del Estatuto canario la Convención de Derecho del Mar y la definición contenida en su art. 46, que la propia Convención distingue claramente entre territorio y otros espacios sobre los que los Estados ejercen soberanía, siendo así que las aguas; aunque sean archipelágicas, no forman parte del territorio. La soberanía del Estado ribereño –dice el art. 2– se extiende más allá de su

territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipiélagas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial. Esta misma distinción entre territorio y espacio en el que se ejerce soberanía viene recogida en el art. 1 de la Ley 10/1977, de 4 de Enero, sobre el mar territorial, a cuyo tenor, 'la soberanía del Estado español se extiende fuera de su territorio y de sus aguas interiores al mar territorial adyacente a sus costas, delimitado de conformidad con lo preceptuado en los artículos siguientes'".

**22)** A tenor de lo dispuesto en la Ley 15/1978 de 20 de febrero, sobre Zona Económica Exclusiva, art. primero: "El Estado español tiene derechos soberanos a los efectos de la exploración y explotación de los recursos naturales del lecho y del subsuelo marino y de las aguas suprayacentes". Según el mismo artículo, lo que procede a delimitar dicha zona, la misma: "Se extiende desde el límite exterior del mar territorial español hasta una distancia de doscientas millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base desde las que se mide la anchura de aquel". La delimitación cuenta con singular importancia ya que el apartado 2 del mismo art. 1º dispone que: "En aplicación de lo dispuesto en el número anterior, corresponde al Estado español, a) El derecho exclusivo sobre los recursos naturales de la zona. b) La competencia de reglamentar la conservación, exploración y explotación de tales recursos, paralo que se cuidará la preservación del medio marino. c) La jurisdicción exclusiva para hacer cumplir las disposiciones pertinentes. d) Cualesquiera otras competencias que el Gobierno establezca en conformidad con el Derecho Internacional".

**23)** En el citado artículo décimo se expuso: "El Rey católico, por sí y por todos sus sucesores, cede por este Tratado a la corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la ciudad y el castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto y las defensas y fortalezas que le pertenecen, dando la dicha propiedad para que la tenga y goce absolutamente, con el entero derecho y para siempre, sin excepción ni impedimento alguno; pero para evitar los abusos y fraudes que podría haber en la introducción de las mercancías, quiere el Rey católico, y supone que se entiende así: que la dicha propiedad se cede a la Gran Bretaña sin jurisdicción alguna territorial, y sin comunicación alguna abierta con la región circunvecina de parte de tierra"; de entre los estudios sobre el tema, véase: *Aguas interiores y bahías*, integrante de la obra colectiva dirigida por Antonio Poch, bajo el título, *La actual revisión del Derecho del Mar. Una perspectiva española*; Volumen Primero (1974); así como *Gibraltar y la soberanía: una cuestión de matiz*, de Tomás Ortiz de la Torre, *Diario La Ley* del día 22 de octubre de 2012.

**24)** En cuanto a su historia, Diego Carcedo nos indica: "El archipiélago de las Salvajes está integrado por tres pequeñas islas y un grupo de islotes que, a comienzos del siglo XV, los descubridores españoles de Canarias balizaron e incluso registraron en sus mapas, pero sin preocuparse de mencionarlas e incorporarlas a la Corona de Cas-

tila. Fue, tiempo después, el navegante portugués Diego Gomes quien, en 1430, se topó con ellas por casualidad y, a falta de más datos o imaginación, las apodó *Ilhas Salvagens*. Tanto españoles como portugueses intentaron poblarlas, pero las iniciativas se realizaron imposibles. Carecían de agua potable, su acceso era difícil y su alejamiento de sus vecinos de la Macaronesia: Azores, Madeira, Canarias y Cabo Verde, a 175 kilómetros de Tenerife y 290 de Madeira, las convertía en inhabitables. Con todo, España y Portugal incorporaron muy pronto la disputa por su soberanía a sus complejas relaciones de vecindad, la situación y la escasa visibilidad de algunos islotes eran un peligro por lo que, a finales del siglo XIX, España quiso instalar un faro en la isla principal (*Salvaje Grande*) para proteger la navegación. El argumento era la frecuencia de accidentes en la zona, que antes había sido controlada por los piratas que esperaban a los barcos procedentes de América. Pero Portugal se opuso incluso cuando España ofreció asumir los costes. Entonces se activó la disputa por el territorio que se solventó, en parte, en 1938 –con España en guerra– cuando la Comisión de Derecho Marítimo reconoció la soberanía portuguesa que, 10 años antes, el contralmirante Gago Coutinho había autoproclamado. Hasta entonces las islas eran propiedad del banquero Luis Piocha, quien, ante su nula rentabilidad, acabó vendiéndolas al Estado"; en *Ahora - Periódico semanal independiente de política, economía y cultura* Nº 53 del día 30 de septiembre de 2016.

**25)** Así lo expuso el investigador del Centro de Estudios Atlánticos Alberto Viera, atribuyendo el mapa a Abraham Cresques de la Escuela Catalana de Cartografía; véase Oriol Güell, *El litigio más largo*, diario *El País* de 20 de julio de 2008.

**26)** Sigo lo expuesto por Gómez Adeva en *Islas Salvajes. La mar como punto de encuentro*, Documento 22/2017, del Instituto Español de Estudios Estratégicos.

**27)** Se menciona en el texto el parecer Profesor Bou Franch en *La delimitación de los espacios marítimos españoles. Homenaje a Joaquín Tomás Villarroya*, Generalitat Valenciana, Volumen I (2000).

**28)** Un precedente de una posible negociación aparece en el Tratado entre el Reino de España y la República Portuguesa, por el que se establece la línea de cierre de las desembocaduras de los ríos Miño y Guadiana y se delimitan los tramos internacionales de ambos ríos, hecho en Vila Real el 30 de mayo de 2017 y que aparece publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 6 de agosto de 2018, en el que se expone: "El Reino de España y la República Portuguesa, conscientes de la seguridad jurídica que surge de unos límites bien definidos, y de la necesidad de establecer una línea que separe las aguas interiores del mar territorial en las desembocaduras de los ríos Miño y Guadiana, que constituya una base para poder comenzar en un futuro una negociación de delimitación del mar territorial, zona económica exclusiva y ampliación de la plataforma continental más allá de las 200 millas".



# Crónica musical desde Madrid de la temporada 2018-2019

Ignacio del Cuvillo | Abogado del Estado

Ayer mismo, día 2 de julio, ha finalizado la temporada musical 2018-2019 en el Auditorio Nacional y me dispongo a escribir su crónica, que de ninguna manera va a ser objetiva sino mía y muy mía. Las artes nos impactan en nuestro interior de tal manera que no es posible ser juez imparcial de las obras y de sus interpretaciones sino defensor o acusador. El contacto, en el caso de la música por medio del oído y, en directo, de la vista, observando las expresiones y movimientos de los intérpretes, produce una emoción de grados diversos, del cero al infinito. La escala este año no ha subido muy alto. Es más, diré que esta temporada no me ha dado tanto como la anterior.

El piano ha sido protagonista. Han repetido como solistas Kissin, Sokolov y Perianes. Yevgeni Kissin, ya maestro consolidado, tocó a Chopin, Schumann, Debussy y Scriabin. Grigory Sokolov, uno de los más grandes, ofreció la *Sonata n.º 3* y varias *Bagatelas* (deliciosas piezas cortas) de Beethoven y las *Piezas opus 118 y 119* de Brahms; siguió con su costumbre de dar numerosas propinas, hasta ocho, en comunión constante con el público. Nuestro Javier Perianes, nacido en Nerva, provincia de Huelva, es figura venerada entre los onubenses jun-

to a la reina del Badminton Carolina Marín. De él han dicho en Londres: “*es un pianista de impecable y refinado gusto, dotado de una extraordinaria calidez sonora*”. Nos regaló las *Cuatro Piezas Españolas* y *El Sombrero de Tres Picos*, de Manuel de Falla, en unos de los momentos más emotivos de la temporada. Como solista, con la Orquesta Filarmónica de Londres, dirigida por Juanjo Mena, tocó techo con dos sesiones en las que interpretó los cinco *Conciertos* de Beethoven. Todo un reto para cualquier pianista.

Tres jóvenes, Jan Lisiecki, Benjamin Grosvenor y Daniel Trifonov, nos aseguran de que hay larga vida para el teclado. Lisiecki, canadiense de origen polaco, de 24 años, ejecutó con madurez un clásico programa de obras de Chopin, Schumann y Rachmaninov. Grosvenor tocó con la Orquesta Nacional de España –ONE– el nada fácil y bello *Primer concierto* de Brahms en sesión matinal de domingo. En su actuación en solitario, fue desde Bach, Mozart y Chopin hasta Granados y Ravel. La actuación de Trifonov en el *Segundo concierto* de Rachmaninov, con la Orquesta de San Petersburgo rayó en la perfección. Fue otro de los mejores momentos para el espectador. Nos visitó como cada año la entra-

ñable veterana portuguesa Maria Joao Pires, esta vez acompañada por Lilit Gregorian, ya que nos ofreció varias *Sonatas* a cuatro manos de Mozart. A la francesa Anne Queffelec y a Josef Colom, ambos septuagenarios, no había tenido ocasión de escucharlos, los dos son magníficos. Colom actuó también como solista del *Tercer concierto* de Beethoven con la ONE. Y como broche de oro tuvimos el placer de disfrutar de un supermaestro como Maurizio Pollini, de 77 años, en un programa inolvidable de Chopin y Debussy. Después de Arturo Schnabel, nadie ha tocado a Chopin como Pollini. Por favor, oídllo, oídllo. Aquí tenéis la dirección que os llevará a los *Nocturnos* completos de Chopin: <https://www.youtube.com/watch?v=5YqspBnLdf0>. Duran lo que un partido de fútbol y dejan mucha más huella.

Y del piano al violín. El violín no es un instrumento tan abundante en solistas como el piano; sin embargo, ha estado espléndidamente representado. Estrella brillante en la primavera fue Ann-Sophie Mutter, en la gloriosa madurez de sus 56 años. Recordemos que a los 13 debutó con la Filarmónica de Berlín, dirigida por Von Karajan, en el *Concierto en re mayor* de Beethoven. Los 43 años

de su carrera autorizan a llamarla veterana. Tocó y dirigió los *Conciertos n.º 2, 3 y 5* de Mozart. Oídos y ojos estuvieron fijos en el escenario. Otra estrella, cuyo brillo no le impide ser persona sencilla y simpática, fue la norteamericana Hilary Hahn. Nos visitó hace 2 años en una sesión de música de cámara. Esta vez la escuchamos en el concierto del finlandés Sibelius, acompañada por la Orquesta Filarmonica de la Radio de Francia. Otros solistas de relieve fueron la letona Baba Skride con el concierto de Shostakovich, el griego Leonidas Kavakos en el de Mendelssohn, de brillante comienzo, la noruega Vilde Frang en el concierto de Beethoven y la alemana Veronika Eberle en el grandioso concierto de Brahms. Cierro la crónica de solistas con la mención de un concierto de obras de violín y piano con un cartel para todos los públicos de Mozart, Schubert y Beethoven, a cargo del japonés Fumiaki Miura (¡qué resonancias taurinas tiene este nombre!) y la rusa Varvara Nepomnyashaya. La imposibilidad de recordar tamaño apellido la hizo reducir su nombre artístico al de Varvara. Este concierto fue de lo mejor del año, un verdadero goce.

Las Orquestas, a mi juicio, no brillaron tanto como en temporadas anteriores. De las habituales, fueron piezas básicas la Orquesta Sinfónica de Londres, con Jaime Martín, en dos actuaciones que se centraron en *Mi Patria* del checo Smetana y *El Pájaro de Fuego* de Stravinski y la Orquesta Filarmonía, con Vladimir Ashkenazy, también famoso pianista, en otras dos actuaciones centradas en la *Décima* de Shostakovich y las *Variaciones Enigma* de Elgar. Una vez más vino la Orquesta del Teatro Marinski de San Petersburgo, con Valeri Gergiev al frente, en gira por España, con un programa francamente bueno: *Segundo* de Rachmaninov (antes referido) y *Quinta* de Mahler. Y tampoco faltó la Gewandhaus de Leipzig con Andris Nelsons de director en dos conciertos con las *Quintas sinfonías* de Bruckner y Tchaikovski. Gran novedad fue la Orquesta del Teatro de la Escala de Milán, con Riccardo Chailly en el podio para dirigir los *Cuadros para una Exposición* de Mússorgski y la *Sexta* de Mahler. No aportaron gran cosa los conjuntos de Luxemburgo, Cadaqués, Hambur-

go y Oslo. Me gustaron la Orquesta de la Radio de Francia, con la *Fantástica* de Berlioz, y la Orquesta Tchaikovski de la Radio de Moscú, con la que el superveterano Vladimir Fedoséyev nos dio una muy cuidada *Quinta* de Shostakovich, la más conocida de las 15 sinfonías de este sólido compositor contemporáneo.

Orquestas más reducidas en número pero de enorme calidad fueron Les Arts Florissants, con William Christie, y el Collegium Vocale de Gante, con Philippe Herreweghe. Una y otra presentaron versiones magistrales de *Las Pasiones según San Juan y San Mateo* de Bach. No es la época de escucharlas por ir ligadas a la Semana Santa, pero por si acaso, ¡oh valientes!, ahí tenéis la dirección para disfrutar del conjunto de Gante en la monumental *Pasión de San Mateo*. <https://www.youtube.com/watch?v=xkm19nfaXl4&t>.

La Orquesta Nacional de España cumplió sus objetivos con la madurez que va adquiriendo gracias a las batutas de su titular David Afkham, de los directores asociados Juanjo Mena y Christoph Eschenbach y de los invitados, entre los que ha destacado Marin Alsop, la titular de la Sinfónica de Baltimore y discípula del añorado Leonard Bernstein, que se lució en la *Tercera sinfonía con órgano*

de Camille Saint-Saëns. Afkham dirigió en noche de éxito la grandiosa *sinfonía 7.ª, Leningrado*, de Shostakovich. Esta dirección lleva a la versión de la Orquesta Sinfónica de Chicago: <https://www.youtube.com/watch?v=vRHZu5xoIe0>.

Echamos de menos el desfile de grandes cantantes que hubo el año anterior. Quizá por eso no he sacado tanto provecho del que ha acabado, porque soy un fanático de la voz. Volvió al Teatro Real el barítono Mathias Goerne con piezas de Schubert, su especialidad, y al Auditorio Ainhoa Arteta con algunas canciones alemanas y un repertorio zarzuelero. Y hablando de zarzuela, una gran tarde fue la que dio el Orfeón Donostiarra con obras populares de Chueca, Soutullo y Vert, Vives, Moreno Torroba, Sorozábal, Guerrero, Giménez, Chapí y Bretón.

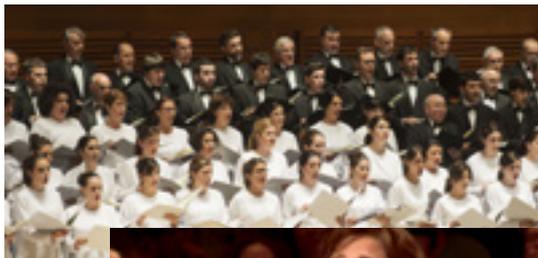
El jazz estuvo presente con la francesa Madeleine Peyroux y con el originalísimo Bobby McFerrin y su voz privilegiada, capaz de sacarle sonidos hasta al silencio. Recordaréis que fue autor de la melodía "*Dont worry, be happy*", toda una filosofía de la vida. Otra de las constantes del Auditorio es el flamenco. Destacó el concierto de guitarra de Dani Morón con las voces de Rocío Márquez, Antonio Reyes, Duquende y Pitingo. Hubo un homenaje al cantaor José Me-



nese, con Carmen Linares, José Mercé, El Pelé, La Mananita y de nuevo Rocío Márquez; a la guitarra, Tomatito. Los componentes del grupo Paco de Lucía Project, que tocaron con el maestro, nos dieron un recital donde se juntó el flamenco clásico con los enfoques jazzísticos.

Rumbo adelante, voy a citar las obras que he visto desfilar a lo largo de la temporada. He oído de Beethoven sus nueve *Sinfonías*, el *Concierto de violín*, los cinco *Conciertos de piano*, el triple *Concierto para piano, violín y cello* y la *Sonata a Kreutzer para violín y piano*. De Mozart, el *Concierto de piano n° 21*, los de violín n° 2, 3 y 5 y las *Sonatas de piano n° 4 y 23*. De Tchaikovski, tres versiones del *Concierto de piano n° 1*, una del de violín y dos de la *Quinta sinfonía*. De Brahms, las *Sinfonías n° 1 y 4*, el *Concierto de violín* y los dos de piano. De Rachmaninov, el *Concierto de piano n° 2* y la *Sinfonía n° 2*. De Mahler, las *Sinfonías n° 3, 4* (dos versiones), 5, 6 y 9. De Bruckner, las *Sinfonías n° 4 y 5*. De Stravinski, las suites *El Pájaro de Fuego* y *Petruchka*. De Shostakovich, las *Sinfonías n° 5, 7, 10 y 15* y el *Concierto de violín*. De Bach, las *Pasiones de San Mateo* y *San Juan*. De Saint-Saëns, la *Sinfonía con órgano n° 3*. De Berlioz, la sinfonía *Fantástica*. De Sibelius, la *Sinfonía n° 5* y el *Concierto de violín*. De Rimsky, la suite *Scheherazade*. Y de Falla, *El Sombrero de tres picos*.

La programación del Auditorio recibe censuras por el achaque de mantenerse fiel al repertorio de siempre, con olvido de lo moderno, sin explorar el mundo de los compositores nuevos, de los antiguos desconocidos o de los poco escuchados. No puedo ni quiero estar de acuerdo. Sigo aferrado a lo de siempre, al clasicismo, al romanticismo. Admiro el barroco desde luego, y dentro de él a Bach que es punto y aparte. No estoy muy conforme, pero tampoco la rechazo del todo, con aquella salida de tono del rumano Sergiu Celibidache sobre Vivaldi: “*ese cura pelirrojo y rijoso que escribió cien veces el mismo concierto*”. Pero mis ídolos son Haydn, Mozart (¡pido a gritos más



Me aburren Bruckner, salvo la sinfonía *Cuarta*, la *Romántica*, y *Sibelius*. Y estoy entrando, desde hace unos años en Shostakovich. Habréis visto que la temporada ha dado bastante satisfacción a mis preferencias.

Termino con una reflexión sobre la forma de enfrentarse a la música clásica. Divido a los aficionados a esta noble música en los que saben leer partituras y reconocer las notas y los que no. Un amigo mío abogado, que era pianista, me dijo una vez: “*qué suerte tenéis los que no sabéis solfeo porque escucháis la música de otra manera, yo solo oigo notas*”. No entendí demasiado bien el comentario pero intuí el sentido. Los técnicos no solo oyen los sonidos sino que saben apreciar elementos como la armonía y el timbre, conocen y valoran las estructuras de la obra, realizan una escucha musical, además de sensual y expresiva. Los ignorantes, o sea la mayoría de los espectadores, oímos los sonidos en sus aspectos sensuales y expresivos y los valoramos apoyados en nuestro sentido de la estética: me gusta mucho, regular, poco o nada. Cuando oigo una obra de Bach, sé que estoy escuchando algo sublime. Eso me ocurre con la

*Pasión según San Mateo*. Tres horas

de abrumadora maestría, tanta que es difícil, aun siendo un ignorante musical, no dejarse llevar por una emoción intensa. Claro que esta obra, que compré en 1982, la vengo escuchando año tras año y siguiendo la letra, lo que hacen 38 audiciones. Sin embargo, por no saber música no podré disfrutarla nunca en toda su plenitud.

**Compañeros, el único problema para uniros a la música clásica es encontrar la paz y el sosiego para disfrutar de ella**

Mozart!), Beethoven, Schubert, Brahms, Tchaikovski (el más popular de los grandes)... y Chopin, siempre Chopin. Pongo a continuación a Rachmaninov en sus obras de piano y a Mahler en sus *Sinfonías*, entre ellas la *Segunda*, la prodigiosa *Resurrección*; esta versión de la Filarmonía de Múnich dirigida por Gergiev es muy buena: <https://www.youtube.com/watch?v=tY1un5Iquus>. Añado la *Scheherazade* de Rimsky, la *Fantástica* de Berlioz y las suites de Stravinski.

Compañeros, el único problema para uniros a la música clásica es encontrar la paz y el sosiego para disfrutar de ella. A los que estáis en activo os es casi imposible escapar del trabajo para llegar a las 7 y media de la tarde al Auditorio y, sobre todo, desconectar lo suficiente como para que los sonidos entren en vuestro cerebro sin ser interrumpidos por la memoria de las preocupaciones laborales y familiares. Recurrid entre tanto, al suceso de los DVDs y CDs, y al YouTube, donde se encuentran verdaderas maravillas sin gastar un euro. ■


**MÚSICA Y DERECHO** THE BEATLES

# Taxman

Guillermo Enríquez Malavé | Abogado del Estado

Nos encontramos ante una de las 22 canciones de The Beatles compuesta por George Harrison, y que tiene el honor de abrir su séptimo y genial álbum *Revolver*, allá por 1966. Este año volvió a ganar las elecciones el Partido Laborista siendo Primer Ministro Harold Wilson, quien, ante las graves dificultades económicas, aplicó una política de austeridad: en este marco se introdujo un impuesto para rentas más altas que alcanzó un tipo del 95%, provocando precisamente la fuga de los sujetos pasivos (no por ser evidente la consecuencia de subir desmesuradamente los impuestos se dejará de proponer esta medida): el propio Harrison se instaló en Suiza, John Lennon en Estados Unidos, o los Rolling Stones en Francia y Barbados.

La letra de la canción no necesita explicación: a los miembros de los Beatles, como a cualquier otra persona, no les gustaba pagar impuestos, y menos en semejantes magnitudes, hasta el punto de que ésta fue su primera canción política, y los señores Wilson y Heath (líder conservador de la oposición) mencionados en los coros ostentan la distinción de ser las primeras personas vivas en ser mencionadas en un tema de los Beatles.

Más allá de la crítica política, en la letra podemos distinguir muchos de los conceptos esenciales del Derecho Tributario, expuestos con fina ironía inglesa: George Harrison parte de los fundamentos de la imposición (*“Don't ask me what I want it for”*), y asume la coactividad congénita de los tributos y las potestades de la Agencia Tributaria para recaudar (*“Cause I'm the taxman, yeah I'm the taxman”*). Tampoco se olvida del límite último de la tributación, el principio de no confiscatoriedad (*“Be thankful I don't take it all”*).

Además, demuestra conocer el principio de capacidad económica que exige gravar la riqueza allá donde se encuentre, describiendo distintos hechos imponderables susceptibles de ser gravados, no cabiéndome la menor duda de que si no se han sugerido en los días que corren es porque los políticos actuales no han escuchado esta canción:

*“If you drive a car, I'll tax the street,  
If you try to sit, I'll tax your seat.  
If you get too cold I'll tax the heat,  
If you take a walk, I'll tax your feet”.*

George Harrison conoce la distinción entre las distintas fuentes de renta gravables, diferenciando el impuesto sobre las rentas del trabajo personal (*“And you're working for no one but me”*), de las rentas obtenidas por sucesión, poniendo ya

el dedo en la llaga de la tributación de este impuesto, aun no resuelta (*“Now my advice for those who die / Declare the pennies on your eyes”*).

Además del hecho imponible, nos encontramos con una explicación del tipo de gravamen que, como sabemos, es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra, pudiendo ser específicos o porcentuales (art. 55 LGT). El impuesto analizado opta por un tipo porcentual único o fijo (*“Should five per cent appear too small, Be thankful I don't take it all”*), pudiendo explicarse también como un tipo específico, al decir *“Let me tell you how it will be / There's one for you, nineteen for me”*.

Esto sí que es cantar bien un tema. ■





## El cine en la Formación del Jurista (XXI)

# CLASS ACTION

Ignacio del Cuvillo Contreras | Abogado del Estado

**S**i no fuera por los conflictos familiares que encierra, *Class Action* sería una película judicial más, muy inferior a otros filmes judiciales referentes al ejercicio de acciones civiles, tales como *El Verdicto*, el primero de esta serie, iniciada en el número 26 de la Revista. Pero, por encima de los aspectos legales, se dibuja la lucha personal y ética que tiene lugar entre un padre y una hija abogados. El cree que ella se ha vendido a los intereses de una empresa sin corazón. Ella piensa que él es un consumado hipócrita que opta por defender al débil para engrandecer su figura mientras engaña a su madre y abandona a antiguos clientes por no ofrecerle sus casos ventaja alguna. Los dos tienen razón y los dos yerran. La película expone la evolución de los dos personajes, cómo se enfren-

tan y cómo pueden llegar a cambiar y a perdonar.

En ella se ejercita una acción colectiva, de clase, una *class action*. En los Estados Unidos de América una acción de clase es un recurso procesal que permite a una o varias personas presentar una demanda en representación de un grupo grande o clase. Este recurso permite a los tribunales enjuiciar asuntos que serían muy enojosos si cada miembro del grupo o clase, que ha sufrido daños del mismo autor, tuviera que ejercer sus derechos por separado. En España, la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil hecha por Ley 1/2000, de 7 de enero, ha reconocido legitimación en exclusiva a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios para reclamar judicialmente daños y perjuicios,

no sólo cuando aquéllos están perfectamente determinados o son fácilmente determinables, sino cuando los perjudicados por un hecho dañoso sean una pluralidad de consumidores y usuarios indeterminada o de difícil determinación.

No habría escogido esta película si se limitara a desarrollar el conflicto producido entre una compañía fabricante de automóviles y los compradores que han padecido accidentes como consecuencia de defectos de fabricación o diseño de los vehículos. La he elegido porque el verdadero conflicto, el más profundo, la salsa picante, es el familiar, por un lado entre un padre avasallador, presuntuoso, egoísta y mujeriego y una hija acomplejada, rencorosa, dolida por el maltrato recibido por su madre de un marido in-

fiel que pretende que “aquí no ha pasado nada” y por otro el conflicto marido-mujer, donde a la deslealtad de una parte se opone la generosidad de la otra para continuar la convivencia.

Jedediah Tucker Ward (Jed) es un veterano formado en los años 50. Se declaró a su mujer a renglón seguido de verla murmurar “*McCarthy es una rata*” durante las audiencias del caso McCarthy-Ejército. Es especialista en defender a desvalidos y atacar al sistema. Su hija Maggie es más materialista. Aspira a ser socia de un gran despacho de abogados. Padre e hija llegan a enfrentarse profesionalmente en un caso.

Gene Hackman está fantástico, por supuesto, como Jed Ward. Hackman es uno de esos actores básicos, cuya personalidad vale más que su físico, como les ocurría a Spencer Tracy o a James Stewart. Empezó tarde, a los 37 años, en *Bonnie y Clyde*. Siguió con *Un puente lejano* y *Superman* (en el papel de Luthor), *Rojos y Arde Mississippi*, antes de *Class Action* ya con 61 años. Después vinieron *Sin perdón* (con Clint Eastwood, por la que Gene recibió el Óscar al mejor actor secundario) y *La tapadera*, comentada esta en la Revista nº 33. Pasando por la inefable comedia de origen francés *Una jaula de grillos*, termina su carrera en 2004 con *Bienvenido a Mooseport*. Aun vive con sus 89 años. Maria Elisabeth Mastrantonio encarna a Maggie. Desempeña su papel con autoridad y energía y muestra la imagen fuerte de su personaje, lastrada por sus profundos resentimientos. Mastrantonio, de familia italiana, es una actriz de carrera corta. Intervino en *El precio del poder* (*Scarface*) con Al Pacino y en *El color del dinero* con Paul Newman y Tom Cruise. Después de *Class Action* hizo *Abyss* y *Robin Hood: príncipe de los ladrones*, con Kevin Costner, y acabó prácticamente con la gran pantalla para pasarse a las series televisivas a los 40 años.

Los secundarios están a distancia de los principales, si bien casi todos tienen roles con intervenciones decisivas. Joanna Merlin, que debutó en el cine con *Los Diez Mandamientos* en 1956, hace de Stella, personaje decisivo en la resolución del conflicto paternofamiliar. Donald Moffat, otro veterano, es Fred Quinn el

socio-director del despacho *Quinn Califan y Lunt*. Comenzó su carrera en series de televisión tan míticas como *El gran Chaparral*, *Mannix*, *Bonanza* (me daba yo permiso para dejar los temas y ver los episodios semanales, oyendo la inolvidable introducción musical de Al Caiola), *Ironside*, *La casa de la pradera* y *Dallas*. Antes de *Class Action*, actuó en *La insoponible levedad del ser*, *La caja de música* y *La hoguera de las vanidades*. Al final volvió a televisión en *Colombo* (el detective de la gabardina sucia), *El ala oeste de la Casa Blanca* y *Ley & Orden: juicio con jurado*. Pavel el ingeniero es interpretado por Jan Rubes, al que se pudo ver en *El único testigo*, con Harrison Ford, en la serie judicial *Los Abogados* y en las musicales *La serie de cello de Bach* y *Yo-Yo-Ma inspirado por Bach*. Michael, el jefe y amante de Maggie, es Colin Friels, que tiene a punto de estrenar *La boda del año*. Nick, el abogado ayudante de Jed, es Laurence Fishburne, del que destaco *Apocalypse Now*, *Cotton Club*, *El color púrpura*, *Jardines de piedra*, *Otello*, *Mystic River* y *Mula* de Clint Eastwood. La dirección está a cargo del inglés Michael Apted, un hombre muy bien preparado y culto, conocido por *Gorky Park*, *Gorilas en la niebla*, *Enigma*, *Crónicas de Narnia* y la serie documental *UP*.

Adentrémonos con detalle en *Class Action*. Comienza con unas vistas en *travelling* de la ciudad de San Francisco en las primeras horas del amanecer, el puente

sobre la bahía, edificios grises, una leve niebla, la típica calle empinada con el tranvía. La cámara se detiene en la cúpula del que después sabemos es el Palacio de Justicia. Dentro se desarrollan unas escenas donde se nos presenta a los dos personajes principales, cada uno en pleno ejercicio de sus funciones. Terminada esta parte primera a la que se superponen los títulos de crédito, entramos a resumir el guión.

1) Maggie deja la sala acompañada por dos colegas. Entran el ascensor. La puerta no se cierra porque la fuerza Jed y entra a su vez, llevando un paquete. Un breve diálogo nos da a conocer el estado de la relación padre-hija.

Maggie Ward: *¿Un cliente agradecido?*  
Jed Ward: *No, es un regalo de aniversario para tu madre. Parece mentira que hayamos estado juntos 34 años.*

MW: *Son 35.*

JW: *Maggie, veo que te sigues mordiendo las uñas. No lo vuelvas a hacer.*

2) Vemos a Jed Ward escuchando el relato de Steven Kellen, un cliente.

Steven Kellen: *Iba a torcer a la izquierda. Había accionado el indicador. Vi por el retrovisor al otro vehículo viniendo hacia mí. No me pude apartar. Me golpeó. Mi camioneta explotó. Había fuego por todas partes. Mi mujer gritaba y mi hijo pequeño... ¡hijos de puta!... lo siento Sr. Ward.*



JW: *No se disculpe. Estoy harto. Esos cabrones se creen que pueden hacer lo que les de la gana, mentir, matar, destruir y salir de rositas. Steven, este despacho les hará frente.*

SK: *Sr. Ward, gracias. Ojalá hubiera estado con nosotros desde el principio.*

JW: *Estamos con usted ahora.*

3) En el bufete *Quinn Caliban y Lunt*, Michael Grazier informa a sus abogados, entre ellos Maggie, de que la acción de clase ejercitada contra su mejor cliente, la sociedad *Argo Motors*, hace tres años, por las explosiones sufridas por el modelo 1985 de la furgoneta *Meridian*, ha sido instada de nuevo por otro despacho más agresivo. Sin embargo, como el vehículo estaba en perfecto estado, el cliente había decidido no transigir sino oponerse a la demanda. Por tanto, la defensa se le encomendaría a uno de ellos.

4) Maggie entra como un ciclón en el despacho de Michael. La actitud de los dos nos da a entender que son algo más que jefe y subordinada.

MW: *Michael, me tienes que dar este caso. Conozco Argo de arriba abajo, soy mejor procesalista que ningún asociado y tú estás demasiado ocupado para hacer todo el trabajo previo. Es un tren expreso para ser socia y me lo merezco.*

Michael: *Vale, vale, te necesito en este asunto, no se hable más, pero hay un problema. El abogado del demandante es tu padre.*

5) Jed y Nick ponderan si pueden ganar el pleito contra *Argo*.

Nick: *No vamos a ganar. Los hechos son que Argo vendió medio millón de Meridians y explotaron solo 132. Son pocos. Puede ser que tuvieran defectos de diseño o no. Si hubieran sido más.*

JW: *Oye, tengo un coche que explotó, gente que por poco muere, una empresa a quien le trae sin cuidado el tema. Voy a ganar. No es pan comido pero alguna vez hay que dejarse llevar por la pasión. Este asunto tiene publicidad.*

N: *Jed, me gustará verte en la TV.*

JW (riéndose): *No lo hago por mi ego. Lo hago por nosotros. Este despacho se construyó con casos David contra Goliat.*



N: *Ya no hay casos como esos. Cuando esos jueces fascistas de Reagan sepan que vas contra una gran corporación, te echarán a patadas del tribunal.*

JW: *Tengo algo. Buenos demandantes, una prueba decente, un juez que me escuchará. He ido a la guerra con mucho menos.*

6) Maggie está en su casa con Michael. Es la primera escena en que los vemos como amantes. En sus palabras asoma una mutua desconfianza. El asunto *Meridian* lo ha provocado. Maggie no quiere que el nombramiento de socia se atribuya a otra cosa que no sea su trabajo. En un país como EEUU, aún los hombres recelan de las mujeres que progresan y más en una situación como la de Maggie.

7) Es la Fiesta de aniversario de Jed y Stella. Jed baila con una mujer. Maggie tuerce el gesto.

MW: *¿Quién es esa bailonga?*

N: *Deborah, la nueva asociada de tu padre. Es muy buena.*

MW: *¿No lo son todas?*

N: *¡Vamos, Maggie!*

Stella Ward: *¿Te estás divirtiendo?*

MW: *Sí, no he hablado con papá en toda la tarde.*

SW: *¡Maggie, no seas así!*

8) Jed y Maggie se enzarzan en una lucha verbal, haciéndose preguntas sobre asuntos judiciales. Stella intenta cortar pidiendo a Jed que baile con su hija. Maggie plantea un caso que Jed confiesa no conocer. En 1941, en el asunto *Kemper* contra *Walden*, el tribunal de-

cidó que los hijos tenían derecho a demandar a sus padres por incumplimiento de sus obligaciones. El ambiente estaba suficientemente caldeado. Al cabo de un rato y de estar Jed luciéndose delante de varios amigos, Maggie le dice que quiere hablar con él.

MW: *¿Podemos hablar?*

JW: *Espera un minuto.*

Deborah: *¿Ganaste?*

JW: *El juez nos echó de la sala. Creyó que era un truco publicitario.*

MW: *Tengo que hablar contigo.*

JW: *Vale, nos vemos muchachos.*

MW: *Perdonad todos y gracias. Quiero hablar de una cosa del trabajo.*

JW: *¿Necesitas un consejo?*

MW: *Estoy alucinando. Me han ofrecido un asunto, un asunto muy bueno de cara a hacerme socia.*

JW: *¿Para qué quieres ser socia en ese despacho?*

MW: *Papá por favor. No me hagas arrepentirme de haberte consultado.*

JW: *Adelante, ¿cuál es el problema? Tienes una mirada curiosa.*

MW: *Es un caso fantástico. Sé que lo podría hacer de impresión, pero no sé si lo debería aceptar porque hay un conflicto de intereses bastante fuerte.*

JW: *¿Muy fuerte?*

MW: *Me han propuesto el caso Meridian.*

JW: *¿Y dónde está el problema?*

MW: *Es obvio. ¿No te parece?*

JW: *Es obvio que no hay ningún problema. No vas a aceptarlo.*

MW: *¿Así por las buenas?*

JW: *Margaret, ¿no te das cuenta? Te están usando como cebo. Creen que al te-*

ner enfrente a mi preciosa hija me voy a volver blando.

MW: Es más que eso.

JW: ¿Tú crees, Margaret? Eres una asociada en el despacho de Quinn Califan. Ellos entrenan a los abogados jóvenes para ser tiburones, pero cuando hay que masticar mandan a los grandes.

MW: Ya lo han hecho.

JW: ¿Quieres decir tú misma?

MW: ¿Se te ha ocurrido alguna vez que yo podría ser una abogada muy buena?

JW: Claro que lo puedes ser. Te eduqué yo.

MW: ¡No! ¡Me educó mi madre! Tú tenías una cita con otra mujer.

**9)** Stella es consciente del deterioro de las relaciones entre su marido y su hija y quiere hacer algo por evitarlo. Habla con Jed en el coche y luego en su casa.

JW: Fred Quinn se cree que me va a trastornar con mi hija.

SW: ¿Y si ella gana?

JW: Algún día podría ser, no me obligues a ser inmodesto. ¿De qué lado estás?

SW: Jed, no seas idiota. ¡No sabes lo que dices!

JW: ¿Qué quieres, que le compre flores? ¡Me odia! Lo veo en sus ojos. Yo no la odio y tendría todo el derecho de hacerlo. No le importa que los coches exploten, que la gente sufra daños, ni acostarse con el más vil de los gusanos. ¡Te estoy hablando!

SW: No Jed, estás hablando con el jurado. Mira, te quiero mucho pero eres un cerdo orgulloso que nunca está satisfecho con nada ni con nadie. Si yo fuera Maggie, tampoco te querría como padre.

JW: O sea que soy el malo de la película.

SW: Lo que sé es que debería haberos encerrado a los dos en un cuarto sin dejaros salir hasta que os hubierais reconciliado. Me he pasado la vida entre dos niños peleones, lo bastante mayores como para saber lo que hacían, sobre todo tú. Jed, este caso se acabará. Por favor, no hagas que con él se acabe ella.

**10)** El siguiente paso de Stella es intentar convencer a su hija.

SW: Maggie, estoy muy preocupada. Me gustaría que dejaras el caso.

MW: Dile a él que lo deje.

SW: No lo hará. Sabes que no lo hará.

MW: Es la primera vez que lo tengo en un sitio en el que las reglas no las hace él, ante un juez en la sala de un tribunal. En un sitio en el que lo puedo machacar.

SW: ¿Machacar? Maggie, es tu padre.

MW: ¿Y qué? Estoy cansada de tenerle miedo. Toda la vida me ha hecho sentir que no soy lo bastante buena.

SW: Ha cometido algunos errores. Eso le hace humano.

MW: Demasiado. Deberías saberlo. ¿Todas esas mujeres fueron errores?

SW: Lo que sucedió entre tu padre y yo es cosa nuestra. Si lo he podido superar, tú también.

MW: Mamá, lo he intentado y no puedo. Yo estaba allí y vi el daño que te hizo.

¿Por qué no lo abandonaste?

SW: Eso es lo que tú habrías querido, no lo que yo decidí.

MW: No dejaré el caso. Alguien le tiene que hacer frente. Tú no lo hiciste.

SW: Maggie, nunca lo has entendido. Quizá fue culpa mía. Tuve que tomar

una decisión y fue muy dura. Claro que pensé en irme, pero aún le quiero. Por eso me quedé. Llevó tiempo. Y honradamente, creo que gané más de lo que perdí quedándome.

MW: Muy bien, mamá. Lo perdonaste. Tenías derecho a decidir. Yo también.

El diálogo precedente nos muestra el contraste entre la figura admirable de una esposa que salva su matrimonio aún a costa de su orgullo y la de una hija que no sólo no se pone en el lugar de la madre para comprenderla sino que le echa encima la carga de un conflicto entre ella y el padre-esposo infiel. Stella da con la clave al decir: quizá fue culpa mía. Culpa por falta de comunicación en el interior de la familia.

**11)** Sin haber conseguido Stella acabar con el enfrentamiento entre Maggie y Jed, empieza el enfrentamiento procesal: el caso Kellen contra Argo Motors. La identidad de los abogados es bien conocida. El mismo juez se da por enterado al decir: me complace no estar en su casa durante las fiestas. Jed presenta una solicitud de *discovery* (petición de pruebas a la parte contraria). Pide a la demandada los nombres y direcciones actuales de los empleados de Argo relacionados con el diseño del modelo Meridian entre 1980 y 1985. Después de un agrio debate y gracias a una triquiñuela de zorro viejo de Jed, llamando al departamento de pensiones de Argo y haciéndose pasar por amigo de un empleado, el juez accede a la petición. Es la primera victoria de Jed.

**12)** Maggie sale de la sala visiblemente enfadada. Telefona a Michael. Mientras habla, Stella cae por la escalera y muere en el acto. La tragedia es un momento decisivo para el devenir de la historia. En el funeral Jed revela delante de parientes, amigos y compañeros, cómo conoció a Stella y el amor que se tenían. Los sentimientos afloran. Nick, el asociado de Jed se vuelve hacia Maggie.

N: ¿Necesitas algo?

MW: Un sacerdote, alguien a quien pueda confesar, alguien que me diga que no fue culpa mía.

N: No lo fue. Tu madre tuvo una embolia. Estas cosas llevan años.

MW: No, cuando acepté el caso Meri-



dian... Nick, toda mi vida, cuando yo la necesitaba, ella estaba allí y la única vez que me pidió algo...

N: No, no puedes echarle la culpa por eso.. no es lo que ella habría querido.

MW: Me voy a mi casa.

N: No, debes quedarte aquí con tu padre.

MW: Estará bien, Nick. Te tiene a ti.

N: Me tiene a mí pero te necesita a ti, Maggie.

Padre e hija recuerdan juntos algunas anécdotas de Stella. La emoción surge cuando descubren que tenía ese día una cita con su dentista. La vida sigue.

**13)** Sí, la vida sigue. Maggie va a cenar a casa de su padre. Las emociones acercan. También hacen más fáciles reacciones opuestas. El enfrentamiento va a alcanzar su cumbre y va a servir de catarsis para su resolución. Jed está preparando un menudo, especialidad de Stella. Su aspecto no es muy alentador.

JW: ¿Has terminado?

MW: Sí. No ha estado mal para un par de abogados.

JW: No era el menudo de tu madre.

MW: Estaba muy bueno.

JW: Sólo quería algo que la recordara. Por cierto, he empaquetado algunas cosas tuyas. Creí que te gustarían. ¿Las vemos?

MW: Mira esta foto. ¡Tenías pelo!

JW: Tenías una madre muy hermosa, Magpie.

MW: Dios, ¿Magpie? No me llamabas así desde que tenía 12 años.

JW: Eras la niña más bonita, más lista y más bocazas.

MW: El Festival del Parque del Pueblo. 1967.

JW: Nos dejaste a mamá y a mí en casa.

MW: Claro. Acababa de cumplir los 13. Mi primer novio me había abandonado y podía haber recurrido a ti.

JW: El amor juvenil era el estilo de tu madre. Yo estaba ocupado en mantener entero el planeta.

MW: Quemando entre tanto unos pocos de sujetadores.

JW: Estaba más interesado en quemar tarjetas militares de alistamiento.

MW: Pensé que tu interés iba hacia los movimientos femeninos.

JW: Estuve en acción seis o nueve meses cada vez. Nadie significó nada para mí.

MW: ¿Ni siquiera Alice Worth?

JW: ¿Era eso? Vaya. ¿Caso cerrado?

MW: El veredicto es de culpabilidad.

JW: Alice Worth fue mi socia en el despacho.

MW: ¡Por favor, papá! ¿Crees que no lo sabía?

JW: ¡No era asunto tuyo!

MW: ¡Alice Worth no era una desconocida de una noche, era asunto mío, era mi amiga y amiga de mamá! Era todo lo que yo quería ser, inteligente, hermosa y abogada. La miraba para ver cómo cruzaba las piernas, cómo cogía el vaso. Y entonces mamá encontró las cartas que te escribía. Nunca lloró delante de mí, pero, cuando creía que estaba dormida, la podía oír sollozar, sola en su cuarto.

JW: Estoy hasta las narices de esta vieja historia.

MW: ¡Jamás fue la misma después de eso! Algo en sus ojos murió.

JW: Margaret, tienes que saber que yo estaba comprometido con tu madre.

MW: No. De una sola tacada, te llevaste a la mujer que admiraba, a la madre que conocía y al padre en que creía. ¡La conciencia de América, el defensor de las masas indefensas! ¡Lo único que te preocupaba de las masas era lo alto que estarías subido en sus hombros! Me voy.

JW: Espera.. Me pasé la vida ayudando a la gente.

MW: ¿De verdad ¿Y aquéllos a quienes les fallaste, como Jack Tagallini? Perdió su empleo, sus amigos, su vida profesional.

JW: Perdí su caso pero hizo cambiar la ley. Y no me dejó ni coger su mano.

MW: Tú no coges una mano si no es joven, femenina y atractiva. ¡Eres un manipulador! Usaste a Tagallini, a todas tus mujeres y a mamá! ¡Condenado hipócrita!

JW: ¿Cómo te atreves a juzgar mi conducta? Tú que eres una de los jóvenes nazis de Quinn Califan. Si tu madre te pudiera oír ahora...

M. ¡No puede, se ha ido! Donde esté, será más feliz que cuando estaba contigo (Jed se descompone y levanta la mano para pegar a su hija pero se contiene). Al fin le han fallado las palabras al gran Jediah Tucker Ward.

JW: ¡Lo lograste Maggie!

La escena demuestra cómo el rencor supera los sentimientos más nobles y puede provocar la violencia más extrema. No obstante, padre e hija han sufrido una catarsis absoluta que les va a llevar a un buen final.

**14)** En las oficinas de Quinn Califan, Fred Quinn hace partícipe a Maggie de su preocupación por la simpatía que puede producir en el juicio el testimonio de un Steven Kellen en silla de ruedas y le ordena que lo elimine como testigo efectivo. En la declaración tomada a Kellen fuera del tribunal (*deposition*), Maggie se ensaña con el testigo. Ahonda en sus antecedentes de fobias y de accidentes por conducción lenta. Pone sobre la mesa unas fotos del vehículo siniestrado. Kellen no cree lo que ve y acusa a la abogada de inhumana. Jed, presente en la declaración, reprocha a Fred Quinn la defensa a ultranza, sin alma ni corazón, que hacen de los intereses de su cliente. De nuevo en *Quinn Califan*, Maggie descubre una carta de Flannery (antes



primer ejecutivo de Argo) a Getchel, el director de investigación y desarrollo y ahora primer ejecutivo, agradeciéndole haber mantenido a Pavel y al asunto Meridian dentro de la empresa. La carta está firmada a principios de 1985. Maggie consigue que la empresa le gestione una entrevista con Pavel en la granja en que trabaja.

MW: *Me gustaría hablarle de una investigación que hizo usted cuando trabajaba para Argo sobre el vehículo Meridian: Se refería al sistema eléctrico. Era el proyecto 0243.*

Pavel: *Ya no soy muy bueno con los números.*

W: *Era un modelo de furgoneta, de 1985. Usted dijo que había problemas.*

P: *¡ La carga de profundidad ! Así la llamábamos. Usted se interesa por los circuitos. Les salvé de una buena.*

MW: *¿Cómo?*

P: *Había un tipo importante. Un tal Hillbilly.*

MW: *¿Quiere usted decir Getchell? ¿George Getchell?*

P: *Ese mismo.*

W: *Fue su supervisor durante 16 años.*

P: *Me pasé 16 años solo haciendo pruebas. Ese tipo diseñó el circuito y yo tenía que probarlo. Me dijo que lo dejara en paz, que ya lo habían destripado en la cadena de montaje y que estaba en orden. Pero soy un científico. Me gusta ver cómo las cosas se combinan. El circuito estaba bien, hasta que empecé a golpear el vehículo cuando el intermitente izquierdo estaba funcionando y apareció la carga de profundidad e hizo explosión.*

MW: *¿El Meridian explotó?*

P: *Sí. Cuando hay un impacto de metal contra metal, en este área los dispositivos están muy cerca. Si se hace un puente en el flujo del circuito, penetrando la bomba eléctrica del combustible, el depósito de gas explotará. Es una sencilla reacción en cadena.*

MW: *Viene usted a decir que si el vehículo recibe un golpe por detrás cuando el intermitente izquierdo está funcionando, podría explotar.*

P: *Correcto. ¿Por qué no lee mi informe mientras nos tomamos un café? Se lo di a la compañía con las copias, menos mis notas.*

MW: *¿Las puedo ver?*



P: *Si las necesita, vaya a un sitio que se llama Iron Mountain. ¿Con azúcar?*

Por su parte, Deborah, la asociada de Jed, ha descubierto también en la abundante información recibida de Argo, la carta de Flannery a Getchel en la que aparece el nombre de Pavel.

**16)** En *Quinn Califan*, la información que ha adquirido Maggie le lleva a hablar con Getchel.

MW: *Dr. Getchel, ¿le importa que hablemos de Pavel?*

Getchel: *Es un viejo loco.*

MW: *No aceptó usted su consejo sobre el circuito y los intermitentes.*

G: *Decidí que los resultados de sus comprobaciones no eran concluyentes e informé al primer ejecutivo Sr. Flannery.*

MW: *Hubo víctimas en las explosiones.*

G: *En el modelo siguiente cambiamos las luces*

MW: *Le sugiero que se busque un abogado.*

G: *Ya hablé con uno cuando me llegó el informe y me dijo que no había nada de qué preocuparse.*

MW: *¿Quién fue ese idiota?*

G: *Si no me equivoco, su jefe Michael Grazier.*

**17)** De inmediato, Maggie va a hablar con Michael.

M: *Maggie, fueron tiempos duros. Trabajaba en 50 cosas a la vez.*

MW: *Informaste sobre un tema que no habías visto.*

M: *Lo confundí con otro asunto.*

MW: *¿Por qué no se lo dijiste a nadie?*

M: *Quinn acababa de nombrarme enlace con el abogado interno de Argo. Si lo hacía bien, me daban todos los asuntos de Argo. No era un buen momento para ser riguroso. Ahora tenemos que arreglarlo.*

MW: *No voy a colaborar en la destrucción de pruebas.*

M: *Maggie, Argo le pagó a este despacho el año pasado más de 8 millones de dólares.*

MW: *Michael, ¡murieron personas!*

M: *Lo sé. Fue un error fatal pero está hecho. Tenemos que seguir adelante.*

MW: *No sé, alguna gente comete un error y entona el mea culpa. Pero no quieren arruinar sus vidas aunque sean culpables.*

M: *Maggie, tienes que aprender el camino duro. No eres la única que no duerme por la noche. Si sientes algo por mí, piénsatelo.*

MW: *Michael, no me diste este caso para ayudarme en mi carrera. Tú querías cubrirte el trasero. Si pasaba algo, ¿quien mejor para guardar un secreto que alguien con quien te acuestas?*

M: *El caso me lo pediste tú.*

MW: *Y tú echaste el cebo y esperaste a que me lo tragara.*

M: *Maggie, no lo tienes claro. Si me caigo, te caes conmigo.*

MW: *No he hecho nada malo.*

M: *Estás a punto de infringir la regla número 1, no joder a tus amigos. Si te vuelves contra mí, cada mentira que diga se volverá contra ti. Cuando trates de entrar en otro despacho, tendrás suerte si te ofrecen un puesto de mensajero. Mira a tu alrededor: Yo soy lo único que tienes.*



**18)** Michael y Maggie se reúnen con Fred Quinn. Ante la obligación legal de entregar a Jed toda la información que tienen sobre Pavel, deciden abrumarlo enviándole cada carta, cada mensaje, cada papel, en fin, la Biblioteca del Congreso si pudiera ser, y además, archivar los documentos comprometedores equivocadamente. Quinn exige secreto absoluto y, ante la duda de Michael sobre la lealtad de Maggie, le reitera su confianza. Poco después es Getchel quien recibe la visita de los abogados.

G: *Ojalá no hubiera visto nunca ese maldito informe.*

M: *Ya somos dos.*

MW: *¿Por qué no cambió usted el circuito?*

G: *Se lo dije a Flannery un mes antes de su muerte. Llamó a su controlador jefe, el experto en gestión de riesgos y le preguntó cuánto costaría la reforma de las 175.000 furgonetas. A 300 dólares cada una, eran unos 50 millones. Entonces el experto estimó que, sin reformas, podría haber una explosión cada 3000 vehículos, o sea 158.*

MW: *Casi los mismos demandantes que tenemos.*

G: *A 200.000 dólares por demanda, suponiendo que todos demandaran y ganaran, serían 30 millones como máximo. Por tanto, salía más barato hacer frente a las demandas que reformar los circuitos. Es lo que los controladores llaman un simple análisis actuarial.*

Estremece la frialdad del razonamiento. Un ahorro de 20 millones de dólares permite cerrar los ojos a los daños, incluso mortales, de los ocupantes de 158 vehí-

culos. El fin justifica los medios. Falta absoluta de moral empresarial. Capitalismo despiadado.

**19)** Maggie ha entrado en la verdad del caso Meridian. Va al despacho de su padre y le dice a Nick que ella no tiene nada que ver con el envío de la voluminosa documentación. Ante una insinuación de Maggie, Nick le dice que Deborah, la asociada, está casada con una mujer y que su padre ha dejado de ligar.

N: *Quizá no lo has notado.*

MW: *Quizá no me importa.*

N: *Desde luego que te importa. El te domina. Todo lo que eres y haces se basa en molestarlo.*

MW: *Gracias Dr. Freud. ¿Cuanto tarda un genio en saber eso?*

N: *Maggie, si él se levanta, tú te sientas, si coge por la derecha, tu por la izquierda. Tu aspiración más grande es ser la imagen de su espejo. Exactamente lo contrario de lo que es y el problema es que no sabes cómo es.*

MW: *Le das demasiado crédito.*

N: *¿Y qué demonios has hecho tú? Probablemente le ganarás. Tienes el equipo y el dinero para apalearnos. Pero, incluso si pierdes, sabrá que lo hizo en el lado bueno. Tú conseguirás un gran éxito, ser socia. ¿Qué más? Bueno, tengo trabajo.*

MW: *¿Cómo? ¡No, no!*

**20)** Maggie se sincera con Quinn y le dice que podría declarar que el informe de Pavel existe.

Quinn: *Tu testimonio sería contrarrestado por Michael que tiene un historial*

*impecable y amigos leales en la comunidad jurídica y tú habrás destruido una carrera muy prometedora. ¿Qué pasa con Pavel?*

MW: *Mi padre dará con él, lo llamará como testigo.*

Q: *Vi cómo desacreditaste a Kellen con talento. Pavel no debe ser obstáculo para ti.*

MW: *¿Lo quiere usted así?*

Q: *Así tiene que ser. Hemos llegado al límite. Michael nos ha puesto en una posición difícilísima. Cuando todo acabe lo pagará y tú serás el socio más joven de la historia de esta firma.*

**21)** Jed va a casa de Maggie. Está muy cerca la resolución de su conflicto.

JW: *He entrado con la llave de tu madre, tenías el teléfono desconectado. Me preocupó. Creí que te había pasado algo.*

MW: *No te alarmes. No me voy a tirar por la ventana.*

JW: *Quería decirte que lo siento, que estaba equivocado. Actué como un payaso. Estaba acosando a la gente.*

MW: *Papá, no digas eso. Siéntate. Ojalá estuviera aquí mamá. La llamaría y sé exactamente lo que me diría. Te iba a llamar a ti. No sabía cómo. Me sentía torpe. Lo siento. Estoy tan acostumbrada a estar enfadada contigo. Aunque ha sido un enfado constructivo. He hecho muchas cosas. Eras mi chivo expiatorio. Si algo me salía mal, te echaba la culpa. Ahora miro las cosas como son y reconozco que necesito un nuevo enfoque. No tengo la menor idea de por donde empezar.*

JW: *Me levanto cada mañana y rezo para que pase el día sin fastidiar a nadie. Siempre creí que lo estaba haciendo bien. Estaba equivocado. No lo sé.*

MW: *Es la primera vez que te oigo decir algo semejante.*

JW: *Tenemos que ir por ahí, ¿no te parece?*

**22)** El juicio continúa. Jed interroga al Dr. Pavel.

JW: *Dr. Pavel. Hablemos del circuito eléctrico del Meridian. Como científico investigador de Argo, ¿tuvo ocasión de examinarlo?*

P: *Sí.*

JW: *¿Tenía algún problema?*

P: Ese circuito era una basura. Hizo explotar el depósito de la gasolina. Lo dije en el informe que mandé al Dr. Getchel. Fue su gran invento. Después no supe nada más.

JW: ¿Este circuito era adecuado para el Meridian?

P: Si quieres matar gente, sí.

JW: No hay más preguntas. Su testigo Sra. Ward.

MW: Dr. Pavel, en sus años en Argo, habrá trabajado en cientos de proyectos. ¿Podría hablarme de sus favoritos?

P: Hubo muchos. El Atlas era un coche fantástico. La moto Python.

MW: Doctor, ¿tenía esa moto problemas de circuito?

P: No, pero hubo otras.

MW: ¿La CA3200? Según los informes le cambiaron un eje.

P: Sí, era una hermosa moto. Fue la primera vez que pusimos ese enlace en un vehículo de dos ruedas.

MW: Doctor, el CA3200 era una camioneta de reparto.

JW: ¡Protesto! Señoría, mi colega está declarando por el testigo.

JUEZ: Doctor, ¿qué es 2762396?

JW: ¡Protesto! No estamos en una prueba matemática.

MW: La pregunta se refiere a la calidad de la memoria del testigo.

JUEZ: Se rechaza la protesta. La memoria del doctor es importante.

P: No soy bueno con los números.

MW: ¿No es su número de teléfono? ¿Y 94536?

P: No recuerdo.

MW: Su código postal. ¿Y 123019? (el testigo calla). ¿No es el día de su cumpleaños? ¿Y 0243? (sigue callando). ¿No es el proyecto Meridian?

JUEZ: No haga más preguntas, Sra. Ward. Doctor, puede retirarse.

P: No soy bueno con los números pero aún recuerdo lo importante.

JUEZ: Sr. Ward, su siguiente testigo.

JW: Señoría, el demandante llama a Michael Grazier.

contra él. La prueba se acepta y se toma juramento al testigo.

JW: Sr. Grazier, ¿está usted encargado de los asuntos legales de Argo en Quinn Califan and Lunt?

M: Soy el enlace entre Argo y el despacho.

JW: Si alguien pide un informe de seguridad de Argo, por ejemplo yo, usted lo pediría y me lo daría?

MW: Sí, el que fuera. Pero Sr. Ward, usted tiene todos los informes que existen.

JW: ¿Puede haber un informe que ya no exista?

M: Como poder, en Venus puede haber ratones de ocho patas. No puedo contestar.

JW: Sr. Grazier, conoce la existencia, actual o pasada, de un informe poniendo en tela de juicio la seguridad del Meridian?

M: No puedo declarar sobre un informe hipotético.

JW: No es hipotético. El Dr. Pavel lo redactó...

M: Eso dice él.

JW: Lo dice bajo juramento. Usted mismo está declarando bajo juramento y el perjurio se castiga con la expulsión del colegio de abogados.

M: Sr. Ward, eso es inaceptable. Conozco la ley.

JW: Yo también. Usted recurre a la semántica cuando lo que tiene que hacer es contestar una pregunta. ¿Vio ese informe o no?

MW: ¡Protesto! La pregunta ha sido contestada.

JUEZ: Se rechaza la protesta...

JW: ¿Sí o no? ¡Se está usted evadiendo!

M: No, estoy contestando a sus preguntas.

JW: ¡Un cuerno! Sabe usted que no, lo sé yo y lo sabe el jurado.

JUEZ: Sr. Ward, todos en esta sala lo saben. ¿Sra. Ward?

MW: Sr. Grazier, me gustaría hacerle una sencilla pregunta. ¿Tiene usted algún conocimiento de un informe que considere insegura alguna versión del Meridian?

M: No (los lectores pueden darse cuenta de que Michael Grazier está cometiendo perjurio en este momento).

MW: ¿Ha visto, leído u oído de algún otro informe?

M: No.

MW: No tengo más preguntas.

JUEZ: Sres. miembros del jurado, lo que han visto aquí es poco usual. La presencia del Sr. Grazier en el estrado no debe influirles a favor o en contra de su cliente. Puede retirarse Sr. Grazier.

JW: Señoría, el demandante llama a Anthony Patricola.

Q: ¿Quién diablos es Anthony Patricola?

M: Nunca oí hablar de él.

MW: Estoy segura de que te di su nombre junto con aquella barahúnda de papeles. Lo habrás pasado por alto.

JW: ¿Cómo se gana usted la vida Sr. Patricola?

AP. Soy el controlador jefe de la división de gestión de riesgos de Argo Motors.

JW: ¿Es usted lo que se llama afectuosamente un contador de alubias (bean counter), el jefe?

AP: Sí señor.

JW: ¿En su trabajo, ve usted muchos informes?

AP: Sí.

El propio Michael protesta, considerando su citación una ofensa. El Juez llama a los abogados a su despacho y discuten el asunto. Jed alega que es esencial conocer la situación en Argo cuando construyeron el Meridian y que lo peor que puede ocurrir es que esté equivocado y entonces hasta el mismo Juez se volvería





JW: *Usted coge esos informes...*

M (a Maggie): *Hija de puta. Le has dado a tu padre el nombre de Patricola.*

MW: *Lo siento Michael. Debe ser una parte defectuosa de mis genes.*

JW: *En una retirada de vehículos, usted toma la decisión de remplazar o no una pieza o de sufrir las consecuencias de una demanda, según lo que sea más económico. ¿Es correcto?*

AP: *No tomo las decisiones. Solo analizo los informes.*

JW: *Hablemos de los informes. ¿Recuerda uno poniendo en duda la seguridad del modelo 1985 del Meridian?*

AP: *Sí.*

**23)** Llegado este punto, Fred Quinn, que ve el pleito perdido, pide al Juez reunirse en su despacho con los abogados jefes. Primero pasa al ataque. Califica lo sucedido de conspiración y pide al Juez la nulidad de las actuaciones. La Sra. Ward ha pasado información confidencial a su padre, que la aceptó en flagrante violación de todo principio de ética legal. Jed considera una broma que el jefe de Michael Grazier invoque principios éticos. Fred y Jed se enzarzan en una serie continua de amenazas.

Q: *¡Haré que la junta del colegio te abra expediente y a tu hija la expulsarán!*

JW: *La Sra. Ward descubrió que el Sr. Grazier había destruido el informe del Dr. Pavel. Yo tenía derecho a esa prueba de nuestra causa de pedir. Ella no po-*

*día dármele y me facilitó un testigo de su existencia. No sólo fue ético y legal sino imperativo.*

JUEZ: *Fred, si lo que oigo es verdad, tu despacho ha violado por lo menos tres secciones de las normas del colegio. En interés de tu cliente y de lo que queda de tu reputación, debes poner fin al conflicto tan rápida y tan discretamente como sea posible.*

Llegamos al fin del pleito. Argo accede a pagar 100 millones de dólares como indemnización a los perjudicados más los honorarios del letrado de la parte actora. En una taberna cercana, celebran el éxito Jed, Nick y el Dr. Pavel. Pronto se une Maggie. Nick la felicita a ella y a Jed y dice que había empezado a pensar que la paternidad no era una buena idea pero que le estaban dando esperanzas. Maggie se dirige a su padre.

MW: *Papá, gracias.*

JW: *Lo hiciste tú.*

MW: *No. Gracias.*

JW: *Cuando tu madre me dijo que estaba embarazada y que te esperábamos, salí y me emborraché. Rogué por que hubiera sido un error del laboratorio. Ya en aquellos tiempos no me hacías caso. Te cogí en brazos, vi esos ojillos levemente bizcos y supe que me ibas a romper el corazón. Y lo hiciste. Pero me devolviste a tu madre en tus manos y en tu cara.*

MW: *Le prometí a mamá que alguna vez bailaríamos.*

La película termina con la escena en que Maggie y Jed Ward bailan mientras suena uno de los grandes temas de la buena banda sonora de James Horner: *If you dont know me by now*, escrito por Kenny Gamble y Leon Huff e interpretado por Simply Red. Si os apetece escucharla, ahí va la dirección: <https://www.youtube.com/watch?v=zTcu7MCtuTs>. El siguiente video contiene una graciosa y completa explicación de lo que es una *class action*: <https://www.youtube.com/watch?v=N5Qafh-eAM4>.

Un dato adicional: la película está basada libremente en el caso Grindshaw contra Ford Motor Company. Un vehículo Ford Pinto de 1972 explotó al ser golpeado por detrás. El jurado otorgó al demandante 2,5 millones de dólares por daños reales y 125 por daños punitivos, reducidos en apelación a 3,5. Ford presentó como prueba un informe interno que establecía que el coste de instalar en cada vehículo un nuevo equipo de seguridad era muy superior al de indemnizar a las víctimas.

El filón de películas judiciales (*courtroom movies*) se ha agotado, al menos para mí. Quedan algunas que me habría gustado comentar: *La herencia del viento*, *En el nombre del padre*, *Algunos hombres buenos*. Sus temas son demasiado delicados. Desistí y desisto. Sé que me habéis leído más de los que suponía. Muchas gracias por vuestras palabras de aliento y espero que me sigáis leyendo. ■

# Vinos: Algunas propuestas interesantes

Alfonso Melón Muñoz | Abogado del Estado

El gusto o la tendencia por unos vinos, denominaciones o regiones vinícolas determinadas, que todos tenemos y que habitualmente consumimos, no debe hacernos olvidar dentro de España otros quizá aparentemente menos comunes, ni impedir que crucemos nuestras fronteras para descubrir que, más allá de ellas, hay propuestas muy interesantes y no siempre caras. Con esta intención traemos en esta séptima entrega de nuestra columna, como sugerencia, dos vinos que podríamos calificar como menos típicos, habituales o comunes. Son dos tintos pecu-

liares de variedades principales menos frecuentes en el comercio ordinario: monastrell y cabernet franc.

Mantenemos con ello el criterio de proponer vinos que destaquen por características singulares y que no sean de presencia ordinaria en el mercado, a los que los asociados pueden acceder a un precio competitivo.

Se trata –como es ya habitual– de referencias proporcionadas por el asesor de sumilleres y “negociant” Diego Veláz-

quez Benito, gerente de “VELBENDI, S.L.”, empresa con sede en Logroño y giro nacional e internacional, dedicada a la comercialización de vinos y licores de gama alta. La adquisición puede realizarse mediante correo electrónico dirigido a [diego@velbendi.com](mailto:diego@velbendi.com), identificando la condición de Abogado del Estado asociado del interesado. Por razones de operativa, el pedido mínimo es de 6 botellas, en cualquier combinación de entre los vinos propuestos. El importe del transporte queda incluido en el precio del producto. ■



## Messanges Rouge 2010 Domaine de Pallus

**Cabernet Franc. AOC Chinon**

**Grado alcohólico:** 13,5%

**Potencial de guarda:** Corto plazo

**PVP:** 11 euros (botella 0,75l)

**Precio para asociados:** 10 euros

El río Loira, que da nombre a la región, y sus afluentes, aglutinan en sus cercanías unas 50.000 hectáreas de viñedos distribuidos en unas 40 denominaciones de origen. Vinos muy dispares, tintos, rosados y blancos. La “*apellation d’origine contrôlée*” Chinon se centra en vinos tintos, principalmente monovarietales de cabernet franc o coupages con un porcentaje modesto de sauvignon (no más de 10%). Se trata de vinos secos y relativamente ligeros, de cuerpo medio, con una capacidad de guarda de hasta 10 años. La variedad cabernet franc, francesa, de origen libournés, también se conoce como bretona, basilisca o messanges, es una de las más plantadas en todo el mundo, aunque sea relativamente poco frecuente en España (no obstante, se da minoritariamente en Cataluña, Aragón, Andalucía, Valencia, Castilla y León y Castilla-La Mancha). En Francia, se ha plantado en la zona de Chinon intensamente desde antes del siglo XVII. Parecida a la cabernet sauvignon, tiene mayor capacidad de adaptación a climas fríos como el de la región enológica del Loira. Produce vinos con aromas herbáceos y frutales de fresa, ciruela, grosella y ocasionalmente pimiento verde. Domaine de Pallus cultiva 18 ha de cabernet franc en la *commune* de Cravant-les-coteaux. La propiedad pertenece a la misma familia desde 1889 y se ha dedicado a la producción de vinos finos desde 1985. Messanges Rouge 2018, es un vino “bio” afrutado con los rasgos propios de la uva con la que se produce como monovarietal.



## Finca Xaconero 2017 Bodegas Mendoza

**Tinto Monastrell**

**Grado alcohólico:** 14%

**Potencial de guarda:** 2025+

**PVP:** 12 euros (botella 0,75l)

**Precio para asociados:** 10 euros

Por primera vez traemos a esta página un vino de este viticultor radicado en la provincia de Alicante; concretamente en Alfaz del Pi, comarca de la Marina Baja. La variedad principal es monastrell, de viña vieja, (90%), con una pequeña porción de shiraz (5%) y garnacha (5%), todas ellas procedentes de la “Finca Xaconero” de Villena, paraje denominado “Cabezo de la Virgen”. Según los datos proporcionados por la propia Bodega, el nombre de este pago proviene de la intensidad de las lluvias recibidas habitualmente entre septiembre y octubre, lo que históricamente hacen o hacían que permaneciera embalsada hasta enero, pasando a conocerse como “Finca del Xarco –charco– de Enero”. Se trata, por tanto, de un vino de pago, vendimiado en septiembre (las variedades minoritarias en la segunda semana, la mayoritaria, la última del mes). Visualmente, presenta capa alta, rojo rubí granatoso. En fase olfativa nos transporta al Mediterráneo fresco, con romero, jara, lavanda, salvia, laurel y pino. Potente y armonioso al gusto, se adivina alta capacidad de guarda. La variedad monastrell, también conocida como vemeta, morastrell o morrastrel (en España), mourvèdre (en Francia) o mataró (en Portugal) no debe confundirse con la monastel, uva autóctona de Rioja. Es una uva tardía que puede sobremadurar en cepa si las condiciones meteorológicas lo permiten. Mezcla muy bien con garnacha, que le da estructura y también con syrah, merlot o cabernet sauvignon.

# LU JO

DE LOS ASIRIOS A  
ALEJANDRO MAGNO



Marfiles, joyas, relieves, vidrio, oro y metales de todas las partes del antiguo Oriente Próximo nos muestran la importancia del lujo en las relaciones de comercio y poder de las antiguas civilizaciones. Un extenso recorrido por la producción, variedad y valor de esos objetos preciados, desde el 900 hasta el 300 a.C.

Los antiguos imperios asirio, babilónico, fenicio y persa tuvieron en común con Alejandro Magno el propósito y la codicia de extender su poder más allá de sus propios límites. Estos imperios ocupaban una área comprendida entre las actuales España e India, y formaban un corredor de comunicación y una zona de paso indispensable entre el mundo mediterráneo y Asia.

Estos territorios fueron el escenario de luchas incesantes, conquistas y saqueos de toda índole, pero también de un intenso comercio de materias primas, metales preciosos y objetos manufacturados. De todo esto, nos ha quedado un testigo fehaciente en la excepcional calidad y refinamiento de los objetos de lujo adquiridos por las élites a lo largo de centenares de años.

Los antiguos objetos de lujo aportaban placer y bienestar. Algunos factores claves para considerar un objeto como lujoso eran la distancia o la dificultad que suponía producirlos o adquirirlos

La bella colección de objetos fascinantes que recoge esta exposición y que proviene de los fondos del British Museum nos ayuda a entender las culturas antiguas, que competían y a la vez interactuaban las unas con las otras mediante el consumo de objetos de lujo. Estas civilizaciones llevaron a cabo interacciones complejas y en ámbitos diversos las unas con las otras, hasta el punto de generar una época de dinamismo y de gran prosperidad en una extensa región, que, a la larga, constituyó un gran premio para un gobernante extraordinariamente ambicioso, Alejandro Magno. ■

MADRID CAIXA FORUM  
DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
AL 12 DE ENERO DE 2020





Asociación de Abogados del Estado

Publicación patrocinada por:



ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

# Actuación de la Administración ante conductas ilícitas de los funcionarios

**Ruth Álvarez Vinagre**  
Abogada del Estado

Una de las primeras lecciones que aprendemos cuando nos encomendamos a la ardua tarea de opositar y adquirir la condición de funcionarios es que los empleados públicos debemos desempeñar con diligencia las tareas que nos asignan y velar por el interés general con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, debiendo actuar con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia y honradez, tal y como reza el código de conducta del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

En ocasiones, estos principios caen en el olvido encontrando casos de empleados públicos que, aprovechando su condición, incurren en conductas ilícitas, a veces con trascendencia penal, frente a las que debe actuar la Administración como garante de los principios citados, en atención a la trascendencia y gravedad de la conducta.

De ahí también que entre las funciones encomendadas al Cuerpo de Abogados del Estado se encuentre tanto la asistencia jurídica en la incoación y tramitación de expedientes disciplinarios como la formulación de acusación contra la Autoridad o funcionario público que incurre en alguno de los delitos contra la Administración previstos en nuestro Código Penal.

En España, a raíz de los diversos casos de corrupción en los que se han visto implicados funcionarios públicos, la Administración ha ido adquiriendo conciencia de la necesidad de desarrollar una actuación preventiva, de investigación y corrección de dichas conductas, a fin de reducir y desincentivar las prácticas indebidas de sus empleados.

A lo largo de esta exposición, tratare de esbozar en líneas generales las actuaciones e instrumentos de los que dispone la Administración para la detec-

ción, prevención y persecución de conductas ilícitas, en el marco de las facultades de control que puede desarrollar como todo empleador, derivadas del propio artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores, aplicable a las Administraciones Públicas; facultades para cuyo ejercicio deberemos tener siempre presente el Real Decreto 33/1986 del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración General del Estado, el Estatuto básico del Empleado Público y las limitaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales ( en adelante LOPD).

#### **Fuentes de conocimiento de conductas irregulares**

Debemos partir en primer lugar de las fuentes de conocimiento a través de las cuales la Administración puede detectar conductas irregulares de los empleados públicos, que pueden reconducirse a dos:

Por un lado, la denuncia, prevista en el art. 27 del Real Decreto 33/1986, permite a cualquier persona poner en conocimiento de la Administración conductas ilícitas de los funcionarios públicos. Sobre el papel del denunciante, bien es sabido que como regla general no se considera parte en el procedimiento administrativo que pudiera incoarse. No obstante, si como consecuencia de la denuncia se incoa un procedimiento disciplinario, se le comunicará; no así en caso de que no se iniciara ninguna actuación. Al respecto es interesante destacar, por su novedad, el sistema de información de denuncias internas que prevé el artículo 24 de la nueva LOPD, que exige adoptar medidas para preservar la identidad y confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente del denunciante.

Otra vía de conocimiento de actuaciones irregulares de los empleados públicos tiene lugar a través de las actuaciones de control ordinario de la Ad-

---

*“A raíz de los diversos casos de corrupción en los que se han visto implicados funcionarios públicos, la Administración ha ido adquiriendo conciencia de la necesidad de desarrollar una actuación preventiva, de investigación y corrección de dichas conductas”*

ministración que se desarrollan entre otros por la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Seguridad Social, las Inspecciones o servicios de auditoría interna de los Ministerios, el Tribunal de Cuentas o, en el ámbito de la contratación, a través de la reciente Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación que se crea con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que tienen obligación de remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o remisión a la Administración competente en caso de observar conductas que pudieran ser constitutivas de delito o infracción administrativa respectivamente.

Un ejemplo de órgano de control interno de la Administración es el Servicio de Auditoría Interna de la AEAT, bajo la supervisión y coordinación de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Hacienda.

La AEAT, en el ejercicio de sus funciones de aplicación del sistema tributario, dispone de una gran base de datos con información relevante y sensible de todos los contribuyentes, datos reservados. La Administración, por imposición del artículo 95 de la Ley General Tributaria tiene obligación de adoptar medidas para garantizar la confidencialidad de la información tributaria y su uso adecuado e impone a los funcionarios la obligación del más estricto sigilo cuya infracción puede llevar a responsabilidades penales o disciplinarias.

Lo anterior, unido a la informatización y digitalización de toda la información y sistema de trabajo en la AEAT, ha permitido al Servicio de Auditoría interna desarrollar importantes medidas no sólo de control, investigación y en su caso persecución, sino, y lo más importante, medidas de prevención.

Efectuar el control de los millones de accesos y expedientes que se tramitan día a día en una Administración es imposible. Por ello, las medidas de prevención se basan en el establecimiento de filtros de riesgo para la revisión periódica

de accesos a las bases que revistan mayor incoherencia, como accesos fuera del horario laboral, ausencia por enfermedad, baja o vacaciones, accesos realizados a personas relacionadas con el empleado público por vínculo de parentesco, o para el control de expedientes ajenos al ámbito de trabajo o caducados respecto de un mismo administrado y mismo funcionario responsable. El establecimiento de este sistema de control preventivo, conocido por todos los empleados públicos de la AEAT, que tienen que justificar en cada acceso el motivo del mismo, y que saben que son objeto de control periódico, produce un efecto disuasorio de cualquier intento de práctica ilegal. Actuación y control preventivo para el que se han creado comisiones sectoriales de seguridad y la figura de los Administradores de Seguridad.

Las medidas de prevención y control previo citadas no están exentas de límites y en ocasiones han planteado problemas.

Uno de ellos sería si es lícito y no vulnera el derecho a la protección de datos la utilización de información personal de empleados de la AEAT, que ésta conoce por su condición de contribuyentes y no de trabajadores, para el establecimiento de filtros de control de accesos. Lo mismo podría aplicarse a otras Administraciones que tuvieran un sistema similar. En ocasiones los filtros que se utilizan para controlar los accesos se basan en datos personales como las relaciones familiares o de parentesco. Ha sido objeto de discusión la posibilidad de utilizar esos datos personales para la detección y corrección de conductas irregulares cometidas por personal al servicio de la AEAT. La cuestión, planteada por organizaciones sindicales, fue resuelta, tanto por la Agencia Española de Protección de Datos como por la Audiencia Nacional.

La Agencia Española de Protección de Datos, en Resolución de 28 de marzo de 2005 zanja la cuestión al entender que la utilización de esa información tiene su amparo en el art. 103.diez de la ley 31/1990 de 27 de diciembre, en la Or-

---

*“Las medidas de prevención se basan en el establecimiento de filtros de riesgo para la revisión periódica de accesos a las bases que revistan mayor incoherencia”*

den de 2 de junio de 1994 y en el RD 1733/1998 que permite expresamente al Servicio de Auditoría, como órgano interno, la utilización de información de las bases de datos para el desarrollo de sus funciones.

La Audiencia Nacional por su parte, en Sentencia de 12 de septiembre de 2007, da un paso más, al entender que se trata de un tratamiento de datos que tiene su amparo legal en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal, no debiendo plantearse el debate en si es cesión o no de datos a terceros. No siempre es preciso el consentimiento del afectado para la utilización de los datos, pudiendo tener su amparo en otro de los títulos habilitantes como el “interés legítimo”. Solución también predicable hoy en día bajo el amparo de la nueva LOPD.

#### **Actuaciones de la Administración ante la detección del posible comportamiento ilícito: la información reservada. Límites**

Expuestas las fuentes de conocimiento de posibles conductas irregulares y mecanismos de prevención y control, conviene determinar qué puede realizar la Administración en caso de detectar un comportamiento ilícito de un empleado público.

El Reglamento del Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración General del Estado faculta en su artículo 28 a las Administraciones públicas para la apertura de una información reservada, actuación preliminar y potestativa que permite investigar la posible conducta ilícita y verificar si existe base racional a efectos de incoar un expediente disciplinario o pasar el tanto de culpa a la jurisdicción penal, información reservada en la que, como regla general, no se da audiencia a la parte investigada.

No debemos olvidar la utilidad que puede tener esta información reservada, avalada por el propio Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sentencia nº1817/2002 de 6 de noviembre, que recuerda que la tutela de la objetividad e imparcialidad de la función pública exige la coordina-

ción de medidas administrativas y penales que se complementen, ocupando cada ordenamiento su lugar: el derecho administrativo un papel preventivo y sancionador de primer grado, reservando el derecho penal, conforme al principio de intervención mínima, para las infracciones más graves. Esta complementariedad determina que en muchas ocasiones la denuncia penal de un delito propio de funcionarios vaya precedida de una previa actuación administrativa de la que se deduce el tanto de culpa cuando se aprecia la gravedad de una sanción penal.

También es importante resaltar la necesidad de que dicha información reservada se realice de la forma más ágil posible, procediéndose a la mayor brevedad al archivo, incoación de expediente disciplinario o denuncia en la jurisdicción penal. Y ello, entre otros motivos, porque la información reservada no produce efectos interruptivos de la prescripción.

Habiéndose procedido a la apertura de una información reservada, el siguiente interrogante sería qué tipo de actuaciones puede realizar la administración en el marco de la información reservada y cuáles son los límites en el desarrollo de la misma.

Por un lado, estarían las actuaciones de control e indagación de la Administración como empleador, ex art.20 del ET, que van desde el control de los accesos realizados por el funcionario hasta la investigación de la información obrante en los dispositivos digitales, la utilización de la videovigilancia o la geolocalización.

Por otro lado, Administraciones como la AEAT disponen de información respecto de los administrados que puede resultar en ocasiones de gran utilidad para otras administraciones o incluso para los órganos judiciales en la persecución de conductas ilícitas de los funcionarios, que van desde conocer su situación patrimonial, hasta las actividades económicas que pueda estar desarrollando él o su entorno familiar.

Respecto de la posibilidad de las Administraciones u órganos judiciales de utilizar la información obrante en la base

de datos de la AEAT para las facultades de investigación de actividades ilícitas o penales de los empleados públicos, se podrían plantear problemas respecto a la posible vulneración en materia de protección de datos personales por la utilización o cesión de tales datos.

En el caso de la información de la base de datos de la AEAT, el primer límite lo encontramos en el propio artículo 95 de la Ley General Tributaria, en virtud del cual los datos, informes o antecedentes obtenidos por la AEAT en el ejercicio de sus funciones sólo pueden ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros salvo que tenga la cesión por objeto alguna de las finalidades tasadas en dicho artículo.

Se plantean dos escenarios posibles en lo que a la detección e investigación de conductas ilícitas se refieren y la posibilidad de utilizar los datos de que dispone la AEAT:

Por un lado, estaría el uso que el propio Servicio de Auditoría Interna de la AEAT pueda hacer de esa información. No existiría inconveniente, y ello por tres motivos: no estamos ante un supuesto de cesión a terceros, en la medida en que es un órgano integrado en la AEAT. Además, existe una disposición normativa que habilita expresamente el acceso de dicho órgano a la base de datos para el desarrollo de sus funciones, el RD 1733/1998, que el Consejo de Estado, en Dictamen de 30 de julio de 1998 consideró de suficiente rango normativo sin formular observación o reparo alguno. Y por último, no hay que olvidar que la detección, corrección e investigación de conductas irregulares de funcionarios de la AEAT repercute, directa o indirectamente en la efectiva aplicación del sistema tributario, como exige el art. 95. A tal efecto, cabe citar la Sentencia 806/2014 de 23 de diciembre, de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que aborda el caso de una funcionaria de la AEAT que conocedora de la mecánica de funcionamiento del IVA se concierta con otras

personas, familiares, para obtener indebidamente devoluciones. Como se indica en dicha Sentencia, la detección y persecución de dicha conducta es la forma de garantizar la efectiva aplicación del sistema tributario.

El segundo escenario se referiría a si otras administraciones pueden hacer uso de la información disponible en las bases de datos de la AEAT. En este punto, y como cesión de datos a terceros, sólo podría hacerse en los supuestos expresamente contemplados en el art. 95 de la LGT. Se prevén así supuestos tasados de cesión a la IGAE o al Tribunal de cuentas entre otros, y también a los órganos judiciales, en casos concretos.

Volviendo a las facultades de control de la Administración como empleador, como decíamos, otra herramienta de investigación de las posibles conductas ilícitas sería el acceso y análisis de la información disponible en los dispositivos digitales, registros telefónicos, o sistemas de videovigilancia, pudiendo destacar por su novedad, la posibilidad de utilizar la geolocalización que hoy en día incorporan los dispositivos digitales puestos a disposición del empleado.

Dichos dispositivos proporcionan normalmente la información de mayor utilidad en una investigación reservada a efectos de obtención de pruebas o indicios, pero su uso no puede ser indiscriminado, estando sujeto a importantes límites que es preciso que se conozcan y apliquen por las Administraciones Públicas para que la investigación no sea en vano.

En un escenario ideal, en el que los dispositivos digitales puestos a disposición de los trabajadores se utilizasen exclusivamente para fines laborales, con prohibición de utilización para fines privados, el acceso del empleador a los datos de los dispositivos digitales no supondría injerencia alguna a la intimidad y secreto de las comunicaciones.

El problema es que el escenario real es aquél en el que se efectúa un uso mixto de los dispositivos de la empresa, laboral y personal, lo que genera una ex-

pectativa razonable de respeto a la intimidad que debe tenerse en cuenta en el ejercicio de las facultades de control.

El Tribunal Constitucional, en Sentencia de 10 de abril de 2000, referida a estas medidas de control, recuerda que el derecho a la intimidad no es absoluto, sino que puede ceder ante la facultad del empleador de controlar la actividad del empleado de controlar la actividad laboral siempre que la medida de control supere los juicios de: 1) idoneidad, en cuanto medida apta para conseguir el objetivo; 2) necesidad, en cuanto que no exista otra medida más moderada, y 3) proporcionalidad, en cuanto medida ponderada y equilibrada por derivarse de ella más beneficios para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto.

Para facilitar la valoración de proporcionalidad, el Tribunal Constitucional pone de relieve dos criterios: uno, la buena fe contractual, que exigiría por parte del empleador un deber de información de que el instrumento de trabajo puede ser objeto de control, y otro, la naturaleza del trabajo, que justificaría que en empleos donde existe por ejemplo mayor deber de confidencialidad de los datos se estableciesen mayores medidas de control.

Estos criterios jurisprudenciales han tenido también su reflejo en diversas disposiciones legales, siendo importante destacar las exigencias contenidas en la nueva LOPD donde el deber de información previa al empleado de los usos autorizados, los criterios de uso y las garantías, se impone con rigor. Por ello, la Administración no debe perder de vista las exigencias previstas en dicha Ley si quiere que sea válido como prueba lo recabado a través de los dispositivos digitales.

Mención especial merece la información que pueden proporcionarnos los registros telefónicos y analizar hasta dónde puede llegar el empleador, en nuestro caso la Administración, en sus facultades de control e indagación de conductas irregulares.

---

*“El problema es que el escenario real es aquél en el que se efectúa un uso mixto de los dispositivos de la empresa, laboral y personal, lo que genera una expectativa razonable de respeto a la intimidad que debe tenerse en cuenta en el ejercicio de las facultades de control”*

---

*“La Ley de Enjuiciamiento Criminal faculta directamente a la Fiscalía e incluso a la Policía Judicial para requerir, sin intervención judicial, a las compañías operadoras los datos de identidad de titulares de líneas telefónicas. Ello da idea del nivel de protección que el legislador ha querido otorgar a dichos datos, que no es igual que el nivel de protección que se dispensa al contenido de las conversaciones”*

Los registros telefónicos pueden proporcionar información sobre datos de tráfico e identificación de los interlocutores.

La obtención de los datos de tráfico de un dispositivo por parte del empleador titular de la línea no plantea problema alguno en lo que al derecho a la intimidad se refiere. Son datos de los que la Administración dispone automáticamente por ser titular de la línea y no revela dato personal alguno ni el contenido de la comunicación.

Puede suceder que los datos de tráfico revelen indicios de que el empleado esté haciendo un uso abusivo del dispositivo telefónico y que además se tengan sospechas no sólo de un uso abusivo, sino indebido, para fines contrarios a los intereses de la Administración. En estos casos, podría estar justificado y ser necesario conocer la identidad de los interlocutores, siempre previa ponderación de los principios de proporcionalidad, idoneidad y necesidad.

La posibilidad de acceder a la identidad de los interlocutores no ha estado exenta de polémica, planteándose a menudo en los procesos judiciales la vulneración del secreto de las comunicaciones y del derecho a la intimidad con la finalidad de atacar la validez de esa información como prueba.

No obstante lo anterior, con carácter general los tribunales admiten la posibilidad de recabar esa información, y su validez como medio de prueba a efectos de sanción disciplinaria o determinación de una posible responsabilidad penal.

Los datos de identificación de los interlocutores se obtienen a través de guías telefónicas, internet, o compañías. No se obtiene accediendo al contenido de la comunicación mientras tiene lugar, sino una vez terminada la misma, por lo que la protección se realiza no a través del secreto de las comunicaciones, sino del derecho a la intimidad.

En este sentido, se ha pronunciado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Copland contra Reino Unido, 2007/23, que permite concluir que no existe vulneración alguna del derecho a

la intimidad y secreto de comunicaciones cuando un ente público accede al tráfico de llamadas e identificación de interlocutores, siempre que: esté legalmente prevista la facultad de control, como sucede en España ex art.20.3 del Estatuto de los trabajadores, y que se respete el principio de proporcionalidad.

También resulta interesante el razonamiento de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 16, Sentencia 843/2017 de 20 de diciembre. Destaca el diferente nivel de protección que se concede por la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal; recuerda el contenido de la importante y profunda reforma operada en la citada Ley en virtud de Ley Orgánica 13/2015, que amplía, regula, delimita y fija los requisitos para la intervención de las comunicaciones. La Ley de Enjuiciamiento Criminal faculta directamente a la Fiscalía e incluso a la Policía Judicial para requerir, sin intervención judicial, a las compañías operadoras los datos de identidad de titulares de líneas telefónicas. Ello da idea del nivel de protección que el legislador ha querido otorgar a dichos datos, que no es igual que el nivel de protección que se dispensa al contenido de las conversaciones.

Al igual que los registros telefónicos, los sistemas de videovigilancia y geocalización de dispositivos pueden proporcionar información muy útil que permita, no por sí sólo pero sí en unión de otros indicios, corroborar la conducta irregular de un empleado público.

Como sucede con los registros telefónicos, quizás también por la valiosa información que proporcionan en materia de prueba, la utilización de las imágenes de videovigilancia ha sido objeto de numerosos ataques por los funcionarios investigados o las defensas, en el seno de expedientes disciplinarios y penales, respectivamente, para tratar de invalidar la misma como prueba de cargo.

Con carácter previo a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, este asunto ya fue objeto de análisis por la AEPD, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, permitiendo, al amparo de la Ley

Orgánica de 1999 y bajo los principios de proporcionalidad, idoneidad y necesidad, el uso de imágenes tomadas por los sistemas de videovigilancia como prueba para la exigencia de responsabilidades disciplinarias, incluso penales.

El Tribunal Constitucional, en Sentencia 39/2016, recurso de amparo 7222/2013, concluye que para el mantenimiento y cumplimiento de la relación laboral no es preciso que el empleado preste el consentimiento de recogida de sus datos dado que responde a la potestad de vigilar el cumplimiento de la relación laboral, pero se precisa de la información de la instalación del sistema de videovigilancia. El Tribunal Constitucional entendió que dicho deber queda cumplido con la existencia de un distintivo informativo a pesar de que no se identificara la finalidad exacta del sistema de seguridad, y que lo importante sería determinar si el dato obtenido se ha utilizado para la finalidad de control de la relación laboral o para una finalidad ajena al cumplimiento del contrato, porque sólo si la finalidad del tratamiento no guarda relación directa con el mantenimiento o control de la relación contractual el empresario estaría obligado a solicitar el consentimiento de los trabajadores afectados.

La Agencia Española de Protección de Datos, en resolución de 20 de julio de 2017, analiza una denuncia por posible vulneración por una Administración Pública de la protección de datos por la utilización de imágenes de videovigilancia en el seno de una información reservada y consiguiente expediente disciplinario.

Señala la AEPD que la LOPD tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de datos personales, las libertades públicas y derechos fundamentales y especialmente el honor y la intimidad personal y familiar. No obstante, también hay que tener presente los deberes, obligaciones y código de conducta del empleado público previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público.

En conclusión, bajo la anterior legislación el uso de imágenes de los sistemas

de videovigilancia se permitía al amparo de las facultades de control reconocidas en el art. 20.3, sin necesidad de consentimiento del trabajador ex art.6.2 de la LOPD de 1999, previo deber de información, siempre en una ponderación de los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La actual Ley Orgánica de 5 de diciembre de 2018, a diferencia de la anterior, dedica un precepto expresamente a regular el derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo, el artículo 89. Dicho artículo recoge el derecho del empleador a tratar imágenes obtenidas a través de sistemas de cámaras y videocámaras para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores o empleados públicos previstas en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación de función pública. Para que ello pueda tener lugar, se exige a los empleadores el deber de información con carácter previo, y de forma expresa, clara y concisa. Y por si alguna duda pudiera surgir respecto del alcance del deber de información para poder ser utilizado como prueba en un expediente disciplinario o penal, el citado precepto aclara expresamente que en el supuesto de que se haya captado la comisión flagrante de un acto ilícito por los trabajadores o empleados públicos, se entenderá cumplido el deber de informar cuando existiese al menos un dispositivo informativo en lugar visible identificando la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos correspondientes.

Respecto de los sistemas de grabación de sonido, la citada ley es más restrictiva en su utilización, indicando que únicamente se admitirá cuando resulten relevantes riesgos para la seguridad de las instalaciones, bienes y personas derivados de la actividad que se desarrolle y siempre respetando el principio de proporcionalidad e intervención mínima.

Novedosa es también la previsión expresa de la posible utilización de los sistemas de geolocalización en el ámbito laboral.

Para estos supuestos, el artículo 90 de la Ley Orgánica de 5 de diciembre exige, al igual que con la videovigilancia el deber del empleador de informar de forma expresa, clara e inequívoca a los empleados y representantes legales acerca de la existencia y característica de estos dispositivos.

Hecho un análisis de las principales actuaciones que la Administración puede realizar en la indagación de conductas irregulares de sus empleados, quedaría por abordar los problemas que en ocasiones se plantean cuando, efectuada la información reservada, se detecta que la conducta puede ser constitutiva de ilícito penal, pasando el tanto de culpa a la jurisdicción penal, donde los principios rectores distan mucho de los que rigen en un procedimiento administrativo.

#### **Incorporación de la información reservada al proceso penal**

La incorporación al proceso penal de la información reservada ha planteado tradicionalmente problemas en cuanto a su validez como prueba inculpativa.

Con frecuencia, las defensas invocan indefensión e invalidez de la información reservada como prueba por vulneración del derecho a un proceso contradictorio, en la medida en que la información reservada, como su nombre indica, se lleva a cabo normalmente sin conocimiento e intervención del investigado.

En relación con esta cuestión, el Tribunal Supremo, en Sentencia nº36/2017 de 21 de marzo, recurso 39/2016, resuelve que la incorporación de los atestados e información reservada a las actuaciones no produce vulneración de derecho alguno toda vez que sus contenidos pueden ser sujetos a contradicción con posterioridad en el trámite de audiencia y en la sucesiva actividad probatoria.

En el mismo sentido, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid núm.843/2018 de 20 de diciembre, que concluye que lo relevante es que la información reservada sea incorporada a la fase de instrucción con pleno some-

timiento a debate y contradicción, conforme a las reglas propias del proceso penal.

Otra cuestión que se plantea en el seno de los procesos penales es el valor probatorio que debe darse a los informes de Auditoría o Inspección obrantes en la información reservada.

Hay que partir en este punto de una realidad, y es que las presunciones de certeza y legalidad existentes en vía administrativa no son sin más trasladables al proceso penal, donde esos informes de Auditoría o Inspección deberán quedar sometidos a los requisitos de la prueba indiciaria y debate contradictorio.

Por último, a la hora de llevar a cabo la información reservada es muy importante tener presente, por su relevancia para que en una eventual instrucción penal pueda acordarse la intervención de las comunicaciones, la necesidad de concretar los datos objetivos indiciarios. Debe partirse de unos indicios racionales objetivos de la comisión del hecho delictivo. No puede adoptarse la medida para “descubrir” un delito que pudiera haberse cometido, sino para la investigación de un hecho delictivo del que existan elementos probatorios significativos, indicios objetivos acreditados (Sentencia

Sección Sexta Audiencia Provincial Madrid nº843/2018 de 20 de diciembre).

En delitos como las negociaciones prohibidas a funcionarios, o el tráfico de influencias, el problema en la mayoría de las ocasiones es de prueba, ya que se suelen fraguar en el seno de conversaciones privadas, por lo que la intercepción de comunicaciones en una fase temprana, puede ser la única vía para obtener una prueba de cargo suficiente en ese tipo de delitos. De ahí la importancia de una buena información reservada.

### **Conclusión**

La prevención y persecución de conductas indebidas de los empleados públicos se ha convertido en una necesidad y ello ha tenido reflejo en los últimos años, tanto en nuestra legislación como en la implantación de mecanismos de control por parte de los órganos que ejercen funciones de inspección y auditoría. Las leyes reguladoras de los distintos sectores a de actividad administrativa, como la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, han perfilado y mejorado los mecanismos de actuación buscando una mayor transparencia, publicidad en los procedimientos

y creando órganos de control, minorando así las posibilidades de intervención de cualquiera de los actores en aras de un interés particular frente al interés público. En el ámbito de la actuación de los órganos de inspección y auditoría, la efectividad en la lucha contra la corrupción y conductas ilícitas pasa por establecer mecanismos de prevención, formación e información a los empleados públicos sobre la trascendencia de sus actuaciones, y por una mayor coordinación y digitalización de la actuación administrativa.

Las Administraciones Públicas y los empleados que servimos a la misma, debemos tomar conciencia de la importancia de prevenir con efectividad las conductas ilícitas de quienes, accediendo un día a la función pública, se olvidaron de los más elementales principios del código de conducta por el que nos regimos; no sólo por una cuestión de imagen reputacional, sino porque la persecución de este tipo de conductas y la implicación de cada uno de nosotros en ello, contribuirá precisamente a garantizar la legalidad, imparcialidad, objetividad, neutralidad, responsabilidad, y ejemplaridad en nuestra dedicación al servicio público. ■

---

*“La prevención y persecución de conductas indebidas de los empleados públicos se ha convertido en una necesidad y ello ha tenido reflejo en los últimos años, tanto en nuestra legislación como en la implantación de mecanismos de control por parte de los órganos que ejercen funciones de inspección y auditoría”*

---

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

# Artículo 31.2 CP y su aplicación retroactiva

**Lucía Pedreño Navarro**

Abogada del Estado - Departamento de Civil S.G. Servicios Contenciosos

*“El artículo 31.2 CP, fue introducido por LO 17/2003, y en la Exposición de Motivos de la misma se justifica la introducción del precepto en la necesidad de establecer una responsabilidad directa y solidaria de la empresa cuando su administrador hubiera cometido un delito”*

**H**ace ya algunos años (¡cómo pasa el tiempo!), en estas mismas páginas escribí un artículo acerca de una cuestión novedosa que, tras la entrada en vigor del nuevo régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas introducido por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal, se nos había planteado. La cuestión novedosa, en síntesis, consistía en que tras la regulación positiva de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el artículo 31 bis CP, un recurrente en casación planteaba que se habría producido la derogación tácita del artículo 31.2 CP en redacción dada al mismo por LO 17/2003, de 29 de mayo, precepto que establecía la responsabilidad civil directa de las personas jurídicas respecto del pago de la multa a cuyo abono fuera condenado penalmente su administrador. La Sentencia del Tribunal Supremo que se dictó en aquel recurso no llegó a entrar en el fondo de esta cuestión porque estimó el recurso de casación por otros motivos, de modo que no llegó a pronunciarse al respecto.

Manifesté mi opinión en sentido contrario a dicha derogación tácita, que me parecía carente de fundamento, y prometí escribir un artículo cuando la cuestión fuera en su caso resuelta.

Y dicha resolución ha llegado, en un sentido contrario al que entonces manifesté, y como lo prometido es deuda, aquí va el artículo.

La Sentencia del Tribunal Supremo nº 234/2019 de 8 de mayo, ponente Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres, entra de lleno a analizar la cuestión de si ha de entenderse o no derogado lo dispuesto en el artículo 31.2 CP tras la entrada en vigor de la reforma operada por LO 5/2010. La persona jurídica recurrente resulta condenada como responsable civil directa al pago de la multa impuesta a su administrador, con ocasión de unos hechos acaecidos en el año 2008, esto es, antes de la introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En el recurso de casación se alega al amparo del artículo 849.1 LECRIM vulneración

de los principios de legalidad, tutela judicial efectiva y derecho a un proceso público con todas las garantías, conforme a los artículos 9.3, 24 y 25 CE.

El artículo 31.2 CP, como se ha indicado, fue introducido por LO 17/2003, y en la Exposición de Motivos de la misma se justifica la introducción del precepto en la necesidad de establecer una responsabilidad directa y solidaria de la empresa cuando su administrador hubiera cometido un delito. Esta reforma, en su momento, fue fuertemente criticada por entender la doctrina que se establecía un sistema de responsabilidad vicarial y de heteroresponsabilidad, ajeno al principio de culpabilidad por hecho propio y contrario a los principios constitucionales que rigen en el proceso penal.

El precepto fue expresamente derogado por la citada LO 5/2010 y posterior LO 1/2015, de 30 de marzo, que introducen un sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica radicalmente distinto, basado en el principio de autorresponsabilidad. De acuerdo con la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, por STS nº514/2015, de 2 de septiembre, y nº154/2016, este nuevo régimen de responsabilidad penal ha de partir de los siguientes presupuestos:

a) Es exigible un juicio de culpabilidad específico sobre la actuación de la persona jurídica;

b) el fundamento de la responsabilidad penal no es objetivo sino que ha de tener su soporte en la propia conducta de la persona jurídica, y

c) el principio de presunción de inocencia se aplica a la persona jurídica y es autónomo respecto del de la persona física.

Tras la reforma operada por LO 1/2015, la sanción penal de la persona jurídica debe venir justificada por la ausencia de medidas de control adecuadas para la evitación de la comisión de delitos en la empresa o, como dice la STS 221/2016, de 16 de marzo (RJ 2016, 824), el fundamento de la responsabilidad penal de la persona jurídica reside en “*aquellos elementos organizati-*

*vos-estructurales que han posibilitado un déficit de los mecanismos de control y gestión, con influencia decisiva en la relajación de los sistemas preventivos llamados a evitar la criminalidad de la empresa”.*

En el recurso interpuesto por la persona jurídica condenada como responsable civil directa se alude expresamente a la vulneración del principio de irretroactividad de las normas penales no favorables previsto en el artículo 9.3 CP, por entender vulnerado tal principio al aplicar un precepto expresamente derogado y sustituido por otra regulación de la responsabilidad penal de la persona jurídica que responde a principios penales diferentes.

Partiendo de este planteamiento, la Sentencia del Tribunal Supremo procede a analizar el principio de retroactividad de la ley penal más favorable, que no es sino el reverso del principio proclamado en el artículo 9.3 CE de irretroactividad de la ley penal perjudicial.

Como se argumenta por el Alto Tribunal, el artículo 9.3 CE conlleva la garantía del ciudadano de no ser sancionado por delitos sobrevenidos, por acciones que en el momento de actuar o no eran delitos o eran sancionadas de forma más leve; principio que se complementa con otro que responde a la necesidad de evitar que el ciudadano sea condenado con arreglo a una ley que ha sido sustituida por otra más benigna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 CP (*“tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiere recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena”*).

La justificación del principio de irretroactividad de la ley penal más favorable se encuentra en razones de justicia, ya que es contrario a elementales criterios de justicia que se siga aplicando una ley penal reconocida como demasiado severa. También a exigencias del principio de necesidad de las penas en cuanto la derogación de una ley penal por otra más benigna indica que la ley deroga-

da no era necesaria y también a razones de humanidad ya que sólo la aplicación retroactiva de la nueva ley favorece el principio de humanidad en la imposición de las penas.

El problema surge a la hora de determinar qué norma es más favorable. A veces la cuestión es sencilla porque la norma posterior se limita a establecer una penalidad más leve, pero en otras ocasiones la cuestión es más compleja porque la nueva norma puede establecer penas de diferente naturaleza en las que no es sencillo determinar qué pena es más grave, o porque se establecen cambios en el régimen de sustitución o suspensión de la pena o incluso se modifican los presupuestos procesales que condicionan el ejercicio de la acción penal.

Para determinar qué ley ha de entenderse como más favorable en el caso enjuiciado, el Tribunal Supremo parte de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1.2 de la LO 1/2015, que dispone que *“(...) para la determinación de cuál sea la ley más favorable se tendrá en cuenta la pena que correspondería al hecho enjuiciado con la aplicación de las normas completas del Código en su redacción anterior y con las del Código resultante de la reforma operada por la presente Ley y, en su caso, la posibilidad de imponer medidas de seguridad (...)”*.

Continúa razonando el TS que *“ciertamente la determinación de la ley penal más favorable debe ser establecida mediante la valoración global de las normas del Código Penal para determinar en cada caso si la nueva regulación produce como consecuencia final un trato punitivo más beneficioso, y para realizar esa ponderación debe tomarse en consideración cualquier presupuesto que vaya a ser tenido en cuenta en la realización del injusto culpable y que contribuya a fundamentar la condena. Resulta irrelevante el lugar sistemático que ese presupuesto ocupe en la teoría del delito y puede referirse a cualquiera de los elementos del delito, a normas penales en blanco, a normas internacionales*

**“Como se argumenta por el Alto Tribunal, el artículo 9.3 CE conlleva la garantía del ciudadano de no ser sancionado por delitos sobrevenidos, por acciones que en el momento de actuar o no eran delitos o eran sancionadas de forma más leve”**

*“La justificación del principio de retroactividad de la ley penal más favorable se encuentra en razones de justicia, ya que es contrario a elementales criterios de justicia que se siga aplicando una ley penal reconocida como demasiado severa”*

*aplicables en el delito correspondiente, a presupuestos materiales (condiciones objetivas de punibilidad) a presupuestos personales (causas personales de exclusión de la pena), y a las normas relativas a la medición, aplicación o ejecución de la pena. Afecta también a cualquier otro extremo relevante para el delito, la pena o para la situación de quien lo ha cometido. Podrían entrar en este ámbito la regulación de nuevas garantías o presupuestos procesales, ya que lo determinante para hacer la valoración es que la norma resultante sea más favorable en su conjunto.*

*En el presente caso se ha aplicado el artículo 31.2 CP vigente al tiempo de los hechos. El citado precepto establece un tipo de responsabilidad penal de la persona jurídica que en nada se parece al actualmente vigente. Se trata más bien de sujetar los bienes de la persona jurídica al pago de las responsabilidades pecuniarias derivada de la actuación delictiva de sus órganos de representación. Según parte de la doctrina académica se trata de una manifestación de la regla de que es posible imputar de forma directa e inmediata a la persona jurídica los efectos patrimoniales producidos por la acción de los administradores o representantes. No puede desconocerse, en cualquier caso, la naturaleza sancionadora de semejante disposición y tampoco que respondía a un principio de responsabilidad objetiva, ajeno al principio de culpabilidad. La sanción se imponía exclusivamente por consecuencia de la relación existente entre administrador y empresa, sin analizar si ésta había incurrido en algún tipo de ilícito.*

*Si se compara dicho precepto con la normativa actual puede advertirse que no sería factible imponer pena alguna a una persona jurídica derivada de la comisión de un delito de falsedad documental por parte de sus administradores. Atendiendo a ese dato no ofrece duda que la ley penal más favorable que debería haberse aplicado es la establecida por la Ley Orgánica 1/2015. Pero, al margen de este dato cuantitativo, también hay ra-*

*zones de orden cualitativo que permiten afirmar que el artículo 31.2 del Código Penal está completamente derogado y la sanción que establece no puede ser aplicada en la actualidad.*

*Desde el año 2008 en que ocurrieron los hechos hasta el año en que se dictó sentencia (2017) el régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica ha sufrido cambios notables. Por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal, se suprimió el artículo 31.2 CP, aplicado en el presente proceso, y se introdujo un nuevo artículo, el 31 bis, por el que se estableció por primera vez en nuestra legislación penal la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Durante los años siguientes a la entrada en vigor del precepto se discutió vivamente si el nuevo régimen de responsabilidad establecía un sistema vicarial de responsabilidad o un sistema de autorresponsabilidad, lo que originó una nueva reforma legal, introducida por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.*

*Las dudas sobre la naturaleza de la responsabilidad penal de las personas jurídicas han quedado resueltas por la doctrina de esta Sala de la que es exponente la STS 221/2016, de 16 de marzo (RJ 2016, 824), entre otras, en la que se establece que la sanción penal de la persona jurídica tiene su fundamento en la responsabilidad de la propia empresa por un defecto estructural en los mecanismos de prevención frente a sus administradores y empleados en los delitos susceptibles de ser cometidos en el ámbito de actuación de la propia persona jurídica. La sentencia citada lo proclama con singular claridad en los siguientes términos:*

*“[...] Que la persona jurídica es titular del derecho a la presunción de inocencia está fuera de dudas. Así lo hemos proclamado en la STS 154/2016, 29 de febrero (RJ 2016, 600) : ‘... de manera que derechos y garantías constitucionales a los que se refieren los motivos examinados (...), como la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia, al juez legalmente predeterminado, a un proceso*

con garantías, etc. (...) ampararían también a la persona jurídica de igual forma que lo hacen en el caso de las personas físicas cuyas conductas son objeto del procedimiento penal y, en su consecuencia, podrían ser alegados por aquella como tales y denunciadas sus posibles vulneraciones’.

Esa afirmación no es sino consecuencia del nuevo estatuto de la persona jurídica en el proceso penal. Es importante, además, destacar que el conjunto de derechos invocables por la persona jurídica, derivado de su estatuto procesal de parte pasiva, eso sí, con las obligadas modulaciones, no puede ser distinto del que ostenta la persona física a la que se imputa la comisión de un hecho delictivo. Y es que la posición de los entes colectivos en el proceso, cuando son llamados a soportar la imputación penal, no debería hacerse depender del previo planteamiento dogmático que el intérprete suscriba acerca del fundamento de esa responsabilidad. En efecto, desde la perspectiva del derecho a la presunción de inocencia a la que se refiere el motivo, el juicio de autoría de la persona jurídica exigirá a la acusación probar la comisión de un hecho delictivo por alguna de las personas físicas a que se refiere el apartado primero del art. 31 bis del CP pero el desafío probatorio del Fiscal no puede detenerse ahí. Lo impide nuestro sistema constitucional. Habrá de acreditar además que ese delito cometido por la persona física y fundamento de su responsabilidad individual, ha sido realidad por la concurrencia de un delito corporativo, por un defecto estructural en los mecanismos de prevención exigibles a toda persona jurídica, de forma mucho más precisa, a partir de la reforma de 2015 [...]”.

Antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010 la sanción penal de la persona jurídica, limitada al pago directo y solidario de la multa impuesta al administrador o representante, se imponía de modo objetivo ya que solo había que acreditar la relación jurídica del sancionado con la persona jurídica. A par-

tir de la ley citada y de forma aún más incuestionable, a partir de la Ley Orgánica 1/2015, la responsabilidad penal de la persona jurídica se justifica en el principio de auto responsabilidad y debe ser respetuosa con el principio de presunción de inocencia, lo que tiene innegables consecuencias en el régimen de prueba así como en las garantías procesales que deben ser observadas para llegar a un pronunciamiento de condena. Desde esta perspectiva, la norma actual es más beneficiosa, no ya porque establece garantías procesales que no se han cumplido en este caso, sino porque sólo es posible la declaración de responsabilidad penal con fundamento en principios de auto responsabilidad que en este caso no podían ser tomados en consideración. El sistema actual es incompatible con la normativa derogada, de ahí que resulta improcedente su aplicación. Con similares resultados se ha pronunciado la reciente STS 10/2018, de 15 de enero.

Y de este modo se acaba estimando el recurso.

A modo de conclusión, debo decir que no comparto la argumentación del Alto Tribunal, porque entiendo que se parte de un error inicial al comparar términos que no son comparables. Así, se califica de responsabilidad penal al régimen que establecía el artículo 31.2 CP, pero no era un régimen de responsabilidad penal, sino más bien un supuesto de responsabilidad civil impuesto a la persona jurídica respecto de la multa impuesta a sus administradores. Esto es, tan solo se veía afectada su esfera patrimonial. Y por ser un supuesto especial de responsabilidad civil, la persona jurídica era llamada al proceso solo después de haberse ejercitado la acción penal mediante la presentación del escrito de acusación. En ningún caso era precisa su presencia durante la fase de instrucción, ni era preciso tomarle declaración, como sí es preciso tras la entrada en vigor de la LO 5/2010. Podríamos decir que tras la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas éstas están suje-

**“Se califica de responsabilidad penal al régimen que establecía el artículo 31.2 CP, pero no era un régimen de responsabilidad penal, sino más bien un supuesto de responsabilidad civil impuesto a la persona jurídica respecto de la multa impuesta a sus administradores”**

tas al *ius puniendi* del Estado, mientras que con el artículo 31.2 CP solo se veían afectadas por el *ius recaudandi* del mismo Estado. Se parecen, pero no son lo mismo.

Finalmente, a la hora de comparar el régimen instaurado por la LO 5/2010 y el contemplado en el derogado artículo 31.2 CP el TS concluye que entiende más beneficioso el primero, y para ello establece unos términos de comparación olvidando que, en el primer caso,

el artículo 33.7 CP establece como pena máxima a aplicar a la persona jurídica la disolución, esto es, la pérdida definitiva de su personalidad jurídica. La muerte de la persona jurídica, para entendernos. Si le preguntáramos a la persona jurídica si prefiere multa o muerte, seguro que dice que prefiere multa.

La derogación tácita del artículo 31.2 CP que establece esta Sentencia no es inocua, porque afecta a todos los delitos que lleven aparejada imposición de

multa a los autores cuando éstos fueran administradores de una sociedad, y el delito se hubiera cometido en su seno, o aprovechando su actividad, por hechos cometidos entre 2003 y 2010. Lo que pretendía el extinto artículo 31.2 CP no era sino evitar los impagos de tales multas, impagos frecuentes derivados de la insolvencia de los condenados. En definitiva, que entendiendo derogado este precepto se pierden recursos para el Tesoro Público. ■

---

*“La derogación tácita del artículo 31.2 CP que establece esta Sentencia no es inocua, porque afecta a todos los delitos que lleven aparejada imposición de multa a los autores cuando éstos fueran administradores de una sociedad, y el delito se hubiera cometido en su seno, o aprovechando su actividad, por hechos cometidos entre 2003 y 2010”*

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

# La adaptación de jornada de los trabajadores tras el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo

**Iván Gayarre Conde**  
Abogado del Estado  
Socio de Sagardoy Abogados

**I. LOS DERECHOS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR EN NUESTRO ORDENAMIENTO LABORAL: DISTINCIÓN ENTRE LA ADAPTACIÓN DE JORNADA DEL ART. 34.8º DEL ET Y EL DERECHO A REDUCCIÓN DE JORNADA Y CONCRECIÓN HORARIA DEL ARTÍCULO 37. 6º Y 7º DEL ET**

Los derechos de conciliación de la vida laboral y familiar en nuestro ordenamiento laboral comprenden diversas manifestaciones en el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET):

- Permisos retribuidos. El artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores prevé una serie de supuestos en los que el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo de forma puntual, temporal y remunerada. Se trata, por tanto, de permisos de ausencia laboral, motivados fundamentalmente por circunstancias relativas a la maternidad más inmediata, tales como el nacimiento de un hijo, la preparación al parto o el cuidado de un lactante, tratando de dar cobertura a hechos concretos que requieran de cuidados desde el momento en que tuvieron lugar. Como tales, no se trata de derechos de conciliación en sentido estricto, sino de una suerte de medidas que prevén una necesaria atención, inmediata y a corto plazo.
- Suspensión del contrato de trabajo por nacimiento. Una vez se ha producido el parto, la adopción o el acogimiento, resulta evidente que los progenitores precisan disponer de tiempo para atender al menor a su cargo, para lo cual los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores prevén, respectivamente, la posibilidad de suspensión del contrato de trabajo por causa de nacimiento, que exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y de remunerar el trabajo.
- Excedencia por cuidado de hijos (art. 46 ET). Este derecho conlleva además

una garantía añadida, por la cual el periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad, teniendo además durante el primer año derecho a la reserva de su puesto de trabajo, tras lo cual la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. Sin embargo, como contrapartida se trata de un derecho de ausencia laboral de duración prolongada, en el que como tal se deja de percibir una retribución, y que aleja al trabajador del mercado laboral en general y de su actividad y trayectoria profesional en particular.

- Reducción de jornada por cuidado de hijo. El derecho del artículo 37.6º del ET a la reducción de jornada por cuidado de hijos es la medida mayoritariamente acogida para tratar de hacer efectivo el derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar.
- Adaptación de jornada. Prevista en el artículo 38.4º del ET, favorece el mantenimiento de los trabajadores en el mercado laboral, a través del derecho a la adaptación de la jornada, en virtud del cual se pueda flexibilizar y concretar la jornada laboral, con el fin de adaptarla tanto a los horarios laborales como a los familiares, pero sin necesidad de reducirla, de modo que se continuaría percibiendo un salario íntegro, sin renunciar a la trayectoria profesional y favoreciendo una concepción flexible de la jornada de trabajo. Así, mientras que en las medidas de ausencia previstas para el corto plazo, consistentes en permisos y suspensiones contractuales por maternidad y paternidad, se mantiene el derecho a percibir el salario, las medidas de conciliación en sentido estricto, tales como la excedencia por cuidado de hijos o familiares o la reducción de jornada, constituyen medidas de ausencia a largo plazo que implican, respectivamente, la supresión total o parcial de la retribución a percibir por el trabajador.

---

*“El derecho del artículo 37.6º del ET a la reducción de jornada por cuidado de hijos es la medida mayoritariamente acogida para tratar de hacer efectivo el derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar”*

La reducción de la jornada como mecanismo de conciliación provoca, por la detracción salarial que genera, un claro empobrecimiento de aquellos sujetos, mayoritariamente mujeres, que la ejercitan. Ese empobrecimiento es actual, pero se proyecta, por sus efectos en las pensiones, en el futuro.

Por su parte, los permisos determinan una ausencia en el trabajo que supone un menoscabo en el derecho a la ocupación efectiva del sujeto que lo ejercita, de nuevo las mujeres mayoritariamente, que puede incidir negativamente en los derechos promocionales y formativos.

El Real Decreto-Ley (RDL) 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, publicado en el BOE del 7 de marzo y en vigor –con algunas excepciones que no son relevantes a los efectos que ahora nos ocupan– desde el 8 de marzo de 2019 introduce importantes cambios en la regulación del derecho a la adaptación de jornada por motivos conciliatorios prevista en el artículo 34.8º del ET.

El artículo 34 (“jornada”) apartado 8º del ET antes del Real Decreto ley 6/2019 establecía que:

*“8. El trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo previsto en aquella.*

*A tal fin, se promoverá la utilización de la jornada continuada, el horario flexible u otros modos de organización del tiempo de trabajo y de los descansos que permitan la mayor compatibilidad entre el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y la mejora de la productividad en las empresas”.*

En la actualidad, después del Real Decreto ley 6/2019, el artículo 34 (“jornada”) apartado 8 establece (subrayamos

las novedades introducidas respecto a la redacción anterior):

*“8. Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa.*

*En el caso de que tengan hijos o hijas, las personas trabajadoras tienen derecho a efectuar dicha solicitud hasta que los hijos o hijas cumplan doce años.*

*En la negociación colectiva se pactarán los términos de su ejercicio, que se acomodarán a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre personas trabajadoras de uno y otro sexo. En su ausencia, la empresa, ante la solicitud de adaptación de jornada, abrirá un proceso de negociación con la persona trabajadora durante un periodo máximo de treinta días. Finalizado el mismo, la empresa, por escrito, comunicará la aceptación de la petición, planteará una propuesta alternativa que posibilite las necesidades de conciliación de la persona trabajadora o bien manifestará la negativa a su ejercicio. En este último caso, se indicarán las razones objetivas en las que se sustenta la decisión.*

*La persona trabajadora tendrá derecho a solicitar el regreso a su jornada o modalidad contractual anterior una vez concluido el periodo acordado o cuando el cambio de las circunstancias así lo justifique, aun cuando no hubiese transcurrido el periodo previsto.*

*Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende, en todo caso, sin perjuicio de los permisos a los que tenga derecho la persona trabajadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.*

*Las discrepancias surgidas entre la dirección de la empresa y la persona*

*trabajadora serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social”.*

Por otra parte, el artículo 37 (“Descanso semanal, fiestas y permisos”) del ET antes del Real Decreto-ley 6/2019 establecía en su apartado 7º:

*“La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 6, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. No obstante, los convenios colectivos podrán establecer criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada a que se refiere el apartado 6, en atención a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del trabajador y las necesidades productivas y organizativas de las empresas. El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días o la que se determine en el convenio colectivo aplicable, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada.*

*Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 4, 5 y 6 serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social”.*

En la actualidad, después del Real Decreto ley 6/2019, el artículo 37 (“jornada”) apartado 7º establece (subrayamos las novedades introducidas respecto a la redacción anterior):

*“7. La concreción horaria y la determinación de los permisos y reducciones de jornada, previstos en los apartados 4, 5 y 6, corresponderán a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria. No obstante, los convenios colectivos podrán establecer criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada a que se refiere el apartado 6, en atención*

*a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la persona trabajadora y las necesidades productivas y organizativas de las empresas. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días o la que se determine en el convenio colectivo aplicable, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de cuidado del lactante o la reducción de jornada.*

*Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 4, 5 y 6 serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social”.*

El nuevo art. 34.8º del ET que introduce el RDL 6/2019 menciona muchas posibilidades de adaptación y las configura como un derecho de las personas trabajadoras con hijos de hasta doce años solo condicionadas, al menos en principio, a su carácter razonable y proporcionado en relación con las necesidades de la persona trabajadora y las necesidades organizativas o productivas de la empresa.

- Mencionando expresamente que este derecho incluye la prestación del trabajo a distancia (*vid.* art. 13 ET).
- Señalando, para los que tengan hijos o hijas, que el periodo en que podrá solicitarse comprenderá hasta que los menores cumplan 12 años.
- Fijando el procedimiento a seguir cuando no se hayan pactado los términos de su ejercicio en la negociación colectiva.
- Estableciendo el derecho que asiste a la persona trabajadora a solicitar el reingreso a su jornada o modalidad contractual anterior cuando haya terminado el periodo acordado o cuando, aun no habiendo transcurrido el periodo previsto, esté justificado por el cambio de las circunstancias.
- Determinando que las discrepancias surgidas serán resueltas por la jurisdicción laboral a través del proce-

dimiento del artículo 139 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social.

En la redacción del artículo 34.8º del ET anterior al RDL 6/2019 se discutía principalmente tanto a nivel judicial como doctrinal si el derecho en cuestión a la adaptación de la jornada por motivos conciliatorios y más allá de los estrechos márgenes de los arts. 37.4º, 37.5º y 37.6º ET era un derecho exigible de forma directa aun en ausencia de pacto colectivo o individual o si, por el contrario, requería de su sustento en estos pactos para que pudiera hacerse uso del mismo. La doctrina se mostraba al respecto dividida:

- Así, había quienes opinaban que la adaptación de jornada requería de acuerdo colectivo o individual, por lo que no se debía configurar como un derecho individual o absoluto del trabajador y sí como un derecho que condicionaba su efectividad a la adaptación convencional de la jornada que pudiera establecer el convenio colectivo por cuidados o atenciones familiares.
- Otro sector de la doctrina, por el contrario, abogaba por considerar que nos encontrábamos ante un derecho de eficacia directa exigible por el trabajador aun ante la inexistencia de pacto. Y ello por tres motivos principalmente: (i) por aplicación de la doctrina emanada de la STC 3/2007, de 15 de enero, que señaló que “*la dimensión constitucional de las medidas tendentes a facilitar la compatibilidad de la vida laboral y familiar de los trabajadores ha de prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa*”; (ii) en lo absurdo que supondría una interpretación contraria a la eficacia directa del derecho, ya que ello supondría privar de utilidad la previsión del art. 34.8º ET al dejarse en manos del empresario su concreta traslación en la práctica, pues le bastaría con negarse a negociar para privar de cualquier virtualidad al precepto; (iii)

el hecho de que otros derechos conciliatorios cuyo ejercicio también se remite a los términos que establezca la negociación colectiva se han configurado por los Tribunales como derechos de eficacia directa pese a no existir pacto al respecto.

- Había quien mantenía una postura un tanto ecléctica y consideraba que, aunque no existiera un derecho unilateral del trabajador, la empresa no podía denegar la solicitud del trabajador sin negociar su propuesta horaria de manera injustificada sacrificando valores constitucionales.

Por su parte, a nivel judicial, tanto el Tribunal Supremo como lo Tribunales Superiores de Justicia abogaban por entender que el derecho a la adaptación de jornada no era un derecho directamente aplicable y que, en ausencia de previsión convencional o pacto individual al respecto, la pretensión carecía de amparo legal [por todas, SSTS de 24 de abril de 2012 (Rec. n. 3090/2011), 20 de octubre de 2010 (Rec. n. 3501/2009) y 13 de junio de 2008 (Rec. n. 897/2007) y SSTSJ Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, de 21 de noviembre de 2012 (Rec. n. 1126/2011) y de 10 de noviembre de 2009 (Rec. n. 2376/2008), Cataluña, de 17 de octubre de 2011 (Rec. n. 2790/2011) y Madrid, de 2 de marzo de 2010 (Rec. n. 5855/2009) y de 18 de mayo de 2009 (Rec. n. 1679/2009)].

Alguna sentencia minoritaria de la jurisprudencia menor, como la dictada por la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede en Sevilla) de 1 de febrero de 2018 (Rec. n. 4108/2017) había aceptado la tesis ecléctica antes expuesta al considerar que teniendo presente la dimensión constitucional de los derechos del trabajador en juego, exista o no convenio colectivo o acuerdo individual, lo que le asiste al trabajador es “*un derecho a realizar al empresario propuestas razonables de adaptación de su jornada que desencadenará un proceso negociador al que queda sujeto el empresario, con el fin de buscar la adaptación del tiempo de*

*trabajo que resulte compatible con los diferentes intereses que mantienen las partes en estos casos [...] y con la única excepción de que [la propuesta del trabajador] resulte excesivamente gravosa para la organización de la empresa”.*

El Tribunal Supremo en su sentencia de la sala de lo social de 24 de julio de 2017 (recurso de casación ordinaria nº 245/16) clarificó la distinción entre el derecho de concreción horaria de la reducción de jornada “ex” art. 37.6º ET –y sus límites– del derecho de adaptación de jornada “ex” art. 34.8º ET (el subrayado es nuestro):

*“El precepto convencional transcrito por su contenido y enunciado, evidencia su aplicación a los supuestos de reducción de jornada en relación a las situaciones de guarda legal y cuidado de familiares, lo cual no significa que concedida la reducción automáticamente pueda convertirse la jornada en continuada, pues la reducción como refiere la sentencia recurrida operará sobre la jornada ordinaria del trabajador sin cambiar la conceptualización de ésta... La conversión en jornada continuada de la que no lo es, así como el horario flexible u otros modos de organizar el tiempo de trabajo y los descansos que permitan una mayor compatibilidad entre los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la mejora de la productividad en la empresa, habrá de ampararse en lo dispuesto en el art. 34.8 ET, y su éxito estará supeditado lo que se establezca en la negociación colectiva o acuerdo entre empresario y trabajador con respeto a la norma legal”.*

Con esta sentencia, el Tribunal Supremo clarificó el cauce adecuado para la pretensión de modificación del régimen de jornada, en el sentido que debe canalizarse por la vía del art. 34.8º del ET y no del art. 37 del ET, que contempla el derecho de reducción de jornada en su apartado 6º y el derecho de concreción horaria de la misma en su apartado 7º.

El Tribunal Constitucional, por su lado, no se mostraba tan claro. Así, en sus sentencias 24/2011 y la 26/2011, am-

bas de 14 de marzo, pero dictadas por distintas Salas, que juzgaban al respecto de esta cuestión o, más en concreto, de si se puede solicitar la adscripción a otro turno sin solicitar, además, reducción de jornada con reducción proporcional del salario. Y las respuestas a las que se llega no pueden diferir más una de la otra. Mientras que en la STC 26/2011, se seguían las directrices marcadas por la STC 3/2007 y se llegó a considerar que la denegación de la petición suponía una vulneración del derecho fundamental del trabajador a la no discriminación por razón de circunstancias familiares por suponer un menoscabo para la efectiva conciliación de su vida familiar y laboral en conexión con el mandato de protección a la familia y a la infancia del art. 39 de la CE, en la segunda, en la STC 24/2011, se entiende que la negativa del empresario no vulnera derecho fundamental alguno pues la adaptación de jornada no es un derecho que sea exigible legalmente sin el debido apoyo en un pacto colectivo o individual.

Los escasos convenios colectivos restantes que con la anterior redacción del artículo 38.4º del ET contemplaban cláusulas específicas para posibilitar un sistema de horario flexible, la jornada intensiva o el horario continuado de forma habitual o, en su caso, específicamente durante los viernes y el periodo estival, la posibilidad de elección de turnos de trabajo y periodos de vacaciones a quienes tengan responsabilidades familiares o permuta en cambios de horarios y turnos, la posibilidad de fraccionar la jornada en dos bloques diarios dentro del cómputo de la jornada semanal o de establecer franjas de obligada presencia o márgenes fijos y el resto del horario flexible, con flexibilidad horaria de entrada y salida, siendo esta variación de generalmente de 30 minutos, la adaptación al horario de guardería o centro de enseñanza de los hijos, así como previsiones de flexibilidad en la duración del tiempo de comida.

Junto a estas previsiones contenidas en los convenios colectivos analizados,

las medidas más habituales empleadas a nivel empresarial y con mayor acogida han sido las orientadas hacia la flexibilidad, tanto horaria como presencial. Por una parte, la flexibilidad horaria, de entrada y salida, del tiempo de comida, de horas fijas de presencia, jornada continua o intensiva, etc., posibilitando la compatibilización de las jornadas laborales y escolares, así como los tiempos de vida personal, y, por otra parte, la flexibilidad presencial, a través de opciones más innovadoras, tales como el teletrabajo, videoconferencias, etc.

En este estado de cosas, la nueva redacción dada al art. 34.8º del ET por el RDL 6/2019 vendría a solucionar esta polémica. Si se observa la nueva redacción, la norma ya no señala que el trabajador “*tendrá derecho*” a adaptar su jornada; ahora expresamente se advierte que las personas trabajadoras tienen “*derecho a solicitar*” dicha adaptación (el derecho a solicitar la adaptación emana directamente de la norma legal, pero debe tenerse en consideración que la ley reconoce el derecho a solicitar las adaptaciones, no a la adaptación). Su efectividad dependerá del cumplimiento de las condiciones que se establezcan en la regulación convencional, en su defecto, del resultado del proceso de negociación que la ley instituye entre el empresario y el trabajador/a solicitante y, en último término, en caso de desacuerdo, de la decisión judicial). Parece claro lo pretendido con el cambio: se opta por condicionar el ejercicio del derecho a una previa petición por parte del trabajador, lo que es tanto como decir, ya de entrada, que ningún derecho indubitado a adaptar su jornada le asiste, sino, más bien, una mera expectativa de derecho. Es más, esa petición tiene de por sí otro condicionante y es que la adaptación pretendida deberá ser “*razonable y proporcionada en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa*”. La norma no desconoce, pues, que los intereses del empresario están tutelados también por el mar-

co constitucional (art. 38 de la CE) y que la medida de adaptación puede acabar afectando de forma indubitada a la organización de la empresa. Por ello, exige del trabajador que la petición que realice la haga ponderando, desde luego, sus circunstancias y necesidades familiares, pero teniendo en cuenta, además, que no sea desorbitada, absurda o del todo punto incompatible con la buena marcha de la empresa. Se trata, en definitiva, de equilibrar los efectos que para uno y otro sujeto va a tener la petición de adaptación de la jornada, buscando que no sufran en demasía los intereses en juego.

La solicitud se realizará, además, conforme a lo que haya dispuesto al efecto el convenio colectivo, al que se le hace un llamamiento para que, de modo obligatorio, establezca *“los términos de su ejercicio, que se acomodarán a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre personas trabajadoras de uno y otro sexo”*. El convenio tendrá que adoptar un papel más activo que el que hasta ahora venía ejerciendo y entrar a concretar entonces, en base a estos parámetros y buscando siempre la ponderación entre las necesidades empresariales y las propias del trabajador, qué adaptaciones de jornada pueden solicitar los trabajadores de entre la amplia gama de posibilidades que existe. En esta línea de pensamiento cabe destacar que la norma hace referencia a *“adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia”*, fórmula ésta que claramente supone ampliar el espectro de pretensiones con las que cuenta el trabajador.

En efecto, si se recuerda, el antiguo 34.8º del ET aludía a la adaptación de la duración y distribución de la jornada de trabajo y se ponían como ejemplos «la jornada continuada, el horario flexible u otros modos de organización del tiempo de trabajo y de los descansos que permitan la mayor compatibilidad entre el

derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y la mejora de la productividad en las empresas». Ahora, sin embargo, ya no sólo se dan cabida con el nuevo tenor de la norma las pretensiones de modulación del tiempo de trabajo, sino también las referidas a la forma de prestación de los servicios, pudiendo incluirse entre esas peticiones el teletrabajo<sup>1</sup>. Ciertamente, esta ampliación de posibilidades no es baladí en tanto que supone ensanchar los márgenes de los que dispone el trabajador para poder conciliar su vida familiar con la laboral; posibilidades, además, que por expresa mención legal, serán compatibles con el ejercicio de los derechos del art. 37 del ET, por cuanto el penúltimo párrafo del nuevo art. 34.8º del ET advierte de que *“lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende, en todo caso, sin perjuicio de los permisos a los que tenga derecho la persona trabajadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 37”*. Por consiguiente, el nuevo derecho de adaptación de jornada puede tener por objeto:

- La duración de la jornada, aunque este objeto pierde mucho sentido una vez desaparecida la “vida personal” como causa del derecho, ya que la reducción de la jornada de trabajo tendrá más favorable acomodo para el trabajador/a en el art. 37.6º del ET siempre que no altere la distribución de la jornada ordinaria).
- La distribución de la jornada y la ordenación del tiempo de trabajo, que debe permitir postular el cambio no sólo de la distribución horaria y diaria de la jornada semanal, sino el propio régimen de jornada (cambio de turno, desafectación o adscripción a turnicidad, jornada flexible, jornada irregular, etc.).
- La forma de prestación del trabajo, incluida la prestación del trabajo a distancia (teletrabajo).

Ahora bien, ello también puede suponer una mayor reticencia a nivel empresarial, por lo que, de nuevo, resultaría en este punto conveniente que el convenio

pase realmente a ocuparse de esta materia y aclare en qué consisten exactamente esas posibilidades y en qué términos puede ejercitarse el derecho. En este punto conviene destacar que a diferencia de la redacción anterior del artículo 34.8º del ET, que daba cobertura a los supuestos de necesidades conciliatorias familiares, pero también personales (por lo que, en principio, nada impedía que se utilizara el derecho a la adaptación frente a cualquier situación personal o particular del propio trabajador independiente de la familia en sí) ahora, sin embargo, el término *“personal”* desaparece del artículo 34.8º del ET<sup>2</sup>, por lo que puede entenderse que la adaptación sólo prosperará si el trabajador con ella pretende atender responsabilidades familiares, se traten éstas del cuidado de hijos (hasta los doce años) o de otras personas dependientes. La protección a la familia se convierte, pues, en el objetivo prioritario de la reforma a la que se ha sometido al art. 34.8º del ET, dejándose de lado cualquier otro interés del trabajador que le obligue a conciliar (salud, formación, etc.).

Por lo que atañe al pacto individual, éste sólo podrá entrar en juego, como se ha dejado apuntado, en ausencia de previsión contenida en negociación colectiva. La nueva redacción ha regulado (a diferencia de la regulación anterior) los términos de la negociación entre trabajador y empresario (aunque otra cosa será cómo se traduzca ello en la práctica cotidiana de las empresas) al obligar al empleador a que abra con el trabajador un *“proceso de negociación”* durante *“un periodo máximo de treinta días”* para valorar la propuesta de adaptación efectuada y su encaje en las necesidades organizativas de la empresa.

Transcurrido ese plazo, *“la empresa, por escrito, comunicará la aceptación de la petición, planteará una propuesta alternativa que posibilite las necesidades de conciliación de la persona trabajadora o bien manifestará la negativa a su ejercicio. En este último caso, se indicarán las razones objetivas en las que se*

sustenta la decisión”. Con ello se trata, pues, de que el empresario mantenga una actitud abierta, de buena fe, hacia la negociación, pues ahora se le obliga a que presente, ante su inicial disconformidad, propuestas alternativas de adaptación de jornada. Si, por el contrario, su respuesta es negativa (pues al deber de negociar no le sigue un deber de llegar a un acuerdo), ésta deberá basarla en razones justificativas bastantes que alejen cualquier ánimo caprichoso, abusivo o de mala fe por su parte. Con todo, ese derecho de veto del empresario no podrá bloquear de forma absoluta el ejercicio de la adaptación de jornada por parte del trabajador, ya que se prevé por la norma que se puedan reconducir las discrepancias surgidas al procedimiento del art. 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (LRJS), quedando entonces sometido el derecho a la oportuna decisión judicial tras el examen y la ponderación de las circunstancias del caso, es decir, el tribunal de justicia deberá ponderar las exigencias organizativas de la empresa y los intereses conciliatorios del trabajador, haciendo prevalecer la pretensión del trabajador salvo en momentos muy puntuales en los que los desajustes organizativos o productivos en la empresa si se atendiera la petición fueran verdaderamente desorbitados o trajeran su causa en justificantes bastantes y razonables (resulta necesario recalcar que el carácter instrumental del derecho a la adaptación a la conciliación de la vida familiar nos sitúa, en palabras de la STC 3/2007, de 15 de enero y de la STC 26/2011, de 14 de marzo, ante un derecho cuya dimensión constitucional “ha de prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa”).

En cualquier caso y a modo quizá de salvaguarda, la norma también se ocupa de explicar que “la persona trabajadora tendrá derecho a solicitar el regreso a su jornada o modalidad contractual anterior una vez concluido el periodo acordado o cuando el cambio de las circunstancias

así lo justifique, aun cuando no hubiese transcurrido el periodo previsto”.

Por todas las consideraciones expuestas, con la reforma analizada podemos afirmar que se clarifica definitivamente la necesaria distinción, naturaleza y límites entre el derecho de reducción de jornada regulado en el art. 37.6º del ET (y su concreción horaria, en el art. 37.7º del ET), y el nuevo derecho de “adaptación” de jornada establecido en el art. 34.8º ET:

- Los derechos de reducción de jornada (actual art. 37.6º del ET) y de concreción horaria de la misma (actual art. 37.7º del ET), son “incondicionados”, de ejercicio unilateral por parte del trabajador/a, sin otros límites que los legales (en especial, el referido a que la concreción horaria, que debe ser “dentro de la jornada ordinaria”) y los convencionales.

Por el contrario, el derecho de adaptación del art.34.8º del ET queda sujeto, caso de no existir acuerdo convencional, colectivo o individual, a su exigibilidad en sede judicial, que deberá ponderar los bienes e intereses confrontados, bajo un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, sin desatender –por ello– a la “dimensión constitucional” que también tiene este derecho, y sin olvidar la posible incidencia del artículo 44 de la Ley Orgánica de Igualdad de Mujeres y Hombres cuando dice que: “Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio”. Además de las limitaciones que puedan derivarse de la dirección y organización del trabajo por el empresario en el ejercicio de su derecho constitucional a la libertad de empresa del artículo 38 de la CE, cuando la petición del trabajador/a pueda implicar una asunción desequilibrada de las responsabilidades familiares podrá ser valorado en este “juicio de ponderación judicial” sin que ello afecte injustificadamente a los

derechos fundamentales de los trabajadores a la intimidad personal y familiar (art. 18 CE). Por ejemplo, solicitada por una trabajadora de tarde la adscripción al turno fijo de mañana, y justificado por la empresa que tal pretensión le es claramente disfuncional (al tener cubierto ya dicho turno), debe ser una circunstancia a tener en cuenta la posibilidad/disponibilidad de la pareja masculina de la demandante para cubrir la necesidad de conciliación que fundamenta su pretensión de adaptación, a efectos de ponderar si tal pretensión se ajusta a “la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares”<sup>3</sup>, y para ello puede ser necesario recabar información respecto a la disponibilidad e implicación de la pareja masculina de la demandante en la atención de dichas responsabilidades familiares (aunque lo que no creemos viable es que se pueda pedir esta información del resto del entorno familiar: padres, abuelos, hermanos, etc.).

La Directiva del Parlamento europeo y del Consejo de 24 de mayo de 2019 relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, establece requisitos mínimos relacionados con el permiso de paternidad, el permiso parental y el permiso para cuidadores, y con fórmulas de trabajo flexible para los trabajadores que sean progenitores o cuidadores, aclarando en sus considerandos:

“(35) A fin de atender a las necesidades tanto de los trabajadores como de los empleadores, los Estados miembros deben poder limitar la duración de las fórmulas de trabajo flexible, incluida cualquier reducción de horarios o cualquier fórmula de trabajo a distancia. Si bien se ha demostrado que el trabajo a tiempo parcial es útil para que algunas mujeres permanezcan en el mercado laboral después de dar a luz o de atender a familiares con necesidades de cuidados o asistencia, los largos periodos de horarios reducidos pueden dar lugar a un descenso de las cotizaciones a la se-

guridad social, lo que se traduce en derechos reducidos o inexistentes al cobro de pensiones.

(36) Al examinar las solicitudes de fórmulas de trabajo flexible, los empleadores deben poder tener en cuenta, entre otras cosas, la duración de la fórmula de trabajo flexible solicitada, así como sus recursos y su capacidad operativa para ofrecer dichas fórmulas. El empleador debe poder decidir si acepta o rechaza la petición de un trabajador de acogerse a fórmulas de trabajo flexible. Las circunstancias específicas subyacentes a la necesidad de acogerse a estas fórmulas pueden cambiar. Por tanto, los trabajadores deben tener derecho no solo a volver a su modelo de trabajo original al término de un periodo acordado mutuamente, sino también a hacerlo antes de que este periodo finalice, siempre que algún cambio en las circunstancias subyacentes así lo requiera”.

En su artículo 1 (“objeto”) establece que “la presente Directiva establece derechos individuales relacionados con lo siguiente: a) el permiso de paternidad, el permiso parental y el permiso para cuidadores; b) fórmulas de trabajo flexible para los trabajadores que sean progenitores o cuidadores”.

El artículo 3 (“definiciones”) señala que a efectos de la presente Directiva por “fórmulas de trabajo flexible” se entiende “la posibilidad de los trabajadores de adaptar sus modelos de trabajo acogiéndose a fórmulas de trabajo a distancia, calendarios laborales flexibles o reducción de las horas de trabajo”, regulando el artículo 9 (“Fórmulas de trabajo flexible”) en sus cuatro apartados esta materia de forma muy similar al RDL 6/2019).

Uno de los límites que establece el artículo 37.6º del ET es que la reducción se solicite dentro de la jornada ordinaria del trabajador, lo que, en caso de no suceder, determinaría el rechazo de la solicitud presentada aplicando por ejemplo la doctrina general de la Sentencia de la sala de lo social del Tribunal Supremo nº 661/2017, de 24 de julio (RJ 2017\4405),

en el cual un empleado solicitó con base en el artículo 37.6º del ET cambiar de una jornada partida a una continuada. Para el Tribunal Supremo: “Los supuestos de reducción de jornada en relación a las situaciones de guarda legal y cuidado de familiares, lo cual no significa que concedida la reducción automáticamente pueda convertirse la jornada en continuada, pues la reducción como refiere la sentencia recurrida operará sobre la jornada ordinaria del trabajador sin cambiar la conceptualización de ésta. La conversión en jornada continuada de la que no lo es, así como el horario flexible u otros modos de organizar el tiempo de trabajo y los descansos que permitan una mayor compatibilidad entre los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la mejora de la productividad en la empresa, habrá de ampararse en lo dispuesto en el art. 34.8 ET, y su éxito estará supeditado lo que se establezca en la negociación colectiva o acuerdo entre empresario y trabajador con respecto a la norma legal”.

En la misma línea de pensamiento puede citarse la sentencia de la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña nº 1316/2017, de 20 de febrero (AS 2017\501), cuando afirma que el derecho de trabajador/a a la concreción horaria no autoriza una modificación unitaria de la jornada ordinaria; por ello realizando una jornada partida de 9,00 a 14,00 horas y de 15,00 a 18,00 horas, no puede solicitar una reducción de jornada con horaria de 9,00 a 16,00 horas, en el que incluye una hora (de 14,00 a 15,00) en la que el centro permanece cerrado sin poder contar para realizar su labor con las compañeras de trabajo.

Incluso podemos encontrar sentencias que declaran ajustada a derecho la modificación sustancial de las condiciones de trabajo individual (art. 41 ET) impuesta por la empresa a una trabajadora que tenía reducción de jornada por cuidado de hijo menor en turno de mañana (con horario de 9:00 a 14:00) para que aunque siga disfrutando de la reducción de jornada pase a realizar jornada par-

tida con un nuevo horario de 11:30 a 13:30 y de 15:30 a 18:30 (sentencia de la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia nº 5586/2011, de 15 de diciembre, AS 2012\59). La sentencia afirma que “a la trabajadora –que lleva cuatro años disfrutando de jornada completa de mañana y reducida– se le atribuye una jornada partida, pero manteniendo el carácter reducido; lo que no se afecta a su derecho a la reducción de jornada, sino a la distribución del horario que, en ejercicio de su facultades directivas, puede hacer el empresario”.

¿Qué sucede cuando el solicitante alega circunstancias muy excepcionales que en casos extremos podrían ser tomadas en consideración? Este sería el caso de la sentencia de la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 9 de octubre de 2017 (AS 2017\1925), en el que una trabajadora con horario partido de lunes a viernes, de 9.30 a 13.30 y de 16.30 a 20.00: se declara su derecho a la concreción solicitada suprimiendo los martes y jueves por la tarde y adelantando en hora y media la salida las tardes que presta servicios, hasta las 18.30, al tratarse de una madre de tres niños menores, que acuden al colegio las tardes de lunes, miércoles y viernes, cuyo padre presta servicios en el extranjero, desde donde retorna cada cuarenta y cinco días, en base a que el horario laboral solicitado es acorde con el escolar de los niños y la empresa no ha acreditado circunstancias organizativas que pudieran justificar la negativa a la concreción solicitada.

Incluso alguna sentencia reciente como la del Juzgado de lo Social nº 26 de Madrid de 10 de mayo de 2019) considera que la solicitud de adaptación de jornada (art. 34.8º del ET) es perfectamente compatible con la reducción de jornada por guarda legal, ya que aunque es cierto que no se ha modificado expresamente la literalidad del art. 37.6º del ET, hay que entender que la entrada en vigor del RDL 6/2019 ha supuesto un hito importante que obliga a reenfo-

car el estado de la cuestión. Así, aunque no se ha modificado expresamente la literalidad del art. 37.6 del ET, “*si el legislador, de urgencia, ha incorporado como derecho subjetivo del trabajador la adaptación del trabajador de la jornada, en razón de los cuidados de hijos menores de 12 años, sin necesidad incluso de reducción horaria, resultaría absurda vista la Exposición de Motivos (art. 3.1 CC) la interpretación de que dicho derecho de adaptación no se extienda a aquellos casos de reducción de jornada, en que el trabajador hace un sacrificio al perder parte de su salario*”. Por ello, la citada sentencia determina que esta discordancia más aparente que real entre el art. 34 y el art. 37.6º del ET debe resolverse en favor de considerar que también se ha extendido al trabajador tal derecho de adaptación cuando se reduce la jornada, como sucede en este caso concreto. Y esta consideración lleva a la sentencia a reinterpretar lo dispuesto en el art. 37.6º del ET, en el sentido de que ya no será necesario que la reducción de jornada se circunscriba al horario diario realizado por el trabajador, debiendo en consecuencia determinar la prosperabilidad o no de la pretensión de la actora, confrontando los posibles derechos en colisión, esto es, el superior interés del menor (art. 39 CE como dimensión constitucional del derecho) y la necesidad de su cuidado, y los posibles prejuicios o disfunciones causados al empresario.

## II. APLICACIÓN DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (EBEP) O DEL ET

El RDL 6/2019 da la siguiente redacción al ET y al EBEP:

Disposición adicional vigesimosegunda ET:

Se añade una disposición adicional vigesimosegunda, con la siguiente redacción:

“*Disposición adicional vigesimosegunda. Permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia del personal*

*laboral al servicio de las Administraciones públicas.*

*Resultarán de aplicación al personal laboral de las Administraciones públicas los permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia regulados en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, no siendo de aplicación a este personal, por tanto, las previsiones de la presente Ley sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho”.*

Artículo 7 del EBEP (“*normativa aplicable al personal laboral*”):

“*El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.*

*No obstante, en materia de permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia, el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se regirá por lo previsto en el presente Estatuto, no siendo de aplicación a este personal, por tanto, las previsiones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho”.*

## III. LA IMPORTANCIA PARA LAS EMPRESAS DE JUSTIFICAR MUY BIEN SU RESPUESTA A LAS PETICIONES DE LOS TRABAJADORES CON CAUSAS SERIAS, OBJETIVAS, RAZONABLES Y PROPORCIONADAS QUE SE PUEDAN DEMOSTRAR EN CASO DE JUICIO

Ante cualquier petición de un trabajador/a debe tenerse en cuenta por la empresa la importancia de justificar muy bien la respuesta con causas serias, objetivas, razonables y proporcionadas que se puedan demostrar en caso de juicio. Alguna

sentencia reciente, como la de la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede en Las Palmas) de 12 de marzo de 2019 (rec. nº 1596/2018), analiza el derecho a la reducción de jornada de los trabajadores desde una perspectiva constitucional, a la luz de la prohibición de discriminación por razón de sexo y del derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (arts. 14 y 39 CE). Según indica textualmente la sentencia, la interpretación y aplicación del art. 37 ET debe realizarse desde una “*perspectiva de género*” por su impacto desproporcionado en las mujeres. Resulta evidente no sólo la recuperación de la línea interpretativa de los derechos de conciliación de la vida laboral, personal y familiar acogida por la conocida sentencia 3/2007 del Tribunal Constitucional (“*La dimensión constitucional de la medida contemplada en los apartados 5 y 6 del art. 37 ET [...] ha de prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa*”), sino también la utilización de la perspectiva que ha asumido el legislador en el reciente RDL 6/2019, que podría decirse que ya está impregnando las resoluciones judiciales. Dada la dimensión constitucional del derecho a la reducción de jornada, se reconoce de forma expresa y como un derecho incuestionable, la reclamación de una indemnización paralela a la acción judicial de conciliación de la vida familiar y laboral. Pero, no sólo resulta innegable el derecho a reclamar una indemnización por daños por la trabajadora que ha visto denegada su medida de forma injustificada, sino que parece establecerse una responsabilidad casi objetiva del empresario, ya que se considera que la negativa empresarial injustificada a la concreción horaria solicitada genera, por sí misma, un daño a la trabajadora. De esta manera, la existencia de daños se tiene directamente por acreditada en la sentencia y el análisis jurídico de la procedencia de la misma se centra en la existencia o no de nexo causal entre los daños y la conducta empresarial. Apunta igualmente como hecho

agravante de la conducta de la empresa que ésta tuviera un plan de igualdad, ya que justamente por ello debía tener un mayor conocimiento de las dificultades laborales de sus trabajadoras en materia de conciliación. Es preciso recordar también, por su importancia, que el reciente RDL 6/2019 ha previsto la obligación de suscribir dicho plan de igualdad

para empresas que tengan 50 trabajadores y no 250, como antes de su entrada en vigor. La reclamación de daños en estos procedimientos abre la puerta a la interposición de recursos de suplicación en este tipo de procedimientos, que por materia no tendrían acceso. Por otra parte, debe tenerse presente que el reciente reforzamiento por el RDL 6/2019 del

derecho a la adaptación de la jornada, sin reducción, para conciliar la vida familiar y laboral, imponiendo a la empresa la justificación de su eventual negativa a cambiar los horarios del trabajador, puede verse igualmente acompañado de esta misma dimensión constitucional y el consiguiente derecho a una indemnización por los daños morales generados. ■

## NOTAS

1) Esta opción creemos que tendría cabida tanto para aquellos supuestos en los que, por su intensidad, la adaptación implique un cambio en la modalidad contractual y, por ello, la aplicación del artículo 13 del ET (cuando la prestación de la actividad laboral se realice de manera preponderante en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por este) como en aquellos otros en los que la adaptación no implique que preponderantemente se trabaje en el domicilio (por ejemplo, el trabajo a domicilio de dos días laborables y tres en el centro de trabajo).

2) Con la nueva regulación, la atención de necesidades personales como pudieran ser las de tipo formativo o educativo deberá canalizarse por otras vías, como las más específicas del artículo 23 del ET o por lo que pudieran prever los convenios colectivos.

3) Obviamente, para integrar tal elemento en la ponderación judicial deberá atenderse casuísticamente al contexto social y cultural de la pareja, y por ello –en determinados casos– habrá que prescindir de tal factor, la finalidad de corresponsabilidad, si es manifiestamente inviable por factores culturales y/o religiosos, ya que su exigencia no haría más que imposibilitar el acceso de la trabajadora en el empleo o el mantenimiento en el mismo.

## BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

- BALLESTER PASTOR, MARÍA AMPARO. *El RDL 6/2019 para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación: Dios y el diablo en la tierra del sol*. <http://www.orchid.org/0000-0002-3555-2003>.
- PASTOR MARTÍNEZ, ALBERT. *Las medidas laborales del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación: un paso hacia la efectividad de la igualdad de trato y de oportunidades desde la corresponsabilidad*. IUSLabor 1/2019, ISSN 1699-2938, p. 187-209.
- BLASCO JOVER, CAROLINA. *La nueva configuración del permiso por lactancia y del derecho a la adaptación de jornada tras el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la igualdad de mujeres y hombres en el empleo y la ocupación*. Revista Internacional y Comparada de relaciones laborales y Derecho del empleo. Volumen 7, núm. 2, abril-junio de 2019.
- AGUSTÍ MARAGALL, JOAN. *El derecho de adaptación de jornada ex art. 34.8 ET después del Real Decreto-Ley 6/2019. La cuestión de la corresponsabilidad en su reconocimiento*.
- MORÁN ROA, S. *La conciliación de la vida laboral y familiar a través de la adaptación de la jornada: una herramienta para la igualdad de género y la productividad*. Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF, 431, 185-214 (2019).